

VNIVERSIDAD Đ SALAMANCA

**PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL**

TESIS DOCTORAL

**REPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN BRASIL:
DIFICULTADES Y RETOS ANTE EL USO DE
NUEVAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS**

VANIR FRIDRICZEWSKI

SALAMANCA | 2022

VNIVERSIDAD Đ SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

**REPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN BRASIL:
DIFICULTADES Y RETOS ANTE EL USO DE
NUEVAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS**

Tesis Doctoral presentada por **VANIR FRIDRICZEWSKI** para obtener el título de Doctor por la Universidad de Salamanca, dirigida por el **DR. NICOLÁS RODRÍGUEZ-GARCÍA**, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.

SALAMANCA | 2022

AGRADECIMIENTOS

A las mujeres de mi vida, mi pequeña Sofia y mi amable Gigiane, con quien ya comparto dos décadas de mi vida. Son dos décadas de amor, de cariño, y más recientemente son años de una pandemia, de pérdidas en nuestras vidas, de dolores. Tiempos difíciles, pero tiempos de prueba que el amor, que con amor y por amor todo es posible. Esta tesis, nuestros años de estudio y nuestras vidas son pruebas de lo que se puede hacer por una vida mejor, por un Brasil mejor, por un mundo mejor que, ojalá, nuestra pequeña Sofia y sus hijos un día puedan disfrutar.

A mis padres Vitoldo y Nelsi, también conocidos en la familia como Tío Vital y Tía Nena, por la vida que me han dado y por las lecciones más preciosas que aprendí y siempre estarán presentes en mi vida. En la simplicidad de sus vidas en el campo, en una pequeña y pobre finca al sur de Brasil, me enseñaron lo que hay de más importante para la vida: amor al trabajo y a los estudios, amor y respeto a todas las personas y a la sociedad y, principalmente, simplicidad y honestidad, las mayores virtudes del ser humano. Os quiero hasta siempre y por siempre estaré agradecido por ser vuestro hijo.

Al profesor Nicolás Rodríguez-García, por su amistad, generosidad, simplicidad e inmensurable dedicación en estos años de aprendizaje. Gracias por cruzarte en mi camino y de tantos otros brasileños que luchan por un Brasil mejor.

A tantos otros profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y a mis amigos de investigación, muchas gracias por las enseñanzas de estos años.

A mis compañeros de Abogacía General de la Unión, especialmente del Departamento de Patrimonio Público y Probidad, cariñosamente llamado de DPP (Claudemir, Natanne, Marlise, Marcia, Paula, Patricia, Laura, Claudio, Dilson, Fausto, Raniere, Rafael Romanoff, Ana Carolina, Simone, Lucio, Daniel, Juliana, Dilsileia, Rafael Formolo, Janaina, Natalia, Raissa, Rachel y Hecio), y de las Coordinaciones Regionales de Defensa de la Probidad, de Recuperación de Activos y de Defensa del Patrimonio Público y Medio Ambiente, por toda la dedicación de vosotros en la defensa del patrimonio público, en el combate a los ilícitos y por compartieren conmigo del sueño de construir un Brasil mejor. Agradezco también a mis compañeros de la Procuraduría Regional de la Unión en la ciudad de Porto Alegre, mi primera casa en la AGU y donde empecé el camino que llegó a esta tesis y donde también encontré amigos y Abogados de la Unión de valor único, como Marcia David, Cristiano Thormann, Marcio Boelter, Mariana Figueiredo, Rafael Victorino, Adalberto Kaspariy,

Karoline Busatto, Lisiane Ferrazzo Ribeiro, Davi Bressler, Sabrina Fontoura da Silva, Katia Naomi Narita y Renata Morsch. Parafraseando a la banda gaucha de rock Engenheiros do Hawaii, tengo el sueño de no dejarle a mi hija la pampa pobre que heredé de mis padres, sueño que comparto con ustedes y que juntos luchamos por materializarlo.

Y hago un especial registro a cuatro compañeros: a André Mendonça, el primer director del DPP y hoy Juez del Supremo Tribunal Federal, por sembrar las primeras semillas y construir las bases de lo que hoy es el DPP; a Izabel Vinchon, por todo lo que hizo por la Abogacía General de la Unión y por nuestro Brasil; a Vinicius Torquetti, actual Procurador General de la Unión y mi antecesor en la dirección del DPP, por confiar a mi esta importante tarea de estar al frente de este Departamento en estos tiempos; y a Daniel Pais da Costa, mi director sustituto, el más leal y brillante Abogado de la Unión con quien ya trabajé. Tu amistad, simplicidad, dedicación y compañerismo, Daniel, transforman los días y hacen más tranquilo nuestro caminar y nuestras luchas.

A mis amigos de Contraloría General de la Unión, en especial a Wagner Rosário, a João Carlos, a Renato Machado, a Matheus Bredt, a Luana Meireles, a Marcio Oliveira, a Leandro Pacheco y a Viviane Antunes (y por supuesto a la pequeña Júlia), por todo que vosotros hacen por nuestro Brasil.

A los amigos que hice estudiando, en especial a Cristina, por todo que hizo por mi tesis, y al fantástico grupo de brasileños que llamamos "Solo los Mejores", Wagner y Tarina (nuestra estrella en el cielo), Ilo, Diego y Nathalia, Affonso y Roberta, Marcelo y Virgínia, Luiz y Cátia, Mauricio y Vanessa, Altamiro y Karla, y vuestros hijos e hijas, por la amistad creada en Salamanca y que ahora sigue en Brasil.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi querido suegro Gil, una de las víctimas de la pandemia de la Covid-19. No sé dónde estás, sólo sé que siempre lucharé y enseñaré Sofia a luchar por el Brasil mejor que tanto deseabas.

"En demasiados países, la gente se ve privada de sus necesidades más básicas y se acuesta con hambre cada noche debido a la corrupción, mientras que los poderosos y corruptos disfrutan de estilos de vida lujosos con impunidad"

José Ugaz

Ex Presidente de la Transparencia Internacional (Oct. 2014 - Oct. 2017)

SUMARIO

RESUMEN.....	12
PALAVRAS CLAVE	12
ABSTRACT	13
KEYWORDS.....	13
INTRODUCCIÓN.....	14
1. OBJETO DE ESTUDIO	14
2. UNA DISTINCIÓN NECESARIA: CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.....	17
3. UN PASO MÁS: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CON UNA POLÍTICA DE ESTADO CONTENEDORA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE REPRESIÓN	19
4. LA DELIMITACIÓN FINAL DEL OBJETO DE ESTUDIO: HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA SER ANALIZADOS	23
5. PROBLEMAS, METODOLOGÍA Y LÍMITES DEL ESTUDIO	25
6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES ESPECÍFICAS.....	26
CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CORRUPCIÓN.....	32
1.1 PRIMERA OBSERVACIÓN: ¿QUÉ ES CORRUPCIÓN?	32
1.1.1 APRECIACIONES PRELIMINARES	32
1.1.2 APUNTES DOCTRINALES ACERCA DE LA CORRUPCIÓN	36
1.1.3 ENSAYO DE UNA CONCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN	46
1.2. LAS CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN	52
1.3. LAS CONSECUENCIAS DE LA CORRUPCIÓN	68
1.3.1. LA CORRUPCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS DE ÍNDOLE ECONÓMICA.....	71
1.3.1.1. LAS LLAMADAS CONSECUENCIAS POSITIVAS DE LA CORRUPCIÓN EN LA ECONOMÍA	72
1.3.1.2. LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA CORRUPCIÓN SOBRE LA ECONOMÍA Y EL DESARROLLO.....	77
1.3.2. LA CORRUPCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS DE NATURALEZA JURÍDICO-INSTITUCIONAL.....	85
1.3.2.1. LA CORRUPCIÓN Y LA PÉRDIDA DE CREDIBILIDAD DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	85
1.3.2.2. LA CORRUPCIÓN Y LA FRUSTRACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE DERECHOS HUMANOS.....	92
1.3.2.3. LA CORRUPCIÓN COMO GRAN ENEMIGA DE LA DEMOCRACIA Y DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO	97
1.4. EL CARÁCTER TRANSVERSAL E INTERNACIONAL DE LA CORRUPCIÓN	104
1.5 ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS DE LA CORRUPCIÓN?: UN PUNTO PENDIENTE DE DESARROLLO	106
CAPÍTULO SEGUNDO: COMBATIR LA CORRUPCIÓN: DIFICULTADES Y EXPERIENCIAS	118
2.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	118
2.2. INICIATIVAS Y MARCO LEGAL INTERNACIONAL PARA EL ENFRENTAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN	118
2.2.1 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN	119
2.2.2 EL CONVENIO PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA OCDE.....	121
2.2.3 LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	123
2.2.4 INICIATIVAS EN EL ÁMBITO EUROPEO.....	126
2.2.5 INICIATIVAS EN EL ÁMBITO AFRICANO	130
2.2.6 UN RESUMEN DE TODAS ESTAS INICIATIVAS.....	131
2.3. ESTRATEGIAS ANTICORRUPCIÓN: UNA MUESTRA	131
2.3.1. DINAMARCA EN DOS CUESTIONES: ¿ES UN PAÍS LIBRE DE CORRUPCIÓN?,¿QUÉ SE HA LLEVADO A CABO?.....	142

2.3.2. DINAMARCA: SU PASADO Y SU PRESENTE.....	148
2.4. POLÍTICAS DE ESTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN.....	158
2.4.1. DEFINICIONES NECESARIAS PARA COMPRENDER LAS POLÍTICAS DE ESTADO	158
2.4.2. ¿POR QUÉ UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN?	170
2.4.2.1. ELEMENTOS DE UNA POLÍTICA DE ESTADO ANTICORRUPCIÓN	172
2.4.2.1.1. PRIMER PUNTO: CONOCER LA CORRUPCIÓN Y COMPRENDERLA COMO UN PROBLEMA DE ESTADO Y NO DE DERECHO PENAL	174
2.4.2.1.2. REFORMAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS INDISPENSABLES.....	178
2.4.2.1.3. VOLUNTAD POLÍTICA.....	179
2.4.2.1.4. REFORMAS Y CAMBIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE ESTADO ANTICORRUPCIÓN: ¿QUÉ HERRAMIENTAS Y MEDIDAS DE NATURALEZA PREPONDERANTEMENTE PREVENTIVAS PUEDEN SER ADOPTADAS?	185
2.4.2.1.5. REPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS: ¿QUÉ HERRAMIENTAS PUEDEN INTEGRAR UNA POLÍTICA DE ESTADO ANTICORRUPCIÓN?	193
2.4.2.1.6. EN CONCLUSIÓN: ¿SANCIONES PARA LA REPRESIÓN Y ELIMINACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA CORRUPCIÓN?.....	194
2.5. EL SISTEMA BRASILEÑO DE REPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN: CARACTERÍSTICAS Y REFORMAS	199
2.5.1. LA MULTIPLICIDAD DE ESFERAS DE RESPONSABILIDAD Y DE AGENCIAS SANCIONADORAS EN BRASIL	199
2.5.2. LOS LÍMITES PARA LA ACTUACIÓN DE LAS MÚLTIPLES INSTITUCIONES: UN PUNTO PENDIENTE DE MEJOR DESARROLLO Y RESPETO EN BRASIL	212
2.5.3. LAS REFORMAS EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN BRASILEÑO: ¿HAY VOLUNTAD POLÍTICA PARA LLEVAR A EFECTOS CAMBIOS Y REFORMAS MÁS PROFUNDAS?	214
CAPÍTULO TERCERO: EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LA REPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN BRASIL.....	217
3.1. EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y LA REPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN BRASIL	217
3.1.1. UN PLANTEAMIENTO IMPORTANTE	217
3.1.2. CORRUPCIÓN Y FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL Y DEL PROCESO PENAL: UNA PRIMERA APROXIMACIÓN	219
3.1.3. EL TRATAMIENTO PENAL DE LA CORRUPCIÓN EN BRASIL.....	228
3.1.4. LA SELECTIVIDAD Y LENTITUD DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL BRASILEÑO	236
3.1.5. EL CONSENSO EN EL PROCESO PENAL BRASILEÑO: QUE LECCIONES ESTÁN SIENDO APRENDIDAS A PARTIR DE LA ADOPCIÓN DE LA COLABORACIÓN PREMIADA.....	248
3.1.5.1. EL ACUERDO DE COLABORACIÓN PREMIADA.....	249
3.2. LA ACCIÓN JUDICIAL POR LA PRÁCTICA DE ACTO DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA	254
3.2.1. PRIMEROS APUNTAMIENTOS: LA CONSTITUCIÓN DE 1988 Y EL NOVEDOSO INSTITUTO LLAMADO ACTO IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA	254
3.2.2. ACTO DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA: ¿QUÉ ILÍCITO ES ESTE?.....	255
3.2.2.1. ACTOS DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTAN EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	264
3.2.2.2. ACTOS DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTAN EN DAÑO AL ERARIO	267
3.2.2.3. ACTOS DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTAN EN VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	270
3.2.4 LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS ACTOS DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA	273
3.2.4.1 LA POSIBILIDAD DE RESPONSABILIZACIÓN DE PARTICULARES POR ACTOS DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA.....	279
3.2.5 LAS SANCIONES PREVISTAS EN LEY DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA	287
3.2.6 LA ACCIÓN JUDICIAL POR LA PRÁCTICA DE ATO DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA: ¿UNA HERRAMIENTA EFICAZ PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS? ...	291
3.2.7 EL ACUERDO DE NO PERSECUCIÓN CIVIL (ANPC).....	305
CAPÍTULO CUARTO: LEY ANTICORRUPCIÓN BRASILEÑA Y SU ACUERDO DE LENIDAD	313
4.1. LA LEY ANTICORRUPCIÓN: UN NUEVO MARCO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN BRASILEÑO	313

4.2. LEY DE IMPROBIDAD ADMINISTRATIVA Y LEY ANTICORRUPCIÓN: ¿UNA INCOMPATIBILIDAD DE NORMAS?	318
4.3. LAS HERRAMIENTAS SANCIONADORAS INTRODUCIDAS POR LA LEY ANTICORRUPCIÓN	334
4.3.1 EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD (PAR)	337
4.3.2 LA ACCIÓN JUDICIAL CIVIL PARA LA RESPONSABILIZAR POR ACTOS DE CORRUPCIÓN	346
4.4. EL ACUERDO DE LENIDAD DE LA LEY ANTICORRUPCIÓN	353
4.4.1. LA INTRODUCCIÓN DE LA HERRAMIENTA EN EL SISTEMA BRASILEÑO ANTICORRUPCIÓN	353
4.4.2. EL PUNTO DE PARTIDA: LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO DE LENIDAD	355
4.4.3. LOS REQUISITOS PARA ADMITIRSE LA SUSCRICIÓN DE UN ACUERDO DE LENIDAD	361
4.4.3.1 PRIMER REQUISITO: LA EMPRESA COMO PRIMERA EN MANIFESTAR INTERÉS EN COOPERAR CON LA INVESTIGACIÓN	362
4.4.3.2 SEGUNDO REQUISITO: LA EMPRESA DEBE DEJAR DE PARTICIPAR EN LA INFRACCIÓN DENUNCIADA O INVESTIGADA.....	366
4.4.3.3 TERCER REQUISITO: LA EMPRESA DEBE ADMITIR SU RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL ACTO ILÍCITO	367
4.4.3.4 CUARTO Y QUINTO REQUISITO: LA EMPRESA DEBE COOPERAR TOTAL Y PERMANENTEMENTE CON LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO. LA COOPERACIÓN DE LA EMPRESA DEBE RESULTAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMÁS INVOLUCRADOS EN LA INFRACCIÓN Y EN LA PRONTA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INFRACCIÓN INVESTIGADA.....	369
4.4.3.5 SEXTO REQUISITO: LA EMPRESA DEBE ADOPTAR O MEJORAR SU PROGRAMA DE INTEGRIDAD.....	371
4.4.3.6 SÉPTIMO REQUISITO: REALIZAR EL PAGO DE LAS CUANTÍAS NEGOCIADAS.....	374
4.4.4. LA COMPETENCIA O ATRIBUCIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN Y FIRMA DE UN ACUERDO DE LENIDAD: EL ORIGEN DE LAS CONTROVERSIAS E INSEGURIDAD JURÍDICA	375
4.4.4.1. UNA INTERPRETACIÓN POSIBLE PARA SUPERAR LAS CONTROVERSIAS	381
4.4.5. CONSECUENCIAS DE LA COMPETICIÓN INSTITUCIONAL: ¿HABRÁ UN APRENDIZAJE?	396
4.4.6. LOS INTENTOS PARA CAMBIAR EL ESCENARIO DE CONTROVERSIAS E INSEGURIDAD JURÍDICA	401
4.4.7. A PESAR DE TODO, LOS RESULTADOS SON ALENTADORES	406
CONCLUSIONES	410
BIBLIOGRAFÍA	415
ANEXO I	442
ANEXO II	447

RESUMEN

La corrupción es un fenómeno global, complejo y multicausal que se presenta a través de diversos tipos de ilícitos, los cuales van mucho más allá que los hechos tipificados como delitos por el Derecho Penal. De todos modos, sin embargo de los diversos experimentos manifestados alrededor del mundo para intentar controlarla, sigue constituyéndose en un grave problema que afecta, en mayor o menor grado, a todos los países, incluso y especialmente Brasil.

Esta tesis, pues, analiza la evolución de la política anticorrupción de Brasil, no sin antes plantear un estudio de las características, causas y consecuencias de la corrupción, así como un conjunto de estrategias ya adoptadas para refrenarla. De igual manera, se analizan aspectos críticos que deberían ser tomados en consideración cuando del desarrollo de una política de Estado sobre el tema.

En la secuencia se examinan los rasgos particulares del sistema anticorrupción brasileño, con énfasis en el sistema de justicia penal, en el proceso judicial por práctica de acto de improbidad administrativa y en el acuerdo de lenidad introducido por la Ley 12.846, de 2013 (Ley Anticorrupción). Al final, tras identificar algunas características de las reformas normativas recientemente llevadas a cabo y del mencionado sistema brasileño, son apuntadas sus imperfecciones y debilidades, especialmente la inseguridad jurídica que emerge de una inadecuada competición entre instituciones que lo componen.

PALAVRAS CLAVE

Combate a la corrupción. Sistema anticorrupción brasileño. Desarrollo. Evolución.

ABSTRACT

Corruption is a global, complex, and multicausal phenomenon that reveals itself through many kinds of unlawful acts which transcend those defined as criminal offenses according to Criminal Law. Anyhow, and despite several experiences around the world intended to control it, it remains a serious concern affecting, to one extent or another, every country including and especially Brazil.

Hence, this thesis analyzes the progress of the anti-corruption policies in Brazil, but not without first putting forward a study on the characteristics, causes, and consequences of corruption, such as a set of previous strategies adopted to restrain it. Likewise, critical aspects that should be considered when developing a State policy on the matter are analyzed.

Thereafter, special features of the Brazilian anti-corruption system are examined, with emphasis on the criminal justice system, on the judicial proceedings based on administrative improbity legal charges, and on the leniency agreements introduced in 2013 by Federal Law no. 12.846 (also known as Anti-corruption Law). In the end, after highlighting some attributes of the legal reforms carried out recently and of the aforementioned Brazilian system, their flaws and weaknesses are pointed out, especially the legal uncertainty that stems from inappropriate competition among the constituent organizations.

KEYWORDS

Fight against corruption. Anti-corruption Brazilian system. Development. Progress.

INTRODUCCIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO

Como ocurre en la mayoría de los trabajos académicos, las primeras páginas de la investigación tienen por finalidad delimitar la temática y objeto, así como también exponer los cuestionamientos e hipótesis, métodos y herramientas adoptadas para el desarrollo del estudio, como la estructura básica de la investigación titulada ‘Represión de la corrupción en Brasil: dificultades y retos ante el uso de nuevas herramientas jurídicas’.

En primer lugar, debemos considerar la amplitud de la temática abordada, que es la lucha contra la corrupción, tanto en su carácter represivo como en el contexto de los modernos Estados Democráticos de Derecho¹, especialmente, el caso de Brasil. Esta contextualización inicial es necesaria porque tal y como apuntan algunos estudios², la corrupción tiene diferentes formas en distintas sociedades, razón por la cual —y que sirva como ejemplo— lo que es soborno para una persona en un determinado entorno social puede ser un regalo para otra que se encuentre fuera de ese mismo contexto. Es decir, la comprensión de lo que sea corrupción en un Estado Democrático de Derecho, así como de las formas de prevenirla y combatirla, seguramente es muy diversa si se compara con un Estado o régimen dictatorial o autoritario. Es en esas diferencias, asociadas a la amplitud del tema, las que impiden que se haga un estudio más detallado sobre represión de la corrupción teniendo en consideración las diversas formas de organización políticas adoptadas alrededor del mundo, así como varios países. Teniendo en cuenta lo anterior, si realizásemos o intentásemos realizar un estudio exhaustivo, sería extremadamente extenso y quizás superficial, pudiendo resultar de muy poca utilidad para el objeto de estudio.

Apuntada esta primera delimitación de estudio hacia la represión al fenómeno de la corrupción pública en el contexto del Estado Democrático de Derecho, aplicaremos todos los conceptos y concepciones aquí desarrollados, tanto instituciones como herramientas, teniendo en consideración la necesidad de mejorar la represión a la corrupción pública en el marco de Brasil. Teniendo en cuenta esto, es importante señalar que este estudio analizará, más específicamente, las herramientas del sistema de anticorrupción brasileño con las características hoy conocidas, incluidas como consecuencia de la democratización del país con la Constitución de 1988.

Asimismo, también haremos referencia a las herramientas adoptadas en otros países para combatir la corrupción, pero sin la pretensión de realizar un estudio comparativo entre los países, pues nuestro objetivo no es señalar qué sistema es más eficaz para la represión de este mal

1 Es importante hacer esta delimitación temporal y material inicial del contenido del estudio, pues la corrupción de los tiempos actuales, asociada incluso a organizaciones criminales, nacionales y transnacionales, es muy diferente de la corrupción que fue experimentada, por ejemplo, hace un siglo o hace pocas décadas, o en tiempos más remotos, circunstancia que, por supuesto, tiene una repercusión directa en las políticas, herramientas y formas de enfrentarla. En este sentido podemos señalar los apuntes de MUNGIU-PIPPIDI, que hace un pequeño repaso histórico sobre el tema y subraya, por ejemplo, que la corrupción que se encontró en la Edad Media, en la Curia Romana o bajo los regímenes patrimonial y feudal tiene poco en común con la corrupción en su forma moderna, siendo que aquella, en esencia, consistía en diferentes formas de deshonestidad con el detentor del poder (el señor feudal, por ejemplo) y se manifestaba principalmente en casos de malversación del dinero, siendo que la represión de la misma era arbitraria y violenta y se utilizaba como elemento de disuasión y como instrumento de represión y para hacer cumplir la lealtad (MUNGIU-PIPPIDI, A. 2013, "Becoming Denmark: historical designs of corruption control", *Social Research*, vol. 80, n.º 4, pp. 1259-1286).

2 ROSE-ACKERMAN, S. 2001a, *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, p. 5.

social, sino que queremos estudiar las herramientas ofrecidas por el sistema de justicia penal y no penal de Brasil para reprimir la corrupción y recuperar los activos del delito. Para llegar a esta finalidad realizaremos algunas incursiones en los sistemas o herramientas adoptadas por otros países para extraer características que puedan servir de modelo al sistema adoptado en Brasil para la represión de la corrupción.

A partir de esto, intentaremos apuntar los puntos fuertes y los puntos débiles de estas herramientas y del sistema anticorrupción brasileño para hacer consideraciones o recomendaciones para el mejor desarrollo de una política de Estado anticorrupción. De este modo, se encomienda endurecer el sistema anticorrupción con el fortalecimiento o la creación de herramientas no penales o extraprocesales para la represión de la corrupción pública y para la recuperación de activos que puedan servir de ejemplo para otros países.

Hechos estos planteamientos introductorios y necesarios acerca del país cuyo sistema anticorrupción es objeto de estudio en esta tesis, es necesario subrayar un problema genérico relacionado con el tema objeto de este estudio: ¿cómo podemos reprimir la corrupción de manera eficaz y alcanzar mejores resultados en la recuperación de activos? Seguramente esta pregunta es una incógnita mundial, muy presente en la vida de las sociedades organizadas, pero que se remonta a los orígenes de la humanidad, pues la corrupción es algo que ha existido siempre, independientemente del sistema político y del contexto en el que nos encontremos³. Dicho problema ha acompañado a la política, a los actos de gobierno, al mercado, así como a la vida social desde hace mucho tiempo, de ahí que no sea extraño la afirmación de que la corrupción es la segunda profesión más antigua del mundo^{4,5}.

Avanzando en nuestro razonamiento, es importante apuntar que ya en el Imperio Romano había ciertas preocupaciones con la corrupción y los desvíos éticos y morales, así como con la necesidad de represión de estos. Tanto es así que la Ley de XII Tablas, en la Tabla IX, recogía la disposición que preveía la posibilidad de castigar al juez o árbitro que recibiese dinero para juzgar favorablemente a una de las partes: "El juez o árbitro que nombrado para juzgar un negocio recibiese dinero de alguna de las partes para favorecerle, será castigado con la pena capital".

Si profundizásemos más en los aspectos históricos de la corrupción, es probable que pudiésemos encontrar un incontable número de manifestaciones corruptas y de tentativas de enfrentamiento de la corrupción desde que se tiene conocimiento del origen del hombre. Esto es así porque la corrupción y la lucha o tentativa de luchar contra este fenómeno parecen estar ligados a la propia evolución de la humanidad. Por lo tanto, la corrupción no es una característica de nuestros tiempos, sino que es tan antigua como el propio poder, el que siempre puede ser utilizado

3 LAPORTA, F. J. 1997, "La corrupción política: introducción general" en *La corrupción política*, eds. F. J. LAPORTA & S. ÁLVAREZ, Alianza Editorial, Madrid, p. 19.

4 MALEM SEÑA, J. F. 2002, *La corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Gedisa, Barcelona, p. 12.

5 De igual manera se afirma que la corrupción acompaña al poder como la sombra al cuerpo, y que la corrupción pública empieza cuando el poder que ha sido entregado por el Estado a una persona a título de administrador público no es utilizado correctamente, sino que el gestor, defraudando la confianza de sus mandantes, desvía su ejercicio para obtener un enriquecimiento personal (NIETO, A. 1997, *Corrupción en la España democrática*, Ariel, Barcelona, p. 7), o entonces que la corrupción, pese a que hoy tenga un indudable protagonismo en los medios de comunicación, no es un rasgo de nuestros tiempos, al contrario, es tan antigua como el propio poder, pues éste siempre ha podido ser utilizado de forma desviada (BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. 2015, "La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consecuencias sobre la legislación española", *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, vol. 63, n.º 1, pp. 229-265). En este sentido también se apunta que la corrupción es un fenómeno ubicuo en la historia de la humanidad, siendo que su presencia ha sido relatada en tiempos ancestrales y en todas las sociedades a través de los tiempos, aún hoy. Se subraya, todavía, que algunas sociedades fueron capaces de restringir el nivel de corrupción cerca del nivel eficiente, a pesar de no eliminarla, mientras que en otras ella permanece endémica, no estando claro cómo cada sociedad alcanzó su actual equilibrio y cómo se transmuta de un tipo de sociedad a otro (GICO JR, I. T. & DE ALENCAR, C. H. 2011, "Corrupção e judiciário: a (in) eficácia do sistema judicial no combate à corrupção", *Revista Direito GV*, vol. 7, n.º 1, pp. 75-98).

de forma desviada⁶, subrayándose nuevamente que la corrupción ha estado presente en nuestras sociedades, con diferente intensidad y diversos matices, a lo largo de prácticamente toda la historia⁷.

Sin embargo, ha sido en los últimos tiempos cuando la batalla como el problema a erradicar ha ganado cierta notoriedad, especialmente debido a la transmisión de noticias sobre corrupción a través de medios de comunicación tradicionales, como periódicos, televisión o radio, así como también el altavoz de los medios alternativos, como Twitter, Facebook, y otras redes sociales. A pesar de que es cierto que a través de la información de estas plataformas no se puede extraer un diagnóstico y pronóstico más completo sobre de sus causas y consecuencias⁸, da una señal importante sobre la relevancia social del problema, aunque se deba estudiar otras herramientas objetivas para la divulgación de la información.

Aunque en estas manifestaciones e informaciones presentadas puedan carecer de validez científica, este gran debate social en los medios de comunicación es consecuencia de la visibilidad adquirida por el fenómeno, que en todo el mundo es causa de la caída de gobiernos, así como también de autoridades importantes⁹. Por tanto, la corrupción se presenta hoy como un problema global y seguramente como uno de los más debatidos en la actualidad, ya sea por la sociedad en general, como por el medio académico, principalmente en áreas como el Derecho, la Economía y la Sociología. Desde parte de estas líneas de investigación, se ha señalado que la llegada del siglo XXI parece estar acompañada de este fenómeno social que no sólo ha producido graves crisis de gobernabilidad, sino que también ha llenado de zozobra las expectativas políticas futuras¹⁰.

Es importante subrayar que la globalización alteró de manera radical la naturaleza de la corrupción, y hoy la integración económica global aumenta las probabilidades de que los efectos de la corrupción se extiendan y tengan incidencia en la economía global o en más de un país¹¹. Hay que mencionar, además, que la globalización y la digitalización de las finanzas internacionales significa que hoy es técnicamente más sencillo que en otros tiempos disponer de las ganancias de la corrupción, sin importar la cuantía del pago¹². Esto significa que la corrupción se convirtió en

6 BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. & LIBERATORE S. BECHARA, A. E. 2014, "O controle da corrupção", *Revista dos Tribunais*, vol. 947, pp. 359-383.

7 MIRANZO DÍAZ, J. 2018, "Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas", *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, n.º 14, pp. 1-26.

8 GESTA LEAL, R. 2013, *Patologías Corruptivas nas relações entre Estado, Administração Pública e Sociedade: causas, consequências e tratamentos*, EDUNISC, Santa Cruz do Sul, p. 14.

9 Se pueden citar algunos ejemplos como:

(a) la destitución, en noviembre de 2012, del Ministro de Defensa Ruso Anatoli Serdiukov, acusado de vender de forma fraudulenta propiedades del ministerio que encabezaba (información disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2012/11/06/actualidad/1352201453_521067.html, consultada en 11 de mayo de 2016);

(b) la condena a muerte, en 2013, por corrupción del ex ministro de ferrocarriles en China, Liu Zhijun (información disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2013/07/08/actualidad/1373277621_562108.html, consultada en 11 de mayo de 2016);

(c) la destitución, en diciembre de 2016, de la presidenta de Corea del Sur, Park Geun Hye, por su implicación en un novelesco escándalo de corrupción en torno a su amiga Choi Soon-sil (información disponible en https://elpais.com/internacional/2016/12/09/actualidad/1481268819_094705.html, consultada en 5 de mayo de 2019);

10 MALEM SEÑA, J.F. 1997, "El fenómeno de la corrupción" en *La corrupción política*, eds. F.J. LAPORTA & S. ÁLVAREZ, Alianza Editorial, Madrid, p. 71.

11 El caso de corrupción en el que estuvo involucrada la empresa Odebrecht es un ejemplo de caso de corrupción con carácter o consecuencias internacionales, pues además de Brasil, también tuvo desdoblamientos en otros países, como Perú. En este sentido y con carácter ejemplificativo se puede comprobar la información disponible en <https://larepublica.pe/politica/1414731-odebrecht-cronologia-escandalo-corrupcion-peru-lava-jato>, consultada en 5 de mayo de 2019).

12 NAÍM, M., KOBRIN, S. J. & GLYNN, P. 2001, "La globalización de la corrupción" en *La corrupción en la economía global*, ed. K. A. ELLIOTT, Limusa, México, pp. 21-44.

un fenómeno o problema de proporciones globales, presentándose no sólo como preocupación de determinados países, sino al contrario, como una causa de preocupación global y para la comunidad internacional en su totalidad. Por lo tanto, teniendo en cuenta que vivimos en la era de la globalización de la economía, de la información y, sobre todo, de la globalización de la corrupción, se ha considerado que esta afecta a todas las sociedades, democráticas o no, incidiendo en la economía mundial, lo que a su vez genera pobreza y mala distribución de la riqueza¹³.

Habida cuenta de la importancia de los aspectos históricos, la corrupción y el panorama actual de su enfrentamiento en el Estado Democrático de Derecho vigente en Brasil, merece ser tratado como objeto de estudio.

2. UNA DISTINCIÓN NECESARIA: CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Otra cuestión de gran importancia y que será fundamental para conducir el estudio, por la necesidad de delimitar el tema, es la distinción entre corrupción pública y corrupción privada¹⁴. Siguiendo este camino es necesario apuntar que la referencia a la corrupción, en una visión más clásica, se identifica con comportamientos manifestados en el marco de la administración pública, cometidos por autoridades o funcionarios públicos, en el ejercicio genérico de las potestades públicas que les son atribuidas¹⁵. En este sentido hay definiciones de que la corrupción pública es la desviación del interés público que se desarrolla a través del abuso del cargo con el fin de obtener un beneficio extra posicional¹⁶, o que corrupción significa que un servidor público abusa de su autoridad para obtener un ingreso extra del caudal público¹⁷.

De igual forma se hace referencia a que el substrato fáctico habitual de la corrupción gira en torno a la actividad económica de la administración pública, a la atribución de potestades de decisión y de control, y a la aplicación de fondos públicos a cargos políticos, funcionarios y personal contratado. De esa forma, se entiende a la corrupción, en la perspectiva clásica, se puede definir como la utilización desviada, desleal o perversa de las potestades públicas para satisfacer intereses privados o particulares del titular de esas potestades y/o de uno o varios terceros relacionados con el mismo por cualquier relación económica o de confianza¹⁸.

Es con esta perspectiva con la que la gran mayoría de los países buscan reprimir los actos de corrupción practicados contra la administración pública, ya sea a través de instrumentos de naturaleza criminal, como a través de otros instrumentos, así como el derecho administrativo o procesal civil. En España, por ejemplo, la tipificación criminal del cohecho activo y pasivo se regula en los artículos 419, 420 y 424 del Código Penal Español, mientras que, el contenido en Brasil

13 HÜBBE CONTRERAS, T. E. 2014, "La corrupción ante una sociedad globalizada", *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, n.º 15, pp. 79-100.

14 Algunos autores utilizan la terminología corrupción estatal (para designar la corrupción pública) y corrupción privada o no estatal. En este sentido véase CORIOLANO, M. 2017, "El impacto negativo de la corrupción en el goce de los derechos humanos: perspectivas desde el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas" en *Administración pública & corrupción*, eds. M. LAMOGLIA & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Zavalia, Buenos Aires, pp. 109-132.

15 SÁNCHEZ BERNAL, J. 2015, "El delito de corrupción entre particulares en el Código Penal español" en *Corrupción y delincuencia económica: prevención, represión y recuperación de activos*, eds. A. E. CARRILLO DEL TESO, A. MYERS GALLARDO & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca, p. 175.

16 CASTRO CUENCA, C. G. 2009, *La corrupción en la contratación pública en Europa*, Ratio Legis, Salamanca, p. 33.

17 LAPORTA, F. J. 1997, "La corrupción política: introducción general", op.cit., p. 20.

18 CARBAJO CASCÓN, F. 2008, "Corrupción y derecho privado patrimonial" en *Corrupción y delincuencia económica*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Universidad Santo Tomás (USTA), Bogotá, p. 193.

radica en la Ley de Improbidad Administrativa (Ley 8.429, de 1992¹⁹), la Ley Anticorrupción (Ley 12.846, de 2013²⁰) y el Código Penal²¹.

No obstante, esa consideración acerca de la corrupción en la administración pública, cuya preocupación por el fenómeno, como apunta parte de la doctrina, ha dado lugar a la preocupación por la erosión de la confianza de los ciudadanos en los titulares de los órganos públicos²², es importante para observar que en estos últimos años la corrupción en el sector privado está siendo objeto de una importante serie de iniciativas político-criminales europeas dentro del marco general de una más general y cada vez más intensa cruzada global contra la corrupción²³. En ese sentido, la lucha contra la corrupción en el sector privado no es un hecho aislado, sino que se enmarca en un contexto más amplio de persecución de la corrupción como fenómeno que perjudica el correcto funcionamiento de todas las instituciones sociales²⁴.

Como ejemplo de esas iniciativas podemos mencionar la situación de España, que en las reformas recientes pasó a tipificar como delito la corrupción entre particulares (artículo 286 *bis*), tipo penal cuyo contenido del injusto se constituye en la obtención de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados como consecuencia de la contratación en nombre de un ente social, de manera que se incumplan sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios profesionales²⁵, teniendo como bien jurídico protegido la competencia leal o correcto funcionamiento del mercado en términos de igualdad de oportunidades de los competidores a la hora de ofrecer, adquirir o contratar productos o servicios en el ámbito de las relaciones comerciales^{26 27}.

Por lo tanto, la ausencia de un tratamiento uniforme alrededor del mundo, en términos generales, se puede afirmar que la corrupción y su intento de control tiene aberturas para un enfrentamiento en dos enfoques: la corrupción pública y la corrupción privada. En este sentido,

19 Esta Ley establece las sanciones aplicables a los servidores públicos en los casos de enriquecimiento ilícito en el ejercicio mandato, cargo, empleo o función en la administración directa e indirecta y está adjunta al Anexo I de este trabajo.

20 Esta Ley establece la responsabilidad administrativa y civil objetiva de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la administración pública, nacional o extranjera y está adjunta al Anexo II de este trabajo.

21 *Corrupção ativa*

Art. 333 - Oferecer ou prometer vantagem indevida a funcionário público, para determiná-lo a praticar, omitir ou retardar ato de ofício:

Pena – reclusão, de 2 (dois) a 12 (doze) anos, e multa.

Parágrafo único - A pena é aumentada de um terço, se, em razão da vantagem ou promessa, o funcionário retarda ou omite ato de ofício, ou o pratica infringindo dever funcional.

Corrupção passiva

Art. 317 - Solicitar ou receber, para si ou para outrem, direta ou indiretamente, ainda que fora da função ou antes de assumi-la, mas em razão dela, vantagem indevida, ou aceitar promessa de tal vantagem:

Pena – reclusão, de 2 (dois) a 12 (doze) anos, e multa.

§ 1.º - A pena é aumentada de um terço, se, em consequência da vantagem ou promessa, o funcionário retarda ou deixa de praticar qualquer ato de ofício ou o pratica infringindo dever funcional.

§ 2.º - Se o funcionário pratica, deixa de praticar ou retarda ato de ofício, com infração de dever funcional, cedendo a pedido ou influência de outrem:

Pena - detenção, de três meses a um ano, ou multa.

22 GONZÁLEZ PÉREZ, J. 2006, *Corrupción, ética y moral en las administraciones públicas*, Editorial Aranzadi, Navarra, p. 30.

23 FOFANI, L. 2003, "La corrupción en el sector privado: la experiencia italiana y del derecho comparado", *Revista Penal*, n.º 12, pp. 61-71.

24 BOLEA BARDON, C. 2013, "El delito de corrupción privada: bien jurídico, estructura típica e intervinientes", *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, vol. 2, pp. 1-29.

25 MELGAR, J.S. 2009, "La corrupción en el sector privado", *Revista Xurídica Galega*, n.º 63, pp. 13-46.

26 NOBAJAS, M.S.G. 2015, "El delito de corrupción en los negocios (art. 286 bis): análisis de la responsabilidad penal del titular de la empresa, el administrador de hecho y la persona jurídica en un modelo puro de competencia", *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 35, pp. 567-624.

27 En Brasil, hasta hoy no está criminalizada la corrupción privada.

aunque existan puntos de contacto entre estas dos variables de fenómeno corrupción, pues en ambos casos lo mínimo que puede ocurrir es que se produzca el quebrantamiento de confianza y de valores básicos y elementares para la convivencia en sociedad y para el mantenimiento de relaciones personales y jurídicas, es cierto que el enfrentamiento del fenómeno, tanto en el plano de la prevención como de la represión, tendrá peculiaridades y exigirá la adopción de medidas y herramientas específicas cuando se trate de uno u otro tipo de corrupción.

En consecuencia, un estudio de las herramientas posiblemente adoptadas para el enfrentamiento de las dos modalidades de corrupción sería infructuoso, superficial y demandaría un tiempo no compatible con el que se debe dispensar en trabajos de esta naturaleza. Es por eso, y por la delimitación del objeto de estudio, que la investigación tendrá como objeto específico de análisis la corrupción en la administración pública en Brasil, así como los mecanismos para su enfrentamiento.

Como consecuencia de esa observación y delimitación, e incluso para que haya una estandarización de algunos términos, en el desarrollo del estudio el fenómeno corrupción pública a veces utilizaremos el término corrupción con carácter general, y, al contrario, cuando se haga referencia a la corrupción privada, será utilizado específicamente este último, para remarcar una diferencia de nuestro objeto de estudio²⁸.

3. UN PASO MÁS: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CON UNA POLÍTICA DE ESTADO CONTENEDORA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE REPRESIÓN

Aclarado que la investigación se va a enfocar en los mecanismos y aspectos actuales para el enfrentamiento de la corrupción pública en Brasil, otro importante paso para ayudar en la delimitación del tema de estudio es subrayar algunos aspectos acerca de la necesidad de una política de Estado para combatir la corrupción, la cual, por supuesto, tendrá que acoger herramientas preventivas y represivas.

Para introducir las ideas, en cuanto al tema necesitamos realizar una primera observación: la corrupción es consecuencia directa de una conducta deshonesta del actor público. Dicho de otra manera, la corrupción se produce porque un individuo que es titular de un cargo o función pública, sea cual sea su entorno, toma la decisión de hacer una acción corrupta. Así, no hay ningún sistema de control posible, ni ningún antídoto tan eficaz como para impedir totalmente opciones individuales de este tipo. Sin embargo, como han apuntado algunos especialistas, los elementos internos al individuo, como la educación o las convicciones, suelen tener más fuerza para minimizar este tipo de acción de lo que los elementos externos al individuo, lo que no significa que las medidas externas puedan ser ignoradas en la lucha contra la corrupción²⁹.

Es decir, así como la corrupción se presenta como un fenómeno complejo, la lucha contra la misma se muestra aún más compleja, pues involucra la tentativa de cambiar o corregir errores o imperfecciones de orden íntima de las personas, así como cuestiones externas a los individuos que ayudan o tienen influencia en la formación de los aspectos internos de la persona, ayudando a crear el entorno en el que la persona se encuentra, especialmente en relación con los

²⁸ A partir de estas observaciones es necesario apuntar que para este trabajo suele ser de menor importancia críticas como la que MALEM SEÑA hace al concepto de corrupción adoptado por el Banco Mundial o por ROSE-ACKERMAN, cuando así afirma: "Por esta razón es que, en este trabajo, se rechazarán las definiciones de corrupción similares a las utilizadas por el Banco Mundial o por Susan Rose-Ackerman que sostienen que la corrupción es el uso de un cargo público en beneficio privado. [...] Esta noción es inadecuadamente restrictiva al liminar los actos de corrupción a situaciones que requieren necesariamente la participación de un funcionario público" (MALEM SEÑA, J. F. 2002, *La corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, op.cit., p. 32).

²⁹ LAPORTA, F.J. 1997, "La corrupción política: introducción general", op. cit., p. 20.

aspectos económicos y jurídicos. Luchar contra la corrupción parece ser, entonces, una tentativa de corregir errores o imperfecciones del ser humano y del sistema que lo rodea.

Hecha esta salvedad, otro aspecto a destacar es que la corrupción se presenta como un fenómeno universal, muy variado y que está presente tanto en países desarrollados como en países que aún están en desarrollo, como en países pobres, y Estados donde la democracia está consolidada o en otros no democráticos³⁰ con una calidad democrática débil. Son muchos los ejemplos que se han ido apuntando en literatura especializada, como el primero de ellos, que es la situación experimentada por Canadá, donde a principio del siglo XX las empresas pagaban sobornos a los candidatos políticos para ayudarles a financiar sus campañas a cambio de ayuda para obtener contratos gubernamentales. El segundo es la situación de Paraguay, durante la dictadura de Alfredo Stroessner (1954-1989), cuando el dictador y sus ayudantes, civiles y militares, disponían de los recursos del sector público como si fueren suyos³¹. La doctrina también hace referencia, por ejemplo, a que en Alemania se pagaron sobornos para ganar contratos con valor de dos mil quinientos millones de marcos para construir la Terminal 2 del aeropuerto de Frankfurt, donde, según el fiscal, la corrupción condujo a un incremento en los precios de aproximadamente de un 20% a 30%, y que en Bélgica puede que se hayan pagado 1,9 millones de dólares en sobornos a figuras destacadas del Partido Socialista en relación a un contrato en materia de defensa^{32 33}.

Recientemente también podemos mencionar el gran caso de corrupción en Brasil, investigado en la conocida Operación Lava-Jato, que incluso llevó el expresidente a Lula a la cárcel, y que ha tenido ramificaciones en muchos otros países de América Latina, como por ejemplo en Perú, donde el expresidente Pedro Pablo Kuczynski se vio implicado en el caso y terminó dimitiendo de su cargo en consecuencia³⁴.

Como respuesta a este fenómeno global y sus consecuencias en la vida de los Estados y de la sociedad en general se observa una creciente preocupación en el orden jurídico internacional en aras de mejorar las herramientas para prevenir y combatir la corrupción, así como para disminuir sus consecuencias, principalmente en el orden financiero. Es decir, en las últimas décadas la corrupción se ha convertido en un objeto prioritario de la mayor parte de los organismos internacionales, incluso apareciendo importantes convenios para obligar a los Estados firmantes a

30 No obstante, esta afirmación, parte de la doctrina apunta que los gobiernos o Estados no democráticos son más susceptibles a la corrupción. En este sentido ROSE-ACKERMAN cita que "la protección de las libertades civiles y la libertad de expresión, que generalmente acompaña a los procesos electorales democráticos, hacen posible gobiernos abiertos y transparentes. Por el contrario, los Estados no democráticos son especialmente susceptibles de alicientes a la corrupción, porque sus gobernantes tienen la posibilidad de organizar el gobierno con pocos controles y equilibrios" (ROSE-ACKERMAN, S. 2001, *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*, op. cit., p. 159 y pp. 183-155).

LAPORTA comparte de entendimiento similar y después de apuntar algunas características de los regímenes dictatoriales y democráticos enfatiza que "a nadie le puede caber la más mínima duda de que todo ese conjunto configura un sistema de gobierno al que llamamos Estado democrático de derecho, y que, por tanto, es el sistema político o sistema de gobierno que más se aleja de las condiciones formales que facilitan la corrupción. Esto, es innecesario repetirlo, no quiere decir que en las democracias no haya corrupción." (LAPORTA, F. J. 1997, "La corrupción política: introducción general", op. cit., pp. 29-30).

31 ROSE-ACKERMAN, S. 2001, *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*, op. cit., pp. 159 y 183-184.

32 ROSE-ACKERMAN, S. 2003, "Corrupción y economía global" en *Poder, derecho y corrupción*, eds. M. CARBONELL & R. VÁZQUEZ, Siglo Veintiuno Editores; Instituto Federal Electoral & Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, pp. 212-213.

33 ROSE-ACKERMAN, S. 2001, *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*, op. cit., pp. 38-39.

34 Información disponible en https://elpais.com/internacional/2018/03/21/america/1521651903_028672.html [fecha de consulta: 05 de mayo de 2018].

comprometerse con la reducción de la corrupción en todos los ámbitos regionales internacionales, destacándose la labor de la ONU, de la OCDE, y el Consejo de Europa, entre otros³⁵.

Acompañando este movimiento de los Estados y de los organismos internacionales se observa un gran desarrollo de la doctrina, la cual sugiere muchas medidas para prevenir y combatir la corrupción. En este sentido se apuntan, por ejemplo, sugerencias de reformas estructurales y del funcionariado como medidas necesarias para combatir la corrupción³⁶, o la existencia de herramientas que incentiven la denuncia (*whistleblowing*) y den posibilidad del avance de un sistema anticorrupción efectivo³⁷.

También se menciona que para que una reforma anticorrupción sea efectiva, deben tenerse en cuenta varios aspectos, como el reconocimiento de la heterogeneidad del problema. Por eso, analizar el problema y entender las diferencias es el primer paso hacia un enfoque realista del que debe tener como resultado las medidas contra la corrupción. En segundo lugar, es necesario conocer la realidad institucional del país, de la región, o de la ciudad, pues una estrategia de lucha contra la corrupción requiere un enfoque más holístico y de mayor alcance, sobre todo en entornos dotados de instituciones estatales y judiciales débiles. Siguiendo con este razonamiento, el tercer paso es saber cuáles son los actores y cuáles son sus intereses, pues esto puede evitar conflictos entre los objetivos que pretenden lograr las medidas anticorrupción, y efectos colaterales indeseados, que pueden empeorar la situación, a pesar de ser diseñadas con buenas intenciones. La cuarta providencia para adoptar es combinar estrategias de arriba a abajo, es decir, buscar medidas tradicionales como control, sanciones, y reformas estructurales, así como también estrategias que buscan promover la cultura de la integridad desde abajo³⁸.

También se afirma que la corrupción constituye un fenómeno orientado a la obtención de beneficios económicos mediante el uso desviado del poder por quien ejerce funciones públicas, razón por la cual una de las herramientas más indicadas para hacer frente a este fenómeno es el decomiso. Sin embargo, como su aplicación se produce en el contexto de un proceso penal, puede resultar insatisfactoria, siendo el decomiso sin condena (decomiso civil o extinción de dominio) el que parece ser un mecanismo idóneo para privar a los corruptos de sus ganancias, siempre y cuando se aplique con respeto absoluto a las garantías y derechos del individuo^{39 40}.

De igual forma se extrae que intentar extirpar la corrupción del mundo de la política y del gobierno es una pretensión utópica, ya que implicaría cambiar el rumbo de la humanidad al trazar una nueva ruta que modifique el estilo de vida contemporáneo. De esta forma, lo que se puede realizar es el fortalecimiento de la moral pública a fin de establecer principios éticos que guíen el actuar de los servidores públicos, estableciendo un dique que frene el mar de corrupción y dé un giro en las conductas basadas en antivalores hacia un buen gobierno⁴¹. El otro camino para

35 JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F. 2014, "La trampa política: la corrupción como problema de acción colectiva" en *Gobernabilidad, ciudadanía y democracia participativa: análisis comparado España-México*, eds. E. PASTOR SELLER, G. TAMEZ GONZÁLEZ & K. A. C. SÁENZ LÓPEZ, Dykinson, Madrid, pp. 157-174.

36 ROSE-ACKERMAN, S. 2001, "Desarrollo y corrupción", *Gestión y análisis de políticas públicas*, n.º 21, pp. 5-22.

37 LEITE, G.C. 2014, "Instrumentos de fomento a denuncias relacionadas à corrupção", *Revista Brasileira de Direito*, vol. 10, n.º 1, pp. 59-67.

38 BOEHM, F. & LAMBSDORFF, J. G. 2009, "Corrupción y anticorrupción: una perspectiva neo-institucional", *Revista de economía institucional*, vol. 11, n.º 21, pp. 45-72.

39 BLANCO CORDERO, I. 2012, "Recuperación de activos de la corrupción mediante el decomiso sin condena (comiso civil o extinción de dominio)" en *El Derecho Penal y la Política Criminal Frente a la Corrupción*, eds. E. A. FABIÁN CAPARRÓS, M. ONTIVEROS ALONSO & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Instituto Nacional de Ciencias Penales & Ubijus Editorial, México, pp. 337-371.

40 En cuanto al decomiso como herramienta para el enfrentamiento de la corrupción y recuperación de activos veáse también: FARTO PIAY, T. 2021, *El proceso de decomiso autónomo*, Tirant lo Blanch, Valencia y RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. 2017, *El decomiso de activos ilícitos*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.

41 DIEGO BAUTISTA, O. 2007, "Marco institucional para combatir la corrupción", *Revista española de control externo*, vol. 9, n.º 27, pp. 159-197.

seguir sería la limitación de la discrecionalidad administrativa, mediante la promulgación de normas jurídicas limitadoras, porque donde hay discrecionalidad hay también corrupción⁴².

Además, también se afirma que la mejor arma contra la corrupción es la educación, razón por la cual debemos preparar a los niños, jóvenes y a la gente común para que no crezcan en un ambiente de ignorancia respecto a la corrupción, a los cuales, entre otros, deben ser enseñados valores como honestidad, solidaridad, respeto y justicia, pues ayudan a formar ciudadanos menos tolerantes con este mal, contribuyendo a la reformulación del modelo social menos propenso a la corrupción⁴³.

Esos pocos apañados doctrinales permiten una visión cercana sobre la complejidad que es combatir la corrupción, así como también en función de lo complicadas que pueden llegar a ser las estructuras corruptas, los aspectos sociales y culturales de cada país, como en función de la complejidad de los Estados y de las sociedades donde se pretende combatir este mal, así como también las deficiencias y especificidades que se pueden apreciar en los diversos entornos sociales. En otras palabras y reforzando lo señalado anteriormente, esto significa que la corrupción puede presentarse con muchas formas y caras, y tener muchas causas, así como también que puede manifestarse en muchos medios sociales o Estados, y siempre con matices y aspectos diferenciados, lo que dificulta el diseño de una actuación única y uniforme para combatir el fenómeno.

Pero delante de esas afirmaciones surge un de los cuestionamientos que sirven de base para la presente investigación: ¿cómo es posible combatir la corrupción e intentar controlarla o reducirla a niveles aceptables o tolerables? Y la respuesta que intentaremos plantear y desarrollar en este estudio se enfoca hacia la implantación de una política de Estado anticorrupción, pensada y adecuada a la realidad de entornos específicos, contempladora de mecanismos de prevención y que especialmente examine otras maneras para su represión y para la recuperación de activos, incluso con la participación de varios actores públicos.

Para eso, a lo largo de este trabajo se hará un análisis, aunque breve y no exhaustivo, de algunas estrategias anticorrupción referentes para la doctrina, así como de las ideas o diseños para combatir la corrupción basadas en la teoría de la agencia y en la teoría de la acción colectiva, ya confrontadas por la doctrina especializada⁴⁴. Además, también se presentarán elementos e ideas en el sentido de que el combate a la corrupción debe tener las caras y las tintas de una auténtica política pública de Estado desarrollada y adaptada a la realidad de cada país. Y esta política de Estado debe contemplar medidas preventivas y represivas (medidas *ex ante* y *ex post*, de acuerdo con la teoría de la agencia), la cual, por supuesto, no será construida y acabada en un período y en un determinado Gobierno. Al contrario, podrá, o no, resultar de cambios ocurridos a partir de coyunturas críticas y demandará un "vivir del Estado y de la sociedad contra la corrupción", no limitándose sólo a una revolución en la educación, por ejemplo, o sólo a una rigurosa aplicación de las leyes o únicamente a la creación de agencias u órganos especializados en su control y combate.

En consecuencia, la corrupción, como también se intentará demostrar en este trabajo, se presenta como fenómeno social con carácter transversal, no vulnerando apenas el presupuesto o los fondos públicos del Estados o las normas penales específicas, sino asaltando el Estado, así como el Estado Democrático de Derecho en su integridad, pues además de sus aspectos económicos y penales, está cargada de violaciones a los pilares fundamentales de la convivencia en una sociedad organizada.

42 SORIANO DÍAZ, R.L. 2011, "La corrupción política: tipos, causas y remedios", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º 45, pp. 382-402.

43 BELTRÁN, L.S. 2015, *Los jóvenes frente a la corrupción en Colombia*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, Bogotá, pp. 102-106.

44 JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F. 2014, "La trampa política: la corrupción como problema de acción colectiva", *op. cit.*, pp. 157-174.

Y como fenómeno con estos caracteres de transversalidad, la adecuada lucha contra el mismo no debe mirar sólo algunas de sus características o consecuencias, como el perjuicio financiero al Estado, al contrario, debe contemplarlo en su integridad, en todos sus aspectos. Por esto debe incluir mecanismos o acciones de carácter preventivo y transformadores de la realidad social, con componentes éticos y de educación, ya que su origen radica en los comportamientos, por así decirlo, con sesgo egoísta de algunos de sus miembros, en especial aquellos que ejercen función pública, así como debe incluir mecanismos represivos eficaces que permitan una adecuada punición de los actores de esos ilícitos y, principalmente, que permitan la recuperación de los valores desviados por la práctica de actos de corrupción.

Entonces, la lucha contra la corrupción, que debe tener en consideración la necesidad de preservación y afirmación del Estado Democrático de Derecho, debe presentarse como una perenne política de Estado, y no de gobiernos o de uno u otro partido político que temporalmente esté en el gobierno. Debe contemplar medidas preventivas y transformadoras de la sociedad y de la propia estructura del Estado, así como de medidas represivas centradas en el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y de la colectividad y que ofrezcan adecuada y celeridad a la punición a los hechos ilícitos, y que también permitan la más amplia recomposición del patrimonio público.

A partir de esas observaciones, también debe esclarecerse una cuestión: esta investigación tendrá como una de sus bases el análisis de la necesidad de una política de Estado anticorrupción. Sin embargo, como venimos diciendo, una política de esta naturaleza, por su grandiosidad y complejidad involucra mecanismos con carácter preventivo y represivo, los cuales, por la necesidad de delimitación del tema del estudio, no pueden ser examinados en este trabajo de manera más profunda. Así, ante la necesidad de delimitación del tema, fue elegido, como objeto central de estudio, el aspecto represivo en el ámbito de una política de Estado brasileña para la lucha contra la corrupción, lo que es mejor explicado en el próximo tópico.

4. LA DELIMITACIÓN FINAL DEL OBJETO DE ESTUDIO: HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA SER ANALIZADOS

El objeto central del estudio aquí presentado son las posibles herramientas de carácter represivo que pueden ser adoptadas para la preparación de una política de Estado más eficaz para luchar contra la corrupción, con especial enfoque en la recomposición del patrimonio público desviado, partiendo de la experiencia brasileña.

En este sentido, observando los sistemas jurídicos de varios países, especialmente en Europa y América, se constata que no son raros los mecanismos adoptados para la represión de la corrupción y para recuperación de activos de ella derivados, muchos de ellos diseñados a partir de los parámetros mínimos establecidos en Tratados Internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que trae directivas acerca de la necesidad de formulación, por los Estados miembros, de políticas eficaces y coordinadas contra la corrupción⁴⁵, así como el

45 Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y

establecimiento de la obligatoriedad de tipificación criminal de determinados hechos, como por ejemplo el soborno de funcionarios públicos nacionales y el peculado o malversación⁴⁶.

A partir de esas directivas lo que se observa, en términos generales, es que hay una preponderancia de la preocupación con el aspecto criminal de la corrupción. En otras palabras, lo que se afirma y se observa es que muchos países, que se enfrentan a la corrupción a través de medidas de carácter represivo, optan de manera predominante por herramientas de naturaleza criminal, transformando el Derecho Penal y el Derecho Procesal penal en *primera ratio* para reprimir la corrupción. Como ejemplo de esto se puede mencionar la situación de España relativamente al delito de apropiación indebida o malversación. Cuando se descubre que se ha realizado ese delito, la reparación del daño al Estado, así como el propio castigo del agente público responsable por su práctica, dependerá del proceso penal, donde se exigirá la reparación del daño, en conformidad a los artículos 100 y 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España.

Con todo, es necesario tener en consideración que el sistema de justicia penal, principalmente el Derecho Penal y el Derecho Procesal penal, y sus cambios con la adopción de herramientas como la colaboración del imputado, tienen muchas debilidades, razón por la cual su adopción como única o principal herramienta para la represión de la corrupción, puede derivar en un sistema poco eficaz y que frecuentemente conduzca a la impunidad, especialmente cuando se habla de recomposición del patrimonio público, lo que lamentablemente suele fortalecer la corrupción.

Sin embargo, esto no basta, ya que hay que mencionar que la corrupción, tal y como trataremos en este trabajo, tiene un carácter transversal, pareciendo que también demanda prevención y especialmente la represión desde una óptica de carácter transversal o multidisciplinar. A eso debemos añadir lo que la doctrina apunta acerca del principio de la intervención penal mínima, según la cual no significa simplemente que la intervención penal se muestre legítima cuando fallan los otros instrumentos de control social, sino que en un Estado Democrático de Derecho se debe demostrar la necesidad de la utilización del Derecho Penal, bajo la perspectiva de los beneficios —protección concreta de bienes jurídicos— y costos —restricciones a garantías fundamentales individuales— involucrados⁴⁷.

En este sentido suele ser posible, o casi imperativo, la adopción de herramientas no penales para reprimir la corrupción y sus consecuencias, lo que ya ocurre en muchos países que adoptan herramientas de naturaleza administrativa y procesal civil con ese fin. Como ejemplos a esa afirmación podemos citar la acción judicial por la práctica de acto de improbidad administrativa

formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

46 Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

47 LIBERATORE S. BECHARA, A. E. & FUZIGER, R. J. 2013, "A política criminal brasileira no controle da corrupção pública" en *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, eds. I. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, & A. E. LIBERATORE S. BECHARA, Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 303-319.

adoptada en Brasil, la cual tiene matices procesales civiles, administrativos y políticos, tal y como abordaremos, o el acuerdo de lenidad en materia anticorrupción, herramienta novedosa adoptada en Brasil a partir de la Ley 12.846, de 2013, conocida como Ley Anticorrupción Brasileña.

Y estas herramientas de naturaleza no penal, como se intentará demostrar en este trabajo, pueden presentar buenos resultados en la represión de la corrupción, especialmente con relación a la recomposición del patrimonio público.

Esas pocas e introductorias observaciones, que serán investigadas y desarrolladas en profundidad en el trabajo, permiten plantear la idea de que es posible y necesario adoptar herramientas de naturaleza penal y no penal para reprimir la corrupción, los cuales pueden convivir y especialmente complementarse, fortaleciendo las políticas de Estado de lucha contra la corrupción, bien como la actuación coordinada de los actores estatales con atribución para luchar con este mal, lo que es esencial para el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho y para la disminución de la impunidad.

Con esa perspectiva y objetivo —análisis de herramientas procesales penales y no penales de represión a la corrupción— desarrollaremos la investigación, para finalmente intentar presentar elementos y conclusiones para el desarrollo de una eficaz política de Estado para la represión de la corrupción. Además, también trataremos la importancia del sistema de justicia penal —Derecho Penal y Derecho Procesal penal— siendo necesaria la adopción y refuerzo de las herramientas no penales, especialmente de naturaleza procesal civil y administrativa, como pasa en Brasil, a pesar de algunas —o varias— circunstancias desfavorables, que también intentaremos analizar en este trabajo.

5. PROBLEMAS, METODOLOGÍA Y LÍMITES DEL ESTUDIO

Una vez delimitado el objeto del estudio, debemos apuntar a un último elemento considerado como los problemas o cuestionamientos que intentaremos responder durante el desarrollo del trabajo, así como de la metodología adoptada y otros límites del trabajo que necesitan ser destacados para que quede claro el alcance y los objetivos de la investigación.

En este sentido y a partir de las observaciones hechas es importantes señalar que el trabajo se ha desarrollado enfocando el método deductivo a partir de las siguientes indagaciones, que intentaremos contestar en las páginas siguientes:

(a) ¿Cuáles son las principales causas, características y consecuencias de la corrupción?

(b) ¿Cuáles son las principales características, ventajas y debilidades de las herramientas del sistema judicial (y contencioso) adoptadas para reprimir la corrupción en Brasil?

(c) ¿Cuáles son las principales características, debilidades y ventajas de las herramientas de naturaleza no procesal o no judicial adoptadas en Brasil, específicamente el acuerdo de lenidad, para reprimir la corrupción y sus consecuencias?

(d) Haciendo un comparativo entre las herramientas procesales y no procesales adoptadas en Brasil para reprimir la corrupción y sus consecuencias ¿cuáles pueden mostrarse más efectivas, especialmente para la recomposición del patrimonio público, debiendo, por eso, integrar las políticas de Estado para el enfrentamiento de la corrupción?

Estructurando el trabajo, y todo eso con el objetivo de organizar las ideas y planteamientos hechos, así como permitir la formulación de respuestas aceptables a los problemas, la tesis doctoral se divide en cuatro capítulos. Para dar un orden y un sentido, se estructuran de la siguiente forma.

En el primer capítulo haremos un análisis panorámico de la corrupción, con énfasis en sus causas y consecuencias, especialmente de naturaleza económica y financiera, su relación con el incumplimiento de derechos fundamentales y sus consecuencias negativas para la democracia y el

Estado Democrático de Derecho. En este capítulo también serán desarrolladas ideas acerca del carácter transversal e internacional de la corrupción, bien como su efectivo significado y alcance en el seno de un Estado Democrático de Derecho, intentando, en este sentido, identificar las víctimas de la corrupción.

En el segundo capítulo, después del examen de algunas estrategias anticorrupción ya adoptadas alrededor del mundo, examinaremos la necesidad de adoptar políticas de Estado para prevenir y reprimir la corrupción, en conformidad a los planteamientos antes realizados, que van a auxiliar en el desarrollo de las ideas en los capítulos siguientes. Este capítulo también hace un análisis de la estructura del sistema anticorrupción brasileño, con un especial énfasis para el examen de la multiplicidad institucional cómo característica principal que tilda este sistema.

El tercer capítulo está dedicado al análisis del sistema judicial y contencioso, con sus herramientas, para reprimir la corrupción. En este capítulo se hace un análisis del sistema de justicia penal adoptado en Brasil, con especial énfasis en los aspectos relacionados con la función del Derecho Penal y del Proceso Penal, la efectividad del sistema de justicia penal brasileño y un análisis de la nueva herramienta colaboración del imputado, apuntando los aspectos positivos y negativos del sistema de justicia penal para reprimir la corrupción. De igual forma se hace un estudio de la acción judicial por la práctica de acto de improbidad. Se analiza la naturaleza jurídica de esta acción, sus principales características, y la cuestión relativa a su efectividad. Pero a esto se añade el punto relativo a las medidas de carácter urgente y la problemática que involucra la necesidad de si alcanza la eficacia del procedimiento civil, incluso a partir de las recientes reformas llevadas a cabo en Brasil con el advenimiento de la Ley 14.230, de 2021, la cual reformó substancialmente a Ley de Improbidad Administrativa (Ley 8.429, de 1992).

A continuación, en el cuarto y último capítulo se analiza las novedades introducidas por la Ley Anticorrupción brasileña, con especial énfasis para su acuerdo de lenidad, concretando sobre sus características, así como los aspectos prácticos y controvertidos en estos primeros años de su aplicación.

Para finalizar el estudio, se realiza un análisis de las ventajas o aspectos positivos y negativos de las herramientas estudiadas en este trabajo, teniendo en consideración la multiplicidad institucional brasileña en materia de combate a la corrupción y otros ilícitos, así desarrollada a partir de la Constitución de 1988. Serán analizadas los puntos de tensión entre las herramientas y los actores públicos encargados de su aplicación, presentando sugerencias y observaciones que pueden colaborar para el fortalecimiento y afirmación de política de Estado brasileña para controlar y reprimir la corrupción, lo que necesariamente demandará un mutuo refuerzo e interlocución cada vez mayor entre las herramientas y los actores públicos integrantes del sistema brasileño anticorrupción.

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES ESPECÍFICAS

En este marco introductorio necesitamos especificar una serie de cuestiones acerca de algunos términos y definiciones que serán adoptadas o referidas a lo largo del trabajo siguiendo con la misma distinción entre corrupción pública y privada antes realizada. Es importante señalar que, así como es amplia la literatura y la doctrina acerca de la corrupción y de los temas relacionados con ésta, hay una gran diversidad de definiciones y términos relacionados con el tema, muchos de ellos con identidad o similitud de significado. Así, lo que se intentará en este apartado es fijar algunas definiciones aceptables que sean útiles para el desarrollo del estudio para la comprensión de ideas y planteamientos realizados.

El primer apunte que debemos hacer relacionado con lo que la doctrina llama corrupción de bajo y de alto nivel. Sobre ello BOEHM y LAMBSDORFF aclaran que

corrupción de bajo nivel se suele entender como "extorsión" entre agentes de la policía metropolitana, lo que, por supuesto, es diferente a la corrupción de alto nivel. Sin embargo, hacen referencia a que el término "nivel" tampoco es muy preciso, y parece ser mejor diferenciar la corrupción organizada o centralizada, donde un gobierno corrupto, desde el más alto nivel, organiza la corrupción en un país (como las "cleptocracias" de los regímenes de Suharto, Mobuto o Fujimori), y la corrupción caótica o descentralizada, donde los individuos con poco poder buscan maximizar sus beneficios corruptos más próximos⁴⁸. Como sinónimo o en sentido similar a la corrupción de alto nivel, también se habla de gran corrupción, la cual la doctrina suele describir como el mal uso del poder público por parte de los jefes de Estado, ministros y altos funcionarios con el fin de obtener un beneficio personal⁴⁹.

En una dirección similar, ROSE-ACKERMAN señala que existen varios tipos o sistemas corruptos, apuntando al ejemplo de la existencia de sistemas corruptos del tipo cleptócrata, cuando el mismo está organizado en la cabeza del gobierno, o puede estar presente en los funcionarios de bajo nivel. Siguiendo a la misma autora: "[...] Las cleptocracias, en las que la corrupción se organiza a la cabeza del gobierno, deben distinguirse de los Estados en los que la corrupción es la provincia de un gran número de empleados públicos. [...] La tercera variante es una con un Estado débil y desorganizado en el que los empleados públicos se involucran en los sobornos libremente. Estos empleados se enfrentan a un monopolio de poder en el sector privado. Al igual que en el caso del monopolio bilateral, el monopolista puede ser una mafia doméstica o una gran corporación. En cualquiera de los dos casos, el sector privado domina al Estado, comprando la cooperación de los empleados de bajo nivel, pero no es capaz de organizar el Estado en un cuerpo unitario. La desorganización y la debilidad del Estado reducen la capacidad del grupo privado para obtener los beneficios que desea. Llegar a un acuerdo con un empleado no desanimará a otro de dar también un paso adelante"⁵⁰.

A partir de esas ponderaciones se considera como pequeña corrupción o corrupción de bajo nivel aquella practicada por agentes públicos con pequeño poder de decisión o que tienen poder de decisión acerca de cuestiones rutinarias de la administración pública y que, individualmente consideradas, tienen un menor impacto en la vida del Estado, como por ejemplo en los órganos públicos encargados de hacer trámites burocráticos o aquella practicada por agentes públicos encargados de fiscalizar tramites.

La gran corrupción o corrupción de alto nivel, a efectos de este trabajo, será considerada como aquella que involucra agentes públicos que ocupan cargos o funciones de gran importancia en la vida institucional del Estado, y que, por ende, afectan de forma decisiva sobre la operación y en el desarrollo de las actividades del Estado, tanto en grandes contrataciones públicas como concesiones hechas por los Estados, trayendo un mayor impacto a la colectividad, en la economía y sobre la vida de una sociedad que se organiza formando un Estado⁵¹.

48 BOEHM, F. & LAMBSDORFF, J. G. 2009, "Corrupción y anticorrupción: una perspectiva neo-institucional", op. cit., pp. 45-72.

49 MOODY-STUART, G. 1994, *La gran corrupción*, Siddharth Mehta, Madrid, p. 8.

50 ROSE-ACKERMAN, S. 2001, "Desarrollo y corrupción", op. cit., pp. 5-22.

51 Sobre el tema, el juez de Estados Unidos Mark Wolf, el que logró reconocimientos del gobierno y la prensa por haber supervisado diversos casos de corrupción en el distrito de Massachusetts, señala que existe la llamada corrupción "menor", a la cual ciudadanos de muchos países se enfrentan a diario, por ejemplo, con exigencias de pagos de la policía o para obtener servicios públicos. Advierte que también existe la "gran corrupción", que es el abuso de un cargo público para beneficio privado por parte de los líderes de una nación, señalando que "la gran corrupción es extraordinariamente costosa en términos de dinero, pero también en términos de daños infligidos a los derechos humanos".

Información disponible en la siguiente página web: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43930080> [fecha de consulta: 07 de mayo de 2018].

Estos términos guardan cierta similitud de significado con los términos corrupción política y corrupción menor o administrativa, que pertenecen al género de corrupción pública. Tal y como apunta la doctrina, se distinguen por el sujeto que la promueve o ejecuta. Por tanto, la corrupción política es la que se comete en los niveles superiores del poder y de la sociedad por las élites, líderes y empresas importantes, desarrollada por los representantes políticos. La corrupción menor o administrativa es la que es propia y se comete por funcionarios y ciudadanos en sus vidas diarias, tales como sobornos cobrados o pagados por licencias e infracciones de tránsito^{52 53}.

Corrupción negra, corrupción gris y corrupción blanca, también son definiciones desarrollados por HEIDENHEIMER, otros términos que comúnmente aparecen en los estudios sobre el tema. La corrupción negra se caracteriza por hechos graves sobre los que hay un consenso, tanto de la élite como de la opinión masiva, en el sentido de la necesidad de su castigo, y por eso son punibles por los ordenamientos jurídicos, especialmente por el Derecho Penal. La corrupción gris se refiere a hechos relacionados a algunos elementos de la sociedad, que pueden querer ver la acción castigada, y otros no, o con relación a los cuales la mayoría puede tener un comportamiento o entendimiento ambiguo. Como consecuencia de esa ambigüedad o diferencia de comprensión, esos hechos pueden ser punibles en algunos Estados y en otros no. Respecto a la corrupción blanca, se refiere a aquellos hechos aceptados por la mayoría de la sociedad y por las élites, los cuales no apoyarían enérgicamente un intento de castigarlos. La consecuencia es que esos hechos raramente son punibles por los sistemas legales de los Estados⁵⁴.

Otro término muy referido en estudios acerca del tema es corrupción sistémica o institucionalizada. En este sentido, una buena comprensión de lo que es este fenómeno puede tenerse partiendo de las observaciones de KLITGAARD, el cual lo describe señalando que corrupción sistémica o anormal —o hiper-corrupción para utilizar un término acuñado por MORENO OCAMPO— resultando sobre instituciones enfermas. Por ejemplo, existen situaciones donde algunos o la mayoría de los líderes políticos y empresariales se combinan para obtener utilidades y rentas ilícitas a expensas del ciudadano corriente. En estos casos, el aparato anticorrupción puede corromperse. “[...] Las consecuencias de la corrupción sistémica incluyen la desmoralización de ciudadanos y empresarios, inestabilidad política, gobiernos que fracasan en proveer justicia y servicios, así como un sector privado que debe participar en un entorno de corrupción generalizada para poder sobrevivir. [...] Cuando la corrupción se vuelve sistémica el gobierno se vuelve muy ineficiente y las políticas para estimular el progreso económico fracasan”⁵⁵.

ROSE-ACKERMAN, a su vez, afirma que corrupción sistémica es la que involucra a la jerarquía burocrática en su conjunto, todo un sistema electoral, o a una estructura gubernamental completa desde los niveles más altos hasta los niveles más bajos⁵⁶. En otras observaciones similares, se relata que el alcance de la corrupción vendrá en gran medida condicionado por la calidad institucional, de manera que en economías donde la corrupción es sistémica, ésta estará organizada y las propias instituciones que deberían garantizar la correcta actuación gubernamental se verán

52 VILLORIA MENDIETA, M. & IZQUIERDO SÁNCHEZ, A. 2016, *Ética pública y buen gobierno (regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público)*, Tecnos, Madrid, p. 243.

53 VILLORIA MENDIETA, M. 2013, "Corrupción pública", *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 5, pp. 159-167.

54 HEIDENHEIMER, A.J. 2005, "Perspectives on the Perception of Corruption" en *Political Corruption: Concepts & Contexts*, eds. A.J. HEIDENHEIMER & M. JOHNSTON, 3.ª ed., New Brunswick: Transaction Publishers, Piscataway, pp. 141-154.

55 KLITGAARD, R. 2009, "Corrupción normal y corrupción sistémica", *Inter-American Development Bank*.

56 ROSE-ACKERMAN, S. 2009, "Economía política de las raíces de la corrupción: Investigación y políticas públicas" en *Corrupción y transparencia. Debatiendo las fronteras entre Estado, Mercado y Sociedad*, ed. I.E. SANDOVAL, Siglo XXI, México, pp. 23-43.

comprometidas. Por su parte, cuando la corrupción no es sistémica, las instituciones formales son suficientemente ajenas a la corrupción y actúan limitándola⁵⁷.

Otra definición aceptable del fenómeno es hecha por PÉREZ FRANCESCH, COCCIOLO y EYRE DE LORENZO, los cuales, con apoyo en la doctrina italiana señalan que se considera corrupción sistémica aquella en la cual el mercado paralelo, ilegal de la corrupción, se afirma plenamente y se implica sobre más niveles institucionales —en principio, todos los que ostentan un mínimo poder de decisión— hasta la cumbre política que es parte integrante del sistema corrupto⁵⁸. En otro estudio referente al tema, y de manera objetiva, se define como corrupción sistémica a aquella que es estratégica, con repercusiones internacionales y efectos sobre la estabilidad del Estado⁵⁹.

En cuanto a lo anterior, debemos considerar las observaciones realizadas por NIETO GARCÍA, que afirma que la corrupción sistémica o institucionalizada suele estar presente en un tipo de moral fronteriza que presenta la práctica corrupta como inevitable, generalizada, conocida y tácitamente tolerada. En sociedades donde la corrupción llega a ser la práctica corriente, se verifica que su castigo puede considerarse arbitrario o consecuencia de una revancha política. Allí la función pública actúa, en casi todos los planos, basándose en la corrupción, los niveles de control son mínimos y los de impunidad excesivamente elevados: son sociedades donde los funcionarios públicos están convencidos de que, si ellos no aprovechan la oportunidad, otros lo harán por ellos, trivializando la honestidad⁶⁰.

Teniendo en consideración esos apuntes, en este trabajo se comprenderá corrupción sistémica o institucionalizada como aquella corrupción organizada y generalizada, que se infiltra en las estructuras del Estado, desde el más bajo hasta el más alto nivel, comprometiendo y socavando su regular funcionamiento, trayendo a partir de eso toda una gama de efectos y consecuencias negativas para la sociedad y los países que conviven con este tipo o nivel de corrupción^{61 62}.

Por último, es importante hacer referencia a los términos ‘corrupción sin robo’ y ‘corrupción con robo’, los cuales, a nuestro juicio, tienen una noción adecuadamente desarrollada por SALINAS JIMÉNEZ y SALINAS JIMÉNEZ, en los siguientes términos: “otra tipología interesante es la establecida por Shleifer y Vishny (1993) en función de que se produzca o no una apropiación de recursos públicos por parte de los agentes implicados en las actividades de corrupción. Estos autores distinguen entre corrupción sin robo o extractiva, donde la provisión de un bien o servicio se realiza a cambio del precio oficial — que se ingresa en las arcas públicas — más una cantidad adicional que percibe el agente público; y corrupción con robo o colusoria, donde

57 SALINAS JIMÉNEZ, M. M. & SALINAS JIMÉNEZ, F. J. 2007, "Corrupción y actividad económica: una visión panorámica", *Hacienda pública española*, n.º 180, pp. 109-137.

58 PÉREZ FRANCESCH, J. L., COCCIOLO, E. E. & EYRE DE LORENZO, J. A. 2007, "Disolución de los Ayuntamientos en España y Corrupción Sistémica: aproximación al "Caso Marbella" y comparación con la normativa italiana en materia de disolución en supuestos de emergencia extraordinaria", *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, n.º 305, pp. 299-324.

59 FERNÁNDEZ-MONTESINOS, F. A. & SOLER, S. P. 2015, "La corrupción y seguridad internacional", *Cuadernos de estrategia*, n.º 174, pp. 143-184.

60 NIETO GARCÍA, F. 2004, "Desmitificando la corrupción en América Latina", *Nueva Sociedad*, n.º 194, pp. 54-68.

61 Esta comprensión sobre corrupción sistémica, la cual involucra todas o casi todas las estructuras del Estado, puede ser equiparada a lo que MUNGIU-PIPPIDI refiere como corrupción como un modo de organización social, la cual se diferencia de la ocasional corrupción individual, que se puede encontrar en casi todas partes (MUNGIU-PIPPIDI, A. 2006, "Corruption: Diagnosis and treatment", *Journal of democracy*, vol. 17, n.º 3, pp. 86-99), siendo esta última modalidad equivalente a la que aquí fue identificada como pequeña corrupción o corrupción de bajo nivel.

62 Con esas observaciones se puede afirmar que la corrupción acaecida en Brasil e investigada por la Operación Lava Jato tuvo características de una corrupción sistémica y de gran corrupción, pues por muchos años, especialmente durante el gobierno del expresidente Lula, involucró las principales estructuras del Estado Brasileño, trayendo una gran cantidad de consecuencias negativas para la economía y para el país, con reflejos internacionales, especialmente en la América Latina.

la provisión del bien o servicio se mantiene oculta y el agente público recibe íntegramente el importe que paga el comprador, que puede en este caso ser inferior al precio oficial. Esta distinción resulta relevante ya que afecta a los costes de transacción y a los incentivos de los agentes para ocultar sus acciones. De esa forma, en el caso de la corrupción sin robo, el coste de adquirir el bien se incrementará, al incluir el precio oficial y el pago del soborno, y el comprador tendrá incentivos para denunciar el soborno, a menos que ese pago le permita obtener un bien que no podría obtener sin el mismo o que las instituciones de penalización no funcionen correctamente. Por su parte, la corrupción con robo permitirá reducir los costes de adquisición, por lo que todos los agentes implicados tendrán incentivos para ocultar dicha acción”⁶³.

En la corrupción sin robo no hay, específicamente, sustracción o desviación de recursos o fondos públicos o, en otras palabras, perjuicio financiero inmediato para el Estado, al contrario de lo que ocurre en los casos de corrupción con robo, que en conformidad con estos conceptos, siempre derivan de apropiación o desviación de recursos, bienes o fondos públicos, ocasionando un perjuicio financiero directo e inmediato al Estado⁶⁴.

Por fin, el término Estado es el último acerca del cual necesitamos fijar una adecuada comprensión, ya que él, en principio, puede tener al menos dos acepciones. La primera, una acepción amplia, el Estado es una comunidad que en determinado territorio prosigue, con independencia y a través de órganos constituidos por su voluntad, la realización de ideas e intereses propios, siendo una persona colectiva de derecho internacional. En sentido restricto, Estado es la persona colectiva de derecho público interno que, en el seno de comunidad referida en la acepción amplia y para los efectos internos, tiene un gobierno como órgano⁶⁵. Esta acepción también será utilizada como sinónimo de administración pública, comprendiendo a los órganos o personas estatales encargados de desarrollar las actividades y función administrativa del Estado, regulándose a través del Derecho Administrativo.

En este trabajo, la expresión Estado, como regla, será utilizada en esta concepción limitada, indicativa de los órganos internos de un país o el Estado (y sus órganos) como persona jurídica de derecho público interno. Cuando vamos a referirnos a una persona jurídica de derecho internacional (concepción amplia), utilizaremos expresiones como Estado-parte, muy común en la terminología de los tratados e instrumentos internacionales, o país o países, igualmente muy común para designar personas jurídicas de derecho internacional.

Estos son, pues, los principales términos y definiciones relacionados con el tema de estudio⁶⁶ cuyo alcance, aunque parcialmente, se intentó aclarar, y todo eso con el objetivo de auxiliar

63 SALINAS JIMÉNEZ, M. M. & SALINAS JIMÉNEZ, F. J. 2007, "Corrupción y actividad económica: una visión panorámica", op. cit., pp. 109-137.

64 Aunque los términos corrupción con robo y corrupción sin robo no son exactos, también se hace referencia a la corrupción en términos económicos y la corrupción en términos sociales. En este sentido la doctrina hace referencia a que la corrupción económica tiene lugar en una situación de mercado y conlleva un intercambio de dinero o bienes materiales, los cuales son fundamental para este tipo de corrupción. Es una definición estricta de corrupción, reflejada en las regulaciones que estipulan límites a las cantidades que se pueden "dar" antes de que se considere un soborno. Sin embargo, las transferencias no sólo se realizan en dinero en efectivo o en otros bienes tangibles, y el intercambio tiene lugar en un entorno social con una serie de significados culturales y morales. La corrupción entendida en estos términos más amplios se ha denominado "intercambio social" y corrupción social. La corrupción social se entiende convencionalmente como un elemento integrado del clientelismo. El clientelismo a menudo implica un intercambio de beneficios materiales, pero no puede reducirse a esto, porque el clientelismo tiene una implicación cultural y social más amplia. El clientelismo, el nepotismo, el favoritismo étnico y de otro tipo son variantes de la corrupción, en términos sociales (MÉDARD, J. 1998, "Postface" en *Le clientélisme politique dans les sociétés contemporaines*, eds. J. BRIQUET & F. SAWICKI, Presses Universitaires de France, Paris, pp. 307-316 *apud* ANDVIG, J.C., FJELDSTAD, O., AMUNDSEN, I., SISSENER, T.K. & SØREIDE, T. 2001, *Corruption. A review of contemporary research*, Chr. Michelsen Institute, Bergen, p. 6).

65 CAETANO, M. 2010, *Manual de Direito Administrativo - Vol. I* 10.^a ed., Almedina, Coimbra, p. 186.

66 Hay que mencionar, además, la existencia de otros términos también adoptados en la literatura especializada, como por ejemplo corrupción subsistémica, corrupción dispersa, corrupción política, corrupción administrativa,

en la comprensión de las ideas que ahora pasan a ser expuestas y en las cuales estos términos podrán ser utilizados vez u otra.

corrupción individual y corrupción corporativa (RODRÍGUEZ COLLAO, L. 2004, "Delimitación del concepto penal de corrupción", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n.º 25, pp. 339-359), los cuales, no obstante su importancia para el estudio de tema corrupción de una manera en general, tienen menor aplicabilidad para este estudio específico, lo cual, como antes referido, centrarse en los mecanismos represivos a la corrupción.

CONCLUSIONES

A partir de todo lo expuesto en esta tesis hemos alcanzado una serie de conclusiones, en unos casos relacionadas con los aspectos generales de este fenómeno, en otros referidas específicamente al sistema brasileño para la prevención y represión de la corrupción. Son ellas:

PRIMERA: La corrupción pública no es sólo un problema de Derecho Penal. Es un fenómeno complejo que se presenta como consecuencia del quebrantamiento de los deberes inherentes a la relación jurídica establecida entre el agente público y el Estado, para cuya práctica no es obligatoria la participación de un agente corruptor y de un agente corrompido, y que no necesariamente corresponde a un hecho tipificado como delitos por el Derecho Penal, a consecuencia de lo cual en determinadas ocasiones conductas corruptas son calificadas como ilícitos administrativos o civiles. Sea como fuere, lo que siempre se da en la corrupción es una expectativa de obtener un beneficio extraposicional por los participantes, lo cual *(i)* no necesariamente tiene que ser alcanzado, y *(ii)* no siempre es de naturaleza económica o *(iii)* representa perjuicio financiero para el Estado.

SEGUNDA: Como fenómeno amplio y complejo, la corrupción también es multicausal. Por ello siempre hay que tener presente *(i)* las causas históricas o relativas a la formación del entorno social o del país, *(ii)* las de tipo orgánico relacionadas con el funcionamiento del entorno social o del Estado, y *(iii)* los condicionantes de naturaleza económica y social, entre los que se encuentran el bajo nivel de desarrollo económico, asociado a bajos niveles de competencia en los mercados y de apertura económica, la educación y el proceso de globalización de la economía.

TERCERA: La corrupción provoca una crisis general de incertidumbre, que se proyecta también sobre el campo de la economía. Esta inseguridad conduce al quebrantamiento de la confianza en el Estado y en el sistema económico, generando una crisis de credibilidad, impactando negativamente el desarrollo de un país. La falta o disminución de credibilidad conduce a generar mayores dudas, y esto fomenta y retroalimenta el círculo vicioso que afecta a la economía y al desarrollo como consecuencia de la corrupción. Una situación compleja y multidimensional que, además, genera disminución de la inversión y distorsión de los incentivos de naturaleza económica, lo que da lugar a una deformación de la política económica, con impactos negativos en el crecimiento y el desarrollo económico y social de un país, lo que fomenta el crecimiento de la informalidad generadora de la disminución en la recaudación de tributos, todo ello en una suerte de círculo vicioso de complicada estrangulación. Junto a ello, desde una óptica institucional, la corrupción afecta a las instituciones estatales al generar en la ciudadanía desencanto, desinterés y pérdida de confianza, sentimientos que perduran en el tiempo y que se extienden no sólo para los directamente implicados, sino sobre la clase política en su conjunto, el Estado y la administración pública en su conjunto. Siendo así, la corrupción se presenta como la gran enemiga del Estado, de la democracia, de la sociedad y de los derechos humanos y fundamentales.

CUARTA: La corrupción se manifiesta como un fenómeno poliédrico o multifacético y con carácter transversal, ya que se manifiesta de muchas formas y puede presentarse a partir de varios hechos no tolerables por el sistema jurídico en su conjunto, por atacar varios intereses y bienes protegidos de forma amplia en el ámbito del Estado democrático de Derecho, lo cual, además, se ve magnificado cuando los casos corruptos presentan una dimensión transnacional. Por ello, la corrupción —y sus causas y consecuencias— es un problema más amplio, un problema de Estado, un problema país: ni del Gobierno de turno, ni sólo del Derecho y mucho menos del ámbito penal.

QUINTA: En los casos de corrupción podemos encontrar víctimas directas e indirectas, debido a que a partir (i) de la personificación del Estado y de los órganos de la Administración Pública, (ii) de las consecuencias de la corrupción y (iii) de la titularidad de los derechos humanos y fundamentales y la condición de destinatarios de las políticas públicas, se puede afirmar que, en un primer momento, el Estado es quien sufre las inmediatas consecuencias de la corrupción a consecuencia de los inmediatos perjuicios financieros y de deslegitimación institucional derivados de los actos corruptos. Ya la colectividad o la sociedad en general, destinataria de las políticas públicas y titular de los derechos humanos y fundamentales, sufre las consecuencias mediatas de los hechos de corrupción y, por esto, puede ser tildada como víctima indirecta de la corrupción.

SEXTA: La delincuencia económica, especialmente la corrupción, se presenta hoy en día como un fenómeno globalizado. En paralelo, sin embargo, no se viene produciendo una globalización de modelos, marcos legales y sistemas destinados al enfrentamiento de estas patologías desviadas. Lo sí ha habido, especialmente a partir de los años noventa del pasado siglo, fue la creación de numerosos convenios y tratados internacionales instituyendo algunos estándares mínimos a ser adoptados por los países para el enfrentamiento de la corrupción, movimiento este que fue acompañado del surgimiento de una coalición formada por organizaciones internacionales, gobiernos, bancos de desarrollo, círculos comerciales y organizaciones no gubernamentales, provocando un cambio en la postura del mundo frente a este fenómeno.

SÉPTIMA: Combatir la corrupción es una tarea compleja para cuya reversión se tiene que dar la actuación de todo el Estado a través de diversos órganos y poderes, e incluso entidades o personas no estatales, con acciones y actuaciones variadas y multidisciplinarias. Debe de ser una actuación mantenida en el tiempo y que alcance a muchos gobiernos, con carácter permanente y estable, importando realmente poco los ciclos electorales, y presentando la potencialidad para provocar una transformación general en la sociedad e incluso en la estructura del Estado. Las medidas anticorrupción, pues, deben ser parte —o estar inmersas— de una perenne política de Estado que cree, promueva y capilarice una adecuada cultura anticorrupción.

OCTAVA: La construcción de una política de Estado requiere, como primer punto, el conocimiento del problema que tiene que ser enfrentado. Y, cuando hablamos de política anticorrupción, debemos tener en consideración que nos estamos enfrentando a un fenómeno social amplio que se presenta como un problema para el Estado como un todo y que, por lo tanto, no debe ser atacado en exclusiva por el Derecho Penal. Además, y pese la importancia e imprescindibilidad de las herramientas sancionadoras, una política de Estado anticorrupción también debe congregarse reformas institucionales, muchas de ellas de corte preventivo. Sin embargo, sin una seria y verdadera voluntad política para efectivamente cambiar un escenario, ninguna o pocas de las reformas obtendrán éxito, y esos éxitos probablemente serán reducidos e insuficientes para hacer frente a este perverso fenómeno que es la corrupción.

NOVENA: La actual política anticorrupción de Brasil, especialmente en lo tocante a las estructuras institucionales, fue desarrollada a partir de la redemocratización acontecida a partir de la Constitución de 1988. Hoy Brasil adopta un sistema de múltiples agencias para el tratamiento de ilícitos en general, en especial de la corrupción, el cual es estructurado a partir de un amplio y complejo sistema normativo de responsabilización, con previsión de varios ámbitos de responsabilidad. Las diferentes instituciones implicadas en diseñar y ejecutar la política anticorrupción brasileña, en función de las especificidades y regulaciones específicas de cada una de las esferas de responsabilidad, pueden actuar de manera complementaria, de forma tal que cada una de ellas ejerce una parcela del poder sancionador del Estado; e, inclusive, de manera concurrente, cuando ellas, al mismo tiempo, tengan competencia para utilizar una determinada herramienta sancionadora. Son agencias que actúan con independencia reglada, no existiendo una preponderancia en la actuación de una con relación a otras.

DÉCIMA: En lo atinente a la represión de la corrupción, la estrategia global diseñada en Brasil ha llevado a hacer concurrir las actuaciones (i) del sistema de justicia penal frente a las personas físicas, (ii) la acción judicial por la práctica de acto de improbidad administrativa, que alcanza a los agentes públicos y también puede ser planteada frente a particulares —sean personas físicas o jurídicas—, y (iii) las herramientas contenidas en la legislación anticorrupción de 2013, de las cuales el acuerdo de lenidad a alcanzar con personas jurídicas tiene una gran preeminencia.

DÉCIMO PRIMERA: Refiriéndonos al sistema de justicia penal, Brasil es signatario de los principales convenios y tratados internacionales para el enfrentamiento de la corrupción y, como tal, ha venido procurando adaptar su legislación penal a estos actos internacionales, tipificando una amplia cantidad de ilícitos de naturaleza corrupta. Sin embargo este sistema, aunque conceptualmente se presente focalizado en la protección de la sociedad, sea a través de la protección de bienes, derechos e intereses fundamentales para ella, sea protegiendo a los criminales de una actuación punitiva sin límites de la colectividad (*rectius*, Estado), sea protegiendo o permitiendo a las víctimas el socorro a la tutela del Estado para la protección de sus derechos afectados por la práctica de delitos, en el caso brasileño no cumple adecuadamente sus funciones puesto que, además de ser selectivo, es poco eficaz e insuficiente para el enfrentamiento a la corrupción y recuperación de activos. El proceso penal brasileño, especialmente en los casos de corrupción y otros delitos complejos, es lento, favoreciendo así la incidencia de la prescripción de la pretensión punitiva, lo que genera impunidad y retroalimenta la ineffectividad del sistema de justicia penal, unos déficits que no han podido ser paliados con muchas y parciales reformas legislativas, por ejemplo, la atinente al acuerdo de colaboración premiada. La adopción de esta nueva herramienta de justicia negociada viene permitiendo incrementar los índices de recuperación de activos en materia penal y, sin embargo, no pueden ser opacados los puntos de tensión y las muchas discusiones sobre esta institución.

DÉCIMO SEGUNDA: La acción judicial por la práctica de acto de improbidad administrativa es una especificidad del sistema jurídico-constitucional brasileño que fue introducida a partir de la Constitución de 1988. Se trata de una acción judicial de naturaleza civil que puede ser activada por el Ministerio Público o por una persona jurídica de Derecho Público víctima para la sanción de los llamados actos de improbidad administrativa, que son aquellos de naturaleza corrupta y que pueden provocar un enriquecimiento indebido, un daño al erario público e, inclusive, una violación de los principios de la administración pública. En estos actos de improbidad administrativa siempre tienen que participar agentes públicos, de ahí que la acción judicial por su práctica tenga como finalidad sancionar a un agente público. Ello no obsta para que en la actualidad los particulares también puedan ser castigados cuando induzcan o contribuyan a la práctica de un acto de improbidad administrativa.

DÉCIMO TERCERA: Aunque la acción judicial por la práctica de acto de improbidad, por sus características legales, tenía condiciones de presentarse como una medida más eficaz que el proceso penal para combatir la corrupción y posibilitar la recuperación de activos, la práctica ha permitido constatar cómo la misma fue alcanzada por la lentitud que es inherente al sistema procesal penal, lo que lastraba significativamente la eficacia en la recuperación de activos. Las reformas llevadas a cabo en 2021 en la Ley de Improbidad Administrativa consideramos que muy seguramente van a impactar negativamente en la eficacia de la acción judicial por la práctica de acto de improbidad administrativa, al haber transformado la acción en una herramienta jurídica con reducidas posibilidades de éxito, principalmente a consecuencia de la introducción del instituto de la llamada prescripción intercalada o intercurrente. De ser así, pues, la acción judicial por la práctica de actos de improbidad administrativa, y las eventuales sanciones graves imponibles, no va a tener grandes efectos disuasorios con los corruptos, lo cual, además, muy probablemente proyectará efectos negativos y directos sobre el Acuerdo de no Persecución Civil (ANPC), actuando como un desincentivo a la búsqueda de soluciones consensuales a través de este novedoso acuerdo.

DÉCIMO CUARTA: La legislación anticorrupción brasileña de 2013 actualizó el ordenamiento jurídico brasileño al prever la posibilidad de responsabilizar objetivamente a la persona jurídica por la práctica de actos de corrupción e ilícitos semejantes, pudiéndoles imponer consecuencias jurídicas civiles y administrativa. Esta Ley representó un avance en comparación con la Ley de Improbidad Administrativa, puesto que ahora las personas jurídicas pueden ser sancionadas de manera principal e independiente del castigo de las personas físicas, sean ellas agentes públicos o no. En el régimen de la Ley de Improbidad Administrativa las personas jurídicas podrían ser sancionadas como terceros, pero esto de manera secundaria y siempre necesitando de la sanción del agente público, ya que la participación de éste es requisito indispensable para la comisión de un acto de improbidad administrativa. Además, de conformidad con la Ley de Improbidad Administrativa, sólo podrían ser sancionados actos ilícitos practicados contra la Administración Pública nacional; además, con la nueva Ley Anticorrupción también pueden ser sancionados ilícitos practicados contra la Administración Pública extranjera. La Ley Anticorrupción se presenta, entonces, como una ley especial en comparación con la Ley de Improbidad Administrativa, razón por la cual los hechos en ella tipificados deben ser sancionados de conformidad con lo que en ella esté previsto.

DÉCIMO QUINTA: El régimen sancionatorio de la legislación anticorrupción de 2013 divide las consecuencias jurídicas imponibles en dos categorías, instituyendo que en el proceso administrativo de responsabilidad —ámbito administrativo— se podrán aplicar las sanciones de multa y publicación extraordinaria de la decisión condenatoria, individual o acumulativamente. Por otro lado, existe la previsión de la posibilidad de aplicación, individual o acumulativa, a través de la acción judicial civil para la responsabilidad por actos de corrupción —ámbito judicial—, de otras sanciones, a saber: *(i)* la pérdida de bienes, derechos o valores que representen una ventaja o beneficio obtenido directa o indirectamente de la infracción, salvo el derecho del perjudicado o de un tercero de buena fe; *(ii)* la suspensión o interdicción parcial de sus actividades; *(iii)* la disolución obligatoria de la persona jurídica; y *(iv)* la prohibición de recibir incentivos, subsidios, subvenciones, donaciones o préstamos de organismos o entidades públicas e instituciones financieras públicas o controladas por el gobierno, por un período mínimo de uno y máximo de cinco años. Las innovaciones jurídicas se ampliaron notablemente al introducir en Brasil el acuerdo de lenidad como herramienta de justicia negociada a través de cual pueden ser negociadas y aplicadas tanto sanciones administrativas como sanciones judiciales. El acuerdo de lenidad, por lo tanto y pese su característica negocial, tiene la naturaleza jurídica de herramienta para la aplicación del derecho sancionador.

DÉCIMO SEXTA: A pesar de los resultados presagiados con estos cambios legales anticorrupción, los primeros años y experiencias con los acuerdos de lenidad generaron un escenario de inseguridad jurídica y controversias, las que traen como causa fundamental la rivalidad generada entre algunas instituciones que integran el sistema brasileño de combate a la corrupción. Aunque la legislación anticorrupción y su reglamentación contengan disposiciones específicas sobre cuál es el órgano estatal que tiene atribución para negociar y firmar un acuerdo de lenidad (la máxima autoridad de cada órgano o entidad pública o, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal y de las infracciones practicadas en contra de la administración pública extranjera, la Contraloría General de la Unión con la participación de la Abogacía General de la Unión), el Ministerio Público Federal y el Tribunal de Cuentas de la Unión intentaron consolidarse como competentes para la negociación y firma de un acuerdo de lenidad o para la fiscalización de los acuerdos firmados, sin que para ello existiese una previsión expresa en la normativa reguladora. Esta competición entre instituciones y sus actuaciones para manejar una herramienta sancionadora, cuando se lleven a cabo infringiendo las reglas de atribución o competencia previstas en la Ley, es inválida y no se ajusta al Estado Democrático de Derecho vigente en Brasil, dando lugar al surgimiento de sentimientos de

inseguridad jurídica y, de manera directa, perjudicando el funcionamiento del sistema anticorrupción brasileño.

DÉCIMO SÉPTIMA: Finalmente, debemos dejar constancia como el sistema y la política anticorrupción brasileña es consecuencia del proceso de redemocratización ocurrido a partir de la Constitución de 1988. Pese a los varios avances verificados, no hay una clara formación y manifestación de voluntad política para llevar a cabo reformas más profundas, amplias y necesarias para hacer el sistema más eficaz. Muy al contrario, algunas reformas recientemente hechas tienen potencialidad para producir mayores niveles de ineficacia del sistema de combate a la corrupción, tal y como hemos apuntado con relación a la Ley de Improbidad Administrativa y a las herramientas por ella reglamentadas. Ya el sistema de justicia penal, que en el orden jurídico-constitucional brasileño está limitado a las personas físicas, claramente no cumple con sus funciones debido fundamentalmente a la lentitud del proceso, siendo insuficiente para hacer frente a un fenómeno tan vasto y complejo como es la corrupción. Desafortunadamente en el caso del acuerdo de lenidad de la Ley Anticorrupción se verificó una indebida competencia entre instituciones carentes de atribución legal para actuar de esa forma, lo que contribuyó a desagregar el sistema de múltiples agencias y generar inseguridad jurídica. De manera distinta se observó, a partir de los ejemplos referenciados en esta investigación, una mejor coordinación, cooperación y actuación conjunta de los órganos estatales, a lo que se suman iniciativas normativas infra legal, las cuales, aunque insuficientes, tienen potencialidad para contribuir en el cambio de una cultura de rivalidad a una de colaboración y cooperación entre las múltiples instituciones que integran el sistema brasileño para el enfrentamiento de la corrupción, lo que es indispensable para un mejor funcionamiento de este complejo sistema y, de manera general, para lograr avances en la persecución la corrupción en Brasil.

BIBLIOGRAFÍA

- ABDUCH SANTOS, J. A., BERTONCINI, M. & COSTÓDIO FILHO, U. 2015, *Comentários à Lei 12.846/2013: Lei Anticorrupção*, 2.ª ed., Revista dos Tribunais, São Paulo.
- ABREU, C. D. 2011, "A Economia da Corrupção - a análise económica da corrupção nas sociedades desenvolvidas contemporâneas" en *A Economia da Corrupção nas Sociedades Desenvolvidas Contemporâneas*, ed. C. D. ABREU, CEPESE, Fronteira do Caos, Porto.
- ADES, A. & TELLA, R. D. 1996, "The causes and consequences of corruption: a review of recent empirical contributions", *IDS bulletin*, vol. 27, n.º 2, pp. 6-11.
- AGUILERA KLINK, F. 2016, "La corrupción como traición a la comunidad", *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, n.º 135, pp. 13-24.
- AIDT, T. S. 2011, "The causes of corruption", *DICE Report*, vol. 9, n.º 2, p. 15.
- ALANÍS FIGUEROA, M. C. & DE LA PAZ, G. 2003, "La educación cívica contra la corrupción", *Dallas: Asociación de Estudios Latinoamericanos*, pp. 1-22.
- ALARCÓN SOTOMAYOR, L. 2014, "Los confines de las sanciones: en busca de la frontera entre Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador", *Revista de Administración Pública*, n.º 195, pp. 135-167.
- ALASTUEY DOBÓN, M.C. 2000, *La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- ALCAIDE ZUGAZA, L. 2015, *¿Es la corrupción un obstáculo al desarrollo y al crecimiento económico? Un análisis micro, macro y empírico – casos de estudio: Haití y Marruecos*, Universidad CEU San Pablo, Madrid.
- ALONSO, J. A. & GARCIMARTÍN, C. 2011, "Causas y consecuencias de la corrupción: una revisión de la literatura" en *Corrupción, cohesión social y desarrollo: el caso de Iberoamérica*, eds. J.A. ALONSO & C. MULAS-GRANADOS, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- ALONSO, J. A. & GARCIMARTÍN, C. 2011, "La corrupción: definición y criterios de medición" en *Corrupción, cohesión social y desarrollo: el caso de Iberoamérica*, eds. J. A. ALONSO & C. MULAS-GRANADOS, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- ALTMAN, D. & PÉREZ-LIÑÁN, A. 1999, "Más allá de la poliarquía: una aproximación a la calidad de las democracias", *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol. 11, pp. 83-106.
- AMBOS, K. 2013, "Bien jurídico y harm principle: bases teóricas para determinar la «función global» del derecho penal internacional: una segunda contribución para una teoría coherente del derecho penal internacional", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, vol. 3, n.º 10, pp. 343-378.
- ANDRADE FERNANDES, F. & RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. 2013, "Corrupción, principio de oportunidad y política criminal del Estado" en *El Estado de Derecho colombiano frente a la corrupción: retos y oportunidades a partir del Estatuto Anticorrupción de 2011*, eds. F.J. SINTURA VARELA & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Universidad del Rosario, Bogotá.
- ANDVIG, J. C., FJELDSTAD, O., AMUNDSEN, I., SISSENER, T.K. & SØREIDE, T. 2001, *Corruption. A review of contemporary research*, Chr. Michelsen Institute, Bergen.
- ANECHIARICO, F. 2010, "La corrupción y el control de la corrupción como impedimentos para la competitividad económica", *Gestión y Política Pública*, vol. 19, n.º 2, pp. 239-261.
- APPIO, E. 2005, *Controle judicial das políticas públicas no Brasil*, Jurua Editora, Curitiba.
- ARAS, V. 2022, "Os acordos cíveis da Lei de Improbidade Administrativa e da Lei Anticorrupção Empresarial" en *Justiça Consensual: acordos criminais, cíveis e administrativos*, eds. D. DE

RESENDE SALGADO, L. F. SCHNEIDER KIRCHER & R. PINHEIRO DE QUEIROZ, Juspodivm, São Paulo.

ARELLANO GAULT, D., HERNÁNDEZ GALICIA, J. F. & LEPORE, W. 2015, "Corrupción sistémica: límites y desafíos de las agencias anticorrupción. El caso de la Oficina Anticorrupción de Argentina", *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n.º 61, pp. 75-106.

ARGANDOÑA, A. 2001, "La financiación de los partidos políticos y la corrupción en las empresas", *Papeles de ética, economía y dirección*, vol. 1, pp. 1-20.

ARGANDOÑA, A. 2006, "La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y su impacto sobre las empresas internacionales", *Documento de Investigación IESE Business School de la Universidad de Navarra*, n.º 656.

ARMENTA DEU, T. 2012, *Sistemas procesales penales: la justicia penal en Europa y América*, Marcial Pons, Madrid.

ASENCIO MELLADO, J.M. 2019, *Derecho Procesal Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia.

ASSIS MEDEIROS, S., MAGALHÃES, R. & PEREIRA, J. R. 2013, "Lei de acesso à informação: em busca da transparência e do combate à corrupção", *Informação & informação*, vol. 19, n.º 1, pp. 55-75.

ASSUMPTÃO NEVES, D. A. & REZENDE OLIVEIRA, R. C. 2022, *Comentários à reforma da Lei de Improbidade Administrativa*, Forense, Rio de Janeiro.

ASSUMPTÃO NEVES, D.A. & REZENDE OLIVEIRA, R.C. 2020, *Improbidade Administrativa: Direito Material e Processual*, 8.ª ed., Forense, Rio de Janeiro.

ATHAYDE, A. 2021, *Manual dos acordos de leniência no Brasil: teoria e prática*, 2.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.

AZFAR, O., LEE, Y. & SWAMY, A. 2001, "The causes and consequences of corruption", *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 573, n.º 1, pp. 42-56.

BADARÓ, G. H. 2018, "A colaboração premiada: meio de prova, meio de obtenção de prova ou um novo modelo de justiça penal não epistêmica?" en *Colaboração premiada*, eds. DE ASSIS MOURA, M. T. & P. CRUZ BOTTINI, Revista dos Tribunais, São Paulo.

BANDEIRA DE MELLO, C. A. 2009, *Curso de Direito Administrativo*, 26.ª ed., Malheiros, São Paulo.

BARBOSA DE CASTRO, T. G. 2019, "Enfrentamento da Corrupção Transnacional: essencialidade da cooperação internacional", *Revista de Direito de Polícia Judiciária*, vol. 2, n.º 4, pp. 227-244.

BARREDA, M. 2011, "La calidad de la *accountability* de las democracias latinoamericanas", *Polítai*, vol. 2, n.º 2, pp. 15-26.

BARROS TOJAL, S. 2020, "Consequências jurídicas do descumprimento do acordo de leniência pelo Estado e os mecanismos de garantia à execução contratual e de proteção à empresa colaboradora" en *Democracia e Sistema de Justiça*, eds. A. MORAES & A.L. ALMEIDA MENDONÇA. Fórum, Belo Horizonte.

BASSO, J. 2016, "Notas sobre o regime jurídico dos deveres fundamentais no ordenamento jurídico brasileiro", *Revista Direito UFMS*, vol. 1, n.º 2, pp. 87-108.

BATISTA, n.º 1996, *Introdução crítica ao direito penal brasileiro*, Revan, Rio de Janeiro.

BAUHR, M. & GRIMES, M. 2017, "Transparency to curb corruption? Concepts, measures and empirical merit", *Crime, Law and Social Change*, pp. 1-28.

BEDÊ FREIRE JÚNIOR, A. 2018, "O combate à impunidade como direito fundamental da vítima e da sociedade", *Revista Jurídica da Escola Superior do Ministério Público de São Paulo*, vol. 14, n.º 2, pp. 149-162.

BEGOVIC, B. 2005, "Corrupción: conceptos, tipos, causas y consecuencias", *Centro para la apertura y el desarrollo de América Latina*, vol. 26, pp. 1-8.

- BELTRÁN, L. S. 2015, *Los jóvenes frente a la corrupción en Colombia*, Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, Bogotá.
- BENITO SÁNCHEZ, D. 2008, "Análisis de las principales iniciativas supranacionales en la lucha contra la corrupción", *Iustitia*, n.º 6, pp. 7-38.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. & FABIÁN CAPARRÓS, E. A. 2009, "Corrupción y derecho penal: nuevos perfiles, nuevas respuestas", *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n.º 81, pp. 07-35.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. & LIBERATORE S. BECHARA, A. E. 2014, "O controle da corrupção", *Revista dos Tribunais*, vol. 947, pp. 359-383.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. & PÉREZ CEPEDA, A. I. 2015, "Derecho Penal: concepto y funciones" en *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal, Tomo I, Introducción al Derecho Penal*, eds. I. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, A. I. PÉREZ CEPEDA & L. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, 2.ª ed., Iustel, Madrid.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. 2015, "La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consecuencias sobre la legislación española", *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, vol. 63, n.º 1, pp. 229-265.
- BERNAL, J. S. 2015, "El delito de corrupción entre particulares en el Código Penal español" en *Corrupción y delincuencia económica: prevención, represión y recuperación de activos*, eds. A. E. CARRILLO DEL TESO, A. MYERS GALLARDO & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- BIGIO, S. & RAMÍREZ-RONDÁN, N. 2006, "Corrupción e indicadores de desarrollo: Una revisión empírica", *Banco Central de Reserva del Perú - Serie de Documentos de Trabajo Working Paper series*, pp. 1-25.
- BINDER, A.M. 2007, "Corrupción y sistemas judiciales", *Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia*, vol. 10, pp. 135-141.
- BISPO DOS SANTOS, K. 2018, *Acordo de leniência na Lei de Improbidade Administrativa e na Lei Anticorrupção*, Lumen Juris, Rio de Janeiro.
- BITTENCOURT, S. 2019, *Comentários à Lei Anticorrupção: Lei 12.846/2013*, 3. Ed., Juruá, Curitiba.
- BLANCO CORDERO, I. 2004, "La corrupción desde una perspectiva criminológica: un estudio de sus causas desde las teorías de las actividades rutinarias y de la elección racional" en *Serta: in memoriam Alexandri Baratta*, ed. F. PÉREZ ÁLVAREZ, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.
- BLANCO CORDERO, I. 2012, "Recuperación de activos de la corrupción mediante el decomiso sin condena (comiso civil o extinción de dominio)" en *El Derecho Penal y la Política Criminal Frente a la Corrupción*, eds. E. A. FABIÁN CAPARRÓS, M. ONTIVEROS ALONSO & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Instituto Nacional de Ciencias Penales & Ubijus Editorial, México.
- BLANCO LOZANO, C. 2004, *Tratado de Derecho Penal español. Tomo I, Volumen 1*, J. M. Bosch Editor, Barcelona.
- BLÁZQUEZ PEINADO, M. D. 2013, "La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 46, pp. 897-934.
- BO LANGSTED, L. 2009, "Bribery, bribery across borders and the like from a Danish perspective", *Scandinavian Studies in Law*, vol. 54, pp. 248-268.
- BOBBIO, N. 1987, *Teoría general del Derecho*, Temis, Buenos Aires.
- BOEHM, F. & LAMBSDORFF, J. G. 2009, "Corrupción y anticorrupción: una perspectiva neo-institucional", *Revista de economía institucional*, vol. 11, n.º 21, pp. 45-72.
- BOEHM, F. 2005, "Corrupción y captura en la regulación de los servicios públicos", *Revista de Economía Institucional*, vol. 7, n.º 13, pp. 245-263.
- BOEHM, F. 2015, "Democracy and corruption", *Dimensión Empresarial*, vol. 13, n.º 2, pp. 75-85.

- BOEHM, F., ISAZA, C. & VILLALBA DÍAZ, M. L. 2015, "Análisis experimental de la corrupción y de las medidas anticorrupción. ¿Dónde estamos, hacia dónde vamos?", *OPERA*, n.º 17, pp. 105-126.
- BOGOJEVIĆ, R. & SKAKAVAC, T. 2018, "Corruption as an obstacle to European Integrations", *Facta Universitatis, Series: Law and Politics*, vol. 16, n.º 1, pp. 057-067.
- BOLEA BARDON, C. 2013, "El delito de corrupción privada: bien jurídico, estructura típica e intervinientes", *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, vol. 2, pp. 1-29.
- BONAVIDES, P. 2000, *Ciência Política*, 10.ª ed., Malheiros Editores, São Paulo.
- BORGES DE MENDONÇA, A. 2017, "Os benefícios possíveis na colaboração premiada: entre a legalidade e a autonomia da vontade" en *Colaboração Premiada*, eds. DE ASSIS MOURA, M.T. & P. CRUZ BOTTINI, Revista dos Tribunais, São Paulo.
- BORGES DE MENDONÇA, A. 2020, "Aspectos controvertidos da negociação da colaboração premiada na experiência brasileira" en *Colaboração premiada: perspectiva comparada*, eds. K. AMBOS, M. ZILLI & P. DE SOUZA MENDES, Tirant lo Blanch, São Paulo.
- BORJA JIMÉNEZ, E. 2003, "Sobre el concepto de política criminal: una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin", *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, vol. 56, n.º 1, pp. 113-150.
- BORJA JIMÉNEZ, E. 2011, *Curso de Política Criminal*, 2.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia.
- BOTTO DE BARROS TOJAL, S. 2014, "Interpretação do artigo 30 da Lei 12.846/2013", *Revista dos Tribunais*, vol. 947, pp. 281-294.
- BRAGA NETTO, F. 2020, "Responsabilidade civil e funções preventiva e punitivo-pedagógica". Disponible en la siguiente página web: <https://meusitejuridico.editorajuspodivm.com.br/2020/01/23/responsabilidade-civil-e-funcoes-preventiva-e-punitivo-pedagogica/> [fecha de consulta: 17 de mayo de 2022].
- BRINKERHOFF, D.W. 2010, "Unpacking the concept of political will to confront corruption", *U4 Brief*, vol. 2010, n.º 1, pp. 1-4.
- BRITO DOS SANTOS, C.F. 2007, *Improbidade administrativa: reflexões sobre a Lei n.º 8.429/92*, Forense, Rio de Janeiro.
- BUJOSA VADELL, L.M. 2018, "Víctima colectiva y postconflicto", *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, vol. 1, pp. 1-20.
- BUSTOS GISBERT, R. 2007, "Corrupción de los gobernantes, responsabilidad política y control parlamentario", *Teoría y realidad constitucional*, n.º 19, pp. 135-161.
- CACIAGLI, M. 1996, *Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- CAETANO, M. 2010, *Manual de Direito Administrativo - Vol. I*, 10.ª ed., Almedina, Coimbra.
- CAMINAL BADIA, M. 1999, "La representación y el parlamento" en *Manual de Ciencia Política*, ed. M. CAMINAL BADIA, 2.ª ed., Tecnos, Madrid.
- CAMPOS-ORTIZ, F. 2011, "Experience, attitudes and corrupt behavior: Insights from an experiment on bribery", *Manuscript. Department of Economics. Brown University*. En línea: https://www.researchgate.net/profile/Francisco_Campos-Ortiz/publication/258519467_Experience_Attitudes_and_Corrupt_Behavior_Insights_from_an_Experiment_on_Bribery/links/0046352890dbcb965000000.pdf [fecha de consulta: 17 de abril de 2017].
- CANO CAMPOS, T. 2019, "El comienzo del plazo para reclamar los daños causados por la Administración: el tópico de la 'actio nata'", *Revista de administración pública*, n.º 210, pp. 175-216.
- CAPDEFERRO VILLAGRASA, O. 2016, "Los organismos anticorrupción y el ejercicio de la potestad sancionadora: límites y propuestas para la prevención de la corrupción. En particular, el caso de la Oficina Antifraude de Cataluña", *Revista catalana de dret públic*, n.º 53, pp. 13-30.
- CAPEZ, F. 2010, *Limites constitucionais à lei de improbidade*, Saraiva, São Paulo.

- CARASSALE, S. 2013, "Corrupción", *Eunomia: Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 4, pp. 172-178.
- CARAZZA, B. 2018, *Dinheiro, eleições e poder: as engrenagens do sistema político brasileiro*, Editora Companhia das Letras, São Paulo.
- CARBAJO CASCÓN, F. 2008, "Corrupción y derecho privado patrimonial" en *Corrupción y delincuencia económica*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Universidad Santo Tomás, Bogotá.
- CARBONELL MATEU, J. C. 2013, "La corrupción como lacra social, política y económica", *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, n.º 42, pp. 4-13.
- CARDOSO BALBINO, M.L. 2013, "Programa Minha Casa Minha Vida e a colisão entre direitos fundamentais", *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, vol. 3, n.º 1, pp. 51-76.
- CARSON, L.D. & MOTA PRADO, M. 2018, "Usando multiplicidade institucional para enfrentar a corrupção como um problema de ação coletiva: lições do caso brasileiro" en *Corrupção e seus múltiplos enfoques jurídicos*, ed. C. FORTINI, Fórum, Belo Horizonte.
- CARTIER-BRESSON, J. 1996, "Corrupción institucionalizada y neocorporativismo, con ejemplos del caso francés", *Nueva Sociedad*, vol. 145, pp. 110-135.
- CARTIER-BRESSON, J. 2000, "Las causas y las consecuencias de la corrupción: análisis económico y lecciones aprendidas" en *Las reglas del juego cambiaron: la lucha contra el soborno y la corrupción*, ed. OCDE, México.
- CARUSO FONTÁN, M. V. 2009, "El concepto de corrupción. Su evolución hacia un nuevo delito de fraude en el deporte como forma de corrupción en el sector privado", *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, n.º 9, pp. 145-172.
- CASALTA NABAIS, J. 2009, *O dever fundamental de pagar impostos*, Almedina, Coimbra.
- CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, V.M. 2016, "Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61, n.º 227, pp. 103-135.
- CASTELLS, M. 1999, *Globalización, identidad y estado en América Latina*. Disponible en: http://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1266426228.globalizacion_castells.pdf [fecha de consulta: 10 de julio de 2017].
- CASTRO CUENCA, C. G. 2009, *La corrupción en la contratación pública en Europa*, Ratio Legis, Salamanca.
- CASTRO, C. 2011, "Corrupção e crescimento económico – Uma relação não linear na União Européia dos 15?" en *A Economia da Corrupção nas Sociedades Desenvolvidas Contemporâneas*, ed. C. D. ABREU, CEPES, Fronteira do Caos, Porto.
- CERINA, G. & BRAVO VESGA, C. 2009, "La corrupción en el sector privado. Apuntes de derecho comparado e internacional" en *Buen gobierno y corrupción: algunas perspectivas*, eds. J. J. ROMERO GUZMÁN, N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & J. M. OLIVARES TRAMÓN, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago.
- CERINA, G. 2021, *La insostenible levedad del concepto de corrupción: una propuesta desde el Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- CERRILLO I MARTÍNEZ, A. 2011, "Transparencia administrativa y lucha contra la corrupción en la Administración local", *Anuario del Gobierno Local*, n.º 1, pp. 277-313.
- CHAGAS, C. O. 2010. "Representação da pessoa jurídica e a teoria da aparência". Universidade de São Paulo. São Paulo (tesis de maestría).
- CHALRÉO LGOUV, C. W. 2011, "Pessoas jurídicas: autonomia patrimonial e desconsideração da personalidade jurídica", *Revista Semestral de Direito Empresarial*, vol. 8, pp. 25-57.
- CLAUSEN, B., KRAAY, A. & NYIRI, Z. 2009, "Corruption and confidence in public institutions", *World Bank Policy Research WP*, vol. 5157.
- CORDEIRO, N. 2020, *Colaboração Premiada: caracteres, limites e controles*, Forense, Rio de Janeiro.

CORIOLOANO, M. 2017, "El impacto negativo de la corrupción en el goce de los derechos humanos: perspectivas desde el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas" en *Administración pública & corrupción*, eds. C. M. LAMOGLIA & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Zavalia, Buenos Aires.

COUTINHO CANETTI, R. 2020, *Acordo de leniência: fundamentos do instituto e os problemas de seu transplante ao ordenamento jurídico brasileiro*, 2.ª ed, Forum, Belo Horizonte.

COUTINHO PASCHOAL, J. 2014, "As nulidades no processo penal e o prejuízo", *Revista Fórum de Ciências Criminais*, vol. 1, n.º 2, pp. 13-42.

COVATTI PIAIA, T. & PREIS, M.A. 2019, "Deveres fundamentais: contribuições ao desenvolvimento das 'virtudes cívicas', do 'capital social' e da 'confiança'", *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, vol. 24, n.º 1, pp. 126-142.

CUERVO-CAZURRA, A. 2014, "Transparency and corruption" en *The Oxford Handbook of Economic and Institutional Transparency*, eds. J. FORSSBAECK & L. OXELHEIM, Oxford University Press, New York.

DA FONSECA GAJARDONI, F., PEDROSA DE FIGUEIREDO CRUZ, L., GOMES JUNIOR, L. M. & FAVRETO, R. 2022, *Comentários à Nova Lei de Improbidade Administrativa: Lei 8.429/1992, com as alterações da Lei 14.230/2021*, 5.ª ed., Revista dos Tribunais, São Paulo.

DA ROCHA LOPES, P. L. 2017, "Atuação administrativa consensual: acordo substitutivo envolvendo atos de improbidade administrativa", *Revista de Processo*, vol. 42, n.º 274, pp. 383-407.

DA SILVA AYRES, C. H. & CARNEIRO MAEDA, B. 2015, "O Acordo de Leniência como ferramenta de combate à corrupção" en *Lei Anticorrupção*, eds. J. MUNHÓS SOUZA & R. PINHEIRO QUEIROZ, Juspodivm, Salvador.

DALLARI BUCCI, M. P. 2006, "O conceito jurídico de política pública em direito" en *Políticas públicas: Reflexões sobre o conceito jurídico*, ed. M. P. DALLARI BUCCI, Saraiva, São Paulo.

DALLARI BUCCI, M. P. 2006, *Direito Administrativo e Políticas Públicas*, Saraiva, São Paulo.

DAMSHOLT LANGSTED, P. & BO LANGSTED, L. 2015, "The Civil Law Consequences of Corruption According to the Laws of the Least Corrupt Country in the World – Denmark" en *The Impact of Corruption on International Commercial Contracts*, eds. M. J. BONELL & O. MEYER, Springer, New York, Dordrecht, London.

DAVOODI, H. & TANZI, V. 2001, "Corrupción, inversión pública y crecimiento", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, vol. 21, pp. 73-82.

DE AGUIAR RIBEIRO, M. 2017, *Responsabilização Administrativa de Pessoas Jurídicas à Luz da Lei Anticorrupção Empresarial*, Fórum, Belo Horizonte.

DE ALMEIDA MENDONÇA, A. L. 2018, *Sistema de princípios para la recuperación de activos procedentes de la corrupción*, Universidad de Salamanca, Salamanca (tesis doctoral).

DE ALMEIDA, P. R. 2016, *Sobre políticas de governo e políticas de Estado: distinções necessárias*. Informação disponível en la siguiente página web: <http://www.institutomillennium.org.br/artigos/sobre-politicas-de-governo-e-politicas-de-estado-distincoes-necessarias/> [fecha de consulta: 04 de abril de 2017].

DE ASSIS TOLEDO, F. 2007, *Princípios básicos de Direito Penal*, 2.ª ed., Saraiva, São Paulo.

DE ÁVILA POZZEBON, F. D. 2019, "A matriz oculta da violência na modernidade: dimensões do consenso no processo penal", *Duc In Altum-Cadernos de Direito*, vol. 11, n.º 24, pp. 5-47.

DE BARROS, A. M. 2008, "O papel da vítima no Processo Penal", *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito de Franca*, vol. 1, n.º 1.

DE BITTENCOURT MUDROVITSCH, R. & PUPE DA NÓBREGA, G. 2022, *Lei de Improbidade Administrativa comentada*, Lumen Juris, Rio de Janeiro.

DE JESUS, D. & ESTEFAM, A. 2020, *Direito Penal 4 (Crimes contra a fé pública a Crimes contra a Administração Pública)*, 20 ed., Saraiva Educação, São Paulo.

- DE JESUS, D. 2003, *Crimes de corrupção ativa e tráfico de influência nas transações comerciais internacionais*, Saraiva, São Paulo.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. 2003, "Iniciativas internacionales contra la corrupción", *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 17, pp. 5-26.
- DE LA MATA BARRANCO, N. J. 2016, "La lucha contra la corrupción política", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, n.º 18, pp. 1-25.
- DE MAGALHÃES BARROS, F. 2008, *A participação da vítima no processo penal*, Lumen Juris, Rio de Janeiro.
- DE MATTOS PIMENTA, R. 2020, *A construção dos acordos de leniência da Lei Anticorrupção*, Blucher, São Paulo.
- DE MELO RODRIGUES, R. 2014, *A tutela da vítima no processo penal brasileiro*, Juruá Editora, Curitiba.
- DE MENDIZÁBAL ALLENDE, R. 2001, "Función y esencia del Tribunal de Cuentas", *Revista española de control externo*, vol. 3, n.º 8, pp. 163-217.
- DE MORI PEIXOTO, G. 2016, *Segurança jurídica e a tipificação de condutas para caracterização do ilícito de improbidade administrativa por violação de princípios*, Faculdade de Direito - UFBA, Salvador (tesis de maestría).
- DE OLIVEIRA COSTA, R. & KIM BARBOSA, R. 2022, *Nova Lei de Improbidade Administrativa: de acordo com a Lei n. 14.230/2021*, Almedina, São Paulo.
- DE OLIVEIRA PIRES, T. R. & DA COSTA MOURA, E. A. 2016, "Controle Social da Administração Pública, Transparência Administrativa e Acesso à Informação: Análise Comparada da Lei Brasileira n.º 12.527 de 2011 e da Lei Espanhola n.º 19 de 2013", *Conpedi Law Review*, vol. 1, n.º 1, pp. 275-295.
- DE OLIVEIRA, J. C. & FACCILOLO PIRES, A. 2014, "A Lei de Improbidade Administrativa: sua aplicação e apontamentos para uma melhor eficácia", *Pensar-Revista de Ciências Jurídicas*, vol. 19, n.º 2, pp. 427-452.
- DE PAIVA SIQUEIRA, A. 2018, "A Teoria da Desconsideração da Personalidade Jurídica na Lei n.º 12.846/13", *Revista de Direito da Administração Pública*, vol. 1, n.º 2, pp. 75-109.
- DE SOUSA, L. 2008, "As agências anticorrupção como peças centrais de um sistema de integridade", *Revista da CGU*, n.º 4, pp. 20-45.
- DE SOUSA, L. 2010, "Anti-corruption agencies: between empowerment and irrelevance", *Crime, law and social change*, vol. 53, n.º 1, pp. 5-22.
- DEL CARPIO DELGADO, J. 1997, *El delito del blanqueo de bienes en el nuevo Código Penal*, Universidad de Sevilla, Sevilla (tesis doctoral).
- DERANI, C. 2009, *Direito Ambiental Econômico*, 3.ª ed., Saraiva, São Paulo.
- DERVAN, L. E. & EDKINS, V. A. 2013, "The innocent defendant's dilemma: An innovative empirical study of plea bargaining's innocence problem", *J.Crim.L. & Criminology*, vol. 103, pp. 1-48.
- DI PIETRO, M. S. 2013, "O papel dos Tribunais de Contas no controle dos contratos administrativos", *Interesse Público*, n.º 82, pp. 15-48.
- DIAS VARELLA, M., RIBEIRO DE ALENCAR, C. H. & PONTES VIANNA, M. 2022, "Quando mais é menos: arranjos institucionais e acordos de leniência anticorrupção no Brasil", *Revista de Informação Legislativa*, vol. 59, n.º 233, pp. 35-59.
- DÍAZ ROMERO, C. 2017, "Normativa internacional en la lucha contra el fraude y la corrupción: Metodología y herramientas", *Revista internacional de transparencia e integridad*, n.º 5, pp. 1-10.
- DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M. 2014, "Corrupción y delitos contra la administración pública, insuficiencias y límites del derecho penal en la lucha contra la corrupción: El ejemplo español", *Revista de Derecho*, n.º 7, pp. 149-194.

- DIEGO BAUTISTA, O. 2007, "Marco institucional para combatir la corrupción", *Revista española de control externo*, vol. 9, n.º 27, pp. 159-197.
- DIMOULIS, D. & MARTINS, L. 2011, "Deveres fundamentais" en *Direitos, deveres e garantias fundamentais*, eds. G. SALOMÃO LEITE, I. WOLFGANG SARLET & M. CARBONELL, Juspodvium, Salvador.
- DIPP, G. & VOLKMER DE CASTILHO, M.L. 2016, *Comentários sobre a Lei Anticorrupção*, Saraiva, São Paulo.
- DO CARMO MARTINS, T. 2012, "Improbidade administrativa e agentes políticos: aplicabilidade e foro competente", *Revista de Doutrina da 4.ª Região*, vol. 30, n.º 50.
- DO PASSO CABRAL, A. 2022, "Colaboração premiada no quadro da teoria geral dos negócios jurídicos" en *Justiça Consensual: acordos criminais, cíveis e administrativos*, eds. D. DE RESENDE SALGADO, L. F. SCHNEIDER KIRCHER & R. PINHEIRO DE QUEIROZ, JusPodivm, São Paulo.
- DONG, B. & TORGLER, B. 2013, "Causes of corruption: Evidence from China", *China Economic Review*, vol. 26, pp. 152-169.
- DOS REIS MOURÃO, M., LIMA ISAAC MATTARAIA, F.P. & DA SILVEIRA, S.S. 2021, "A aplicabilidade do acordo de não persecução cível em matéria de improbidade administrativa", *Revista Reflexão e Crítica do Direito*, vol. 9, n.º 1, pp. 320-336.
- DOS SANTOS CARVALHO FILHO, J. 2008, *Manual de Direito Administrativo*, 20.ª ed., Lumen Juris, Rio de Janeiro.
- DOS SANTOS LUCON, P. H. 2020, "Improbidade administrativa no microssistema anticorrupção e viabilização dos acordos de leniência" en *Corrupção: diálogos interdisciplinares*, eds. F. RAMAZZINI BECHARA, F. R. VILARES, I. V. PRADO SOARES, M. ZILLI & P. H. DOS SANTOS LUCON, Almedina, São Paulo.
- DOTTI, R. A. 1999, "A crise do sistema penal", *Revista dos Tribunais*, vol. 768, pp. 421-438.
- DOTTI, R. A. 2010, *Curso de Direito Penal: parte geral*, 3.ª ed., Revista dos Tribunais, São Paulo.
- DYE, T. R. 1992, *Understanding public policy*, 7.ª ed., Prentice Hall, Englewood Cliffs.
- ENSTE, D. H. & HELDMAN, C. 2017, *Causes and consequences of corruption: an overview of empirical results*, IW-Report, Colonia.
- FABIÁN CAPARRÓS, E. A. 2003, *La corrupción de agente público extranjero e internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- FABIÁN CAPARRÓS, E. A. 2004, "La corrupción de los servidores públicos extranjeros e internacionales (anotaciones para un Derecho Penal Globalizado)" en *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- FABIÁN CAPARRÓS, E. A. 2010, "La corrupción de funcionario público extranjero en el derecho penal chileno a la luz del convenio de la OCDE de 1997 (aspectos sustantivos)", *Chile en el Club de los países desarrollados*, pp. 69-90.
- FARIA, J. E. 1997, "Direitos humanos e globalização econômica: notas para uma discussão", *Estudos Avançados*, vol. 11, n.º 30, pp. 43-53.
- FARTO PIAY, T. 2021, *El proceso de decomiso autónomo*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- FAZZIO JÚNIOR, W. 2012, *Improbidade Administrativa*, Atlas, São Paulo.
- FERNANDES DE OLIVEIRA, R. 2004, "A corrupção como desvio de recursos públicos (a agressão da corrupção aos direitos humanos)", *Revista dos Tribunais*, vol. 820, pp. 423-430.
- FERNANDES, D.A. 2014, "Direitos humanos e vitimologia: uma nova postura da vítima no direito penal", *Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, n.º 64, pp. 379-411.
- FERNÁNDEZ AJENJO, J. A. 2011, "El control interno y el control externo en la lucha contra la corrupción: su nuevo papel en el entorno de la gobernanza y la accountability", *Cuenta con IGAE*, n.º 27, pp. 8-19.

- FERNÁNDEZ AJENJO, J. A. 2011, *El control de las administraciones públicas y la lucha contra la corrupción: especial referencia al Tribunal de Cuentas ya la Intervención General de la Administración del Estado*, Editorial Aranzadi, Pamplona.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, A. 2010, "Nuevas aportaciones a la economía de la corrupción", *Revista española de control externo*, vol. 12, n.º 36, pp. 149-163.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, J. 2010, "Algunas reflexiones sobre la corrupción política" en *Estudios sobre corrupción*, eds. E. A. FABIÁN CAPARRÓS & A. I. PÉREZ CEPEDA, Ratio Legis, Salamanca.
- FERNÁNDEZ PUNSET, J. 2015, "El estado de derecho y la lucha contra la corrupción pública", *Revista jurídica de Asturias*, n.º 38, pp. 52-76.
- FERNÁNDEZ-MONTESINOS, F. A. & SOLER, S. P. 2015, "La corrupción y seguridad internacional", *Cuadernos de estrategia*, n.º 174, pp. 143-184.
- FERNÁNDEZ, A. 2005, "Las políticas públicas" en *Manual de Ciencia Política*, ed. M. CAMINAL BADIA, 2.ª ed., Tecnos, Madrid.
- FERRAZ DAL POZZO, A. A., NEVES DAL POZZO, A., NEVES DAL POZZO, B. & MARCONDES FACCHINATTO, R. 2015, *Lei Anticorrupção: apontamentos sobre a Lei n. 12.846/2013*, 2.ª ed., Contracorrente, São Paulo.
- FERREIRA CABRAL, R. L. 2017, "O elemento subjetivo do ato de improbidade administrativa", *Revista Justiça e Sistema Criminal*, vol. 9, n.º 16, pp. 247-268.
- FERREIRA FILHO, M. G. 1991, "A corrupção como fenômeno social e político", *Revista de Direito Administrativo*, vol. 185, pp. 1-18.
- FERREIRA FILHO, M. G. 2001, "Corrupção e democracia", *Revista de Direito Administrativo*, vol. 226, pp. 213-218.
- FERREIRA FILHO, M. G. 2013, *Curso de Direito Constitucional*, 39.ª ed., Saraiva, São Paulo.
- FERREIRA MENDES, G. & OLIVEIRA FERNANDES, V. 2021, "Acordos de Leniência e Regimes Sancionadores Múltiplos: Pontos de Partida para uma Integração Constitucional" en *Inovações no Sistema de Justiça*, ed. M. N. RIBEIRO DANTAS, Revista dos Tribunais, São Paulo.
- FERREIRA, D. 2012, "Sanções administrativas: entre direitos fundamentais e democratização da ação estatal", *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, vol. 12, n.º 12, pp. 167-185.
- FERREIRO BAAMONDE, X. 2005, *La víctima en el proceso penal*, La Ley, Madrid.
- FIGUEIREDO PAIVA, R. 2020, "A natureza jurídica do acordo de leniência da Lei Anticorrupção" en *Democracia e Sistema de Justiça*, eds. A. DE MORAES & A. L. DE ALMEIDA MENDONÇA, Fórum, Belo Horizonte.
- FIGUEIREDO, M. 2009, *Proibidade administrativa: comentários à Lei 8.429/92 e legislação complementar*, 6.ª ed., Malheiros, São Paulo.
- FINGER, J. C. 2009, "O direito fundamental à boa administração e o princípio da publicidade administrativa", *Interesse público*, n.º 58, pp. 133-143.
- FINOCCHIARO SARTI, A. J., SARTI, L. & SIMON, C. 2013, "Natureza jurídica da ação de improbidade administrativa", *Revista da Faculdade de Direito da FMP*, vol. 8, pp. 156-173.
- FLORENCIO DA CUNHA, A. 2011, "A aplicação da Lei de Improbidade Administrativa aos agentes políticos" en *Questões práticas sobre improbidade administrativa*, ed. S. CHANTAL DOBROWOLSKI, ESMPU, Brasília.
- FOCKINK RITT, C. 2017, *Políticas públicas e privadas para o combate à corrupção em face da Lei 12.846/2013: o acordo de leniência como política pública para combater a corrupção instalada e o compliance como política privada para evitar práticas corruptas no ambiente empresarial*, Universidade de Santa Cruz do Sul – UNISC, Santa Cruz do Sul. (tesis doctoral)
- FOFFANI, L. 2003, "La corrupción en el sector privado: la experiencia italiana y del derecho comparado", *Revista Penal*, n.º 12, pp. 61-71.
- FORD DEZA, E. 2004, "El proceso de transición democrática en el Perú y el liderazgo de Toledo", *Revista Enfoques*, vol. 2, pp. 143-156.

FORMOLO, R. 2020, "O princípio do first come first served sob a ótica da Lei n.º 12.846/2013", *Publicações da Escola da AGU*, n.º 3, pp. 79-89.

FORTINI PINTO, C.M. & FERREIRA DE FARIA, E. 2016, "Os contornos do acordo de leniência após a Medida Provisória n.º 703/15: promessa de sucesso ou cenário de incertezas", *Duc in Altum-Cadernos de Direito*, vol. 8, n.º 14, pp. 35-60.

FRANK, B., LAMBSDORFF, J.G. & BOEHM, F. 2011, "Gender and corruption: Lessons from laboratory corruption experiments", *The European Journal of Development Research*, vol. 23, n.º 1, pp. 59-71.

FRAZÃO, A. 2018, "Responsabilidade de pessoas jurídicas por atos de corrupção: reflexão sobre os critérios de imputação" em *Corrupção e seus múltiplos enfoques jurídicos*, ed. C. FORTINI, Fórum, Belo Horizonte.

FREITAS, J. 2009, *Discrecionalidade administrativa e o direito fundamental à boa administração pública*, 2.ª ed., Malheiros, São Paulo.

FREITAS, J. 2013, *O controle dos atos administrativos e os princípios fundamentais*, 5.ª ed., Malheiros, São Paulo.

FREY, K. 2009, "Políticas públicas: um debate conceitual e reflexões referentes à prática da análise de políticas públicas no Brasil", *Planejamento e políticas públicas*, n.º 21, pp. 211-259.

FRIDRICZEWSKI, V. 2017, "Represión de la corrupción y recuperación de activos en Brasil: dilemas y retos" em *Recuperación de activos y decomiso: reflexiones desde los sistemas penales iberoamericanos*, eds. I. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, E. A. FABIÁN CAPARRÓS & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Tirant lo Blanch, Valencia.

FRIDRICZEWSKI, V. 2017, *Ação de Improbidade Administrativa e Tutela do Meio Ambiente*, Arraes Editores, Belo Horizonte.

FRIDRICZEWSKI, V. 2020, "Acuerdos de lenidad en Brasil: Una herramienta eficaz para la recuperación de activos de la corrupción" em *Compliance y justicia colaborativa en la prevención de la corrupción*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & F. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Tirant lo Blanch, Valencia.

FRISK JENSEN, M. 2014, "The question of how Denmark got to be Denmark - Establishing rule of law and fighting corruption in the State of Denmark 1660-1900", *QOG Working Paper Series*, n.º 6, pp. 1-26.

FRITZEN, S. 2005, "Beyond "political will": How institutional context shapes the implementation of anti-corruption policies", *Policy and Society*, vol. 24, n.º 3, pp. 79-96.

FUKUYAMA, F. 2015, *Ordem Política e Decadência Política: da Revolução Industrial à Globalização da Democracia*, Dom Quixote, Lisboa.

GALÁN MUÑOZ, A. 2016, "Globalización, Corrupción internacional y Derecho penal. Una primera aproximación a la regulación penal de dicho fenómeno criminal tras la LO 1/2015", *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 36, pp. 605-661.

GARCEZ RAMOS, J.G. 2018, *Nulidade do Processo Penal*. Disponível em linha: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/56144301/RAMOS_nulidades_processo_penal-2018-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1659583477&Signature=AnyJTLGrwFDbmYz7fClbWVMrEoCJIH7-38lex1pXLZhmT8iRUtAlwxjYFRKOMiq4aRHWMnfrroNJK~DFREu6xBG-D66EZ0QkWTcLGxtosfCvxJ~aeZ~Dp6X6nBNcrtD1RjGa9CZhd-2yJE~yIrKMfoElwCeTO0ekJQqlz2KFQZTHz8wJITC4h5Ld0Qfocc0awyJrWqsihkK4c5B9YedIsNN7GyCAn56~1Lz9lZ5Gtq4Tm4Q~DEeMNgjHLvU~aK82SowfPCBBxwvoEoCHPD3tu6qMBOiUEH9sIeSNMTrC60doxjP~ThjNGtB11QvAD-n3lEg8eHhv~ZZmHjnE-FOVQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA [fecha de consulta: 3 de agosto de 2022].

GARCIA CABRAL, F. 2019, "Qual a natureza da função exercida pelo Tribunal de Contas da União (TCU)?", *Revista de Direito da Administração Pública*, vol. 1, n.º 1, pp. 253-272.

GARCÍA GARCÍA-CERVIGÓN, J. 2015, "Política criminal y derechos humanos. Especial referencia a igualdad y no discriminación" en *Política criminal y derechos humanos*, eds. J. GARCÍA GARCÍA-CERVIGÓN & A. RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid.

GARCIA MEXÍA, P. L. G. 2001, *Los conflictos de intereses y la corrupción contemporánea*, Editorial Aranzadi, Pamplona.

GARCÍA PÉREZ, M. F. 2014, "Posición jurídica de la víctima en el proceso penal a la luz de la Directiva 2012/29/UE", *Cuadernos Digitales de Formación*, pp. 1-46.

GARCÍA RODRÍGUEZ, M. J. 2015, "Hacia un nuevo protagonismo de las víctimas en el proceso penal español", *Revista General de Derecho Procesal*, n.º 35, pp. 7-48.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. 2006, *Introducción al Derecho Penal*, 3.ª ed., Ramón Areces, Madrid.

GARCIA, E. & PACHECO ALVES, R. 2014, *Improbidade administrativa*, 8.ª ed., Saraiva, São Paulo.

GARCIA, E. 2015, "A Nova Lei de Responsabilização das Pessoas Jurídicas: Convergências e Divergências com a Lei de Improbidade Administrativa", *Revista do Ministério Público do Rio de Janeiro*, vol. 58, pp. 141-151.

GARCIA, E. 2022, "Acordo de não persecução cível: a negativa de celebração é suscetível de revisão?", *Revista do Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro*, n.º 83, pp. 35-53.

GARZÓN VALDÉS, E. 1997, "Acerca del concepto de corrupción" en *La corrupción política*, eds. F.J. LAPORTA & S. ÁLVAREZ, Alianza Editorial, Madrid.

GERMÁN BERMEJO, M. 2009, *Prevención y castigo del blanqueo de capitales. Una aproximación desde el análisis económico del derecho*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona (tesis doctoral).

GESTA LEAL, R. 2013, *Patologias Corruptivas nas relações entre Estado, Administração Pública e Sociedade: causas, conseqüências e tratamentos*, EDUNISC, Santa Cruz do Sul.

GHIZZO NETO, A. 2012, *Corrupção, estado democrático de direito e educação*, Lumen Juris, Rio de Janeiro.

GIACOMOLLI, N.J. & GOMES DE VASCONCELLOS, V. 2015, "Justiça criminal negocial: crítica à fragilização da jurisdição penal em um cenário de expansão dos espaços de consenso no processo penal", *Novos Estudos Jurídicos*, vol. 20, n.º 3, pp. 1108-1134.

GIACOMOLLI, N.J. & GOMES DE VASCONCELLOS, V. 2015, "Justiça criminal negocial: crítica à fragilização da jurisdição penal em um cenário de expansão dos espaços de consenso no processo penal", *Novos Estudos Jurídicos*, vol. 20, n.º 3, pp. 1108-1134.

GICO JR, I.T. & DE ALENCAR, C.H. 2011, "Corrupção e judiciário: a (in) eficácia do sistema judicial no combate à corrupção", *Revista Direito GV*, vol. 7, n.º 1, pp. 75-98.

GILANI, I. 2012. "What makes Denmark corruption-free", Información disponible en la siguiente página web: <http://cocreatenow.org/2012/11/iftikhar-gilani-in-inquilab-about-corruption/> [fecha de consulta: 13 de junio de 2017].

GLAESER, E. L. & SAKS, R. E. 2006, "Corruption in America", *Journal of Public Economics*, vol. 90, n.º 6, pp. 1053-1072.

GOETZ, K.H. 2001, "Making sense of post-communist central administration: modernization, Europeanization or Latinization?", *Journal of European Public Policy*, vol. 8, n.º 6, pp. 1032-1051.

GOLDSCHMIDT, J. 2010, *Derecho, Derecho Penal y Proceso I: Problemas fundamentales del Derecho*, Marcial Pons, Madrid.

GOMES CANOTILHO, J.J. & BRANDÃO, 2017, "Colaboração premiada: reflexões críticas sobre os acordos fundantes da operação Lava Jato", *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n.º 133, pp. 133-171.

GOMES CANOTILHO, J.J. 2002, *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, 5.ª ed., Almedina, Coimbra.

GOMES DE MATTOS, M.R. 2003, "Atos de improbidade administrativa que causam prejuízo ao erário: inconstitucionalidade da expressão culposa do art. 10 da Lei n.º 8.493/92", *Fórum Administrativo*, vol. 3, n.º 29, pp. 2515-2520.

GOMES DE VASCONCELLOS, V. 2022, *Acordo de não persecução penal*, Revista dos Tribunais, São Paulo.

GOMES JÚNIOR, L. M., DE ARAUJO LIMA, D. & BORGES FERREIRA, J. 2021, "Aspectos gerais e controvertidos do acordo de não persecução cível", *Research, Society and Development*, vol. 10, n.º 11.

GÓMEZ, C. M. 2007, "El análisis económico de la corrupción" en *La corrupción*, ed. V. ZAPATERO, Ediciones Coyoacán, México.

GONZAGA CUNHA, M. A. 2018. "Teoria ultra vires societatis no direito brasileiro". Universidade de São Paulo, São Paulo. Disponible en línea: <https://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2132/tde-16102020-163241/pt-br.php> [fecha de consulta: 10 de julio de 2022].

GONZÁLEZ CASANOVA, J. A. 1980, *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Vicens Vives, Barcelona.

GONZÁLEZ DE ASÍS, M. 2001, "Construcción de coaliciones para luchar contra la corrupción", *Gestión y Política Pública*, vol. 10, n.º 2, pp. 309-320.

GONZÁLEZ PÉREZ, J. 2006, *Corrupción, ética y moral en las administraciones públicas*, Editorial Aranzadi, Pamplona.

GONZÁLEZ VALDELIÈVRE, B. 2017, "La Oficina Antifraude de Cataluña, una estrategia diferente en la lucha contra la corrupción", *Actualidad administrativa*, n.º 3, pp. 14-20.

GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, N. 2015, "Halcones y palomas: la persecución penal de la corrupción y de la delincuencia económica" en *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, eds. E. DEMETRIO CRESPO & N. GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, Castillo de Luna, Madrid.

GRIJALVA ETERNOD, A. E. & FERNÁNDEZ MOLINA, E. 2017, "Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México", *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 62, n.º 231, pp. 167-198.

GRINGS MACHADO, T. 2021, *Harm Principle e Direito Penal: em busca da identificação de limites ao crime de lavagem de dinheiro*, Tirant lo Blanch, São Paulo.

GUARAGNI, F. A., CAMBI, E. & BERTONCINI, M. 2014, *Lei anticorrupção: comentários à Lei 12.846/2013*, Almedina, São Paulo.

GUARAGNI, G. V. & GUARAGNI, F.A. 2020, "O conceito de bem jurídico como relação de disponibilidade no Direito Penal: limites ao poder punitivo estatal a partir da autonomia da vítima", *Dom Helder Revista de Direito*, vol. 3, n.º 7, pp. 175-203.

GUARDAMAGNA, M. & CUETO, W. J. 2013, "Políticas de Estado en Democracia: la relación Estado/sociedad como ámbito de construcción de la política", *Si Somos Americanos*, vol. 13, n.º 2, pp. 59-80.

GUPTA, S., DAVOODI, H. & ALONSO-TERME, R. 2002, "Does corruption affect income inequality and poverty?", *Economics of governance*, vol. 3, n.º 1, pp. 23-45.

GUZMÁN MENDOZA, C.E. 2010, "Política y Políticos en la Región Andina: significados de la democracia y confianza institucional", *Revista de Derecho*, n.º 34, pp. 343-374.

HAFFORD, D. & BARAGLI, N.º 2009, *Organismos de Lucha Contra la Corrupción. Informe sobre agencias estatales de lucha contra la corrupción en el continente americano*, Oficina Anticorrupción, Buenos Aires.

HAURIUO, A. 1980, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, 2.ª ed., Ariel, Barcelona.

HEIDENHEIMER, A.J. 2005, "Perspectives on the Perception of Corruption" en *Political Corruption: Concepts & Contexts*, eds. A. J. HEIDENHEIMER & M. JOHNSTON, 3.ª ed., New Brunswick: Transaction Publishers, Piscataway.

- HEINEN, J. 2015, *Comentários à Lei Anticorrupção*, Fórum, Belo Horizonte.
- HELLMAN, J. S. & KAUFMANN, D. 2001, "La captura del Estado en las economías en transición", *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*, vol. 38, n.º 3, pp. 31-35.
- HELLMAN, J. S., JONES, G. & KAUFMANN, D. 2001, "Capture al Estado, capture el día. Captura del Estado, corrupción e influencia en la transición", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n.º 21, pp. 35-62.
- HENSGEN, L. 2013, "Corruption and Human Rights - Making the Connection at the United Nations", *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, vol. 17, n.º 1, pp. 197-219.
- HODGSON, G. M. & JIANG, S. 2008, "La economía de la corrupción y la corrupción de la economía: una perspectiva institucionalista", *Revista de economía institucional*, vol. 10, n.º 18, pp. 55-80.
- HOWLETT, M., RAMESH, M. & PERL, A. 1995, *Studying public policy: Policy cycles and policy subsystems*, Oxford University Press, Toronto.
- HÜBBE CONTRERAS, T. E. 2014, "La corrupción ante una sociedad globalizada", *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, n.º 15, pp. 79-100.
- HUBER, B. 2003, "La lucha contra la corrupción desde una perspectiva supranacional", *Revista penal*, n.º 11, pp. 41-52.
- HUERGO, M. V. 2017, "Notas sobre prevención, investigación y juzgamiento de la corrupción" en *Administración Pública & Corrupción*, eds. C. M. LAMOGLIA & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Zavalia, Buenos Aires.
- HUNTINGTON, S. P. 2014, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Barcelona.
- IGLESIAS, J. 2004, *Derecho romano*, 15.ª ed., Ariel, Barcelona.
- JACOBY FERNANDES, J. U. 1998, "Limites à revisibilidade judicial das decisões dos Tribunais de Contas", *Revista do Tribunal de Contas do Estado de Minas Gerais*, vol. 27, n.º 2, pp. 69-89.
- JÄGER, C. 2003, *Problemas fundamentales de derecho penal y procesal penal*, Fabián J. di Plácido, Buenos Aires.
- JAKOBS, G. 1997, *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, 2.ª ed., Marcial Pons, Madrid.
- JAPIASSÚ, C. E. A. 2007, "A corrupção em uma perspectiva internacional", *Revista brasileira de ciências criminais*, n.º 64, pp. 29-56.
- JESCHECK, H. 1981, *Tratado de Derecho Penal: parte general*, Bosch, Barcelona.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. 1956, *Tratado de Derecho Penal Tomo I: concepto del Derecho Penal y de la Criminología, historia y legislación penal comparada*, 2.ª ed., Losada, Buenos Aires.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. 1963, *La Ley y el delito: principios de Derecho Penal*, 4.ª ed., Hermes, México/Buenos Aires.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. 1964, *Tratado de Derecho Penal - tomo I*, 4.ª ed., Losada, Buenos Aires.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F. & VILLORIA MENDIETA, M. 2012, "La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos", *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, n.º 138, pp. 109-134.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F. 2011, "¿Se puede prevenir la corrupción?", *Claves de razón práctica*, vol. 213, pp. 8-14.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F. 2014, "La trampa política: la corrupción como problema de acción colectiva" en *Gobernabilidad, ciudadanía y democracia participativa: análisis comparado España-México*, eds. E. PASTOR SELLER, G. TAMEZ GONZÁLEZ & K. A. C. SÁENZ LÓPEZ, Dykinson, Madrid.
- JOHNSTON, M. & KPUNDEH, S. J. 2002, "Building a clean machine: anti-corruption coalitions and sustainable reform", *World Bank Institute Working Paper*, pp. 1-33.
- JOHNSTON, M. 2005, "Es posible medir la corrupción, ¿pero podemos medir la reforma?", *Revista mexicana de sociología*, vol. 67, n.º 2, pp. 357-377.

JOHNSTON, M. 2013, "The Great Danes: Successes and Subtleties of Corruption Control in Denmark" en *Different Paths to Curbing Corruption: Lessons from Denmark, Finland, Hong Kong, New Zealand and Singapore*, ed. J. S. T. QUAH, Emerald, Bingley.

JUNQUEIRA ALVARENGA, A. 2001, "Reflexões sobre improbidade administrativa no direito brasileiro" en *Improbidade administrativa: questões polêmicas*, eds. P. P. DE REZENDE PORTO FILHO & C. SCARPINELLA BUENO, Malheiros, São Paulo.

JUSTEN FILHO, M. 2022, *Reforma da Lei de Improbidade Administrativa*, Forense, Rio de Janeiro.

KANT, I. 1978, *Introducción a la teoría del Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

KAUFMANN, D. 2000, "Corrupción y reforma institucional: el poder de la evidencia empírica", *Revista Perspectivas (Departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile)*, vol. 3, n.º 2, pp. 367-387.

KAUFMANN, D. 2005, "Diez mitos sobre la gobernabilidad y la corrupción", *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*, vol. 42, n.º 3, pp. 41-43.

KAUFMANN, D. 2015, "La corrupción importa: la gobernabilidad ha mejorado en algunos países latinoamericanos, pero la corrupción todavía es un obstáculo al desarrollo de la región", *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*, vol. 52, n.º 3, pp. 20-23.

KELSEN, H. 1997, *Teoría pura del Derecho*, 9.ª ed., Porrúa, México.

KJELLBERG, F. 1992, "Corruption as an analytical problem: some notes on research in public corruption", *Indian Journal of Social & Administrative Science*, vol. 3, n.º 1-2, pp. 195-221.

KLITGAARD, R. 1988, *Controlling corruption*, University of California Press, London.

KLITGAARD, R. 1998, "La cooperación internacional contra la corrupción", *Revista Finanzas & Desarrollo*, vol. 35, n.º, pp. 3-6.

KLITGAARD, R. 2000, "Contra la corrupción", *Finanzas & Desarrollo*, vol. 37, n.º 2, pp. 2-5.

KLITGAARD, R. 2009, "Corrupción normal y corrupción sistémica", *Inter-American Development Bank*.

KNOEPFEL, P., LARRUE, C., SUBIRATS, J. & VARONE, F. 2012, *Análisis y gestión de políticas públicas*, Ariel, Barcelona.

KOCHI, S. 2002, "Diseñando convenciones para combatir la corrupción: la OCDE y la OEA a través de la teoría de las relaciones internacionales", *América Latina Hoy*, vol. 31, pp. 95-113.

KOLSTAD, I. & WIIG, A. 2009, "Is transparency the key to reducing corruption in resource-rich countries?", *World Development*, vol. 37, n.º 3, pp. 521-532.

KONDER COMPARATO, F. 2001, *A afirmação histórica dos direitos humanos*, Saraiva, São Paulo.

KSENIA, G. 2008, "Can corruption and economic crime be controlled in developing countries and if so, is it cost-effective?", *Journal of Financial Crime*, vol. 15, n.º 2, pp. 223-233.

LAMBSDORFF, J.G. 2006, "Causes and consequences of corruption: what do we know from a cross-section of countries?" en *International Handbook on the Economics of Corruption*, ed. S. ROSE-ACKERMAN, Edward Elgar, Cheltenham, Northampton.

LAMBSDORFF, J.G. 2007, *The institutional economics of corruption and reform: theory, evidence and policy*, Cambridge University Press, Cambridge.

LAPORTA, F.J. 1997, "La corrupción política: introducción general" en *La corrupción política*, eds. F. J. LAPORTA & S. ÁLVAREZ, Alianza Editorial, Madrid.

LASCURAÍN SÁNCHEZ, J. A. & GASTÓN INCHAUSTI, F. 2018, "¿Por qué se conforman los inocentes?", *InDret—Revista para el análisis del Derecho*, vol. 3, pp. 2-28.

LEFF, N. H. 1964, "Economic development through bureaucratic corruption", *American behavioral scientist*, vol. 8, n.º 3, pp. 8-14.

LEITE, G. C. 2014, "Instrumentos de fomento a denúncias relacionadas à corrupção", *Revista Brasileira de Direito*, vol. 10, n.º 1, pp. 59-67.

LETIZIA GARCIA, R. 2003, *A economia da corrupção: teoria e evidências: uma aplicação ao setor de obras rodoviárias no Rio Grande do Sul*, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre (tesis doctoral).

LEVINE, D. H. & MOLINA, J. E. 2007, "La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada", *América latina hoy: Revista de ciencias sociales*, n.º 45, pp. 17-46.

LEYS, C. 1965, "What is the Problem about Corruption?", *The Journal of Modern African Studies*, vol. 3, n.º 2, pp. 215-230.

LIBERATORE S. BECHARA, A. E. & FUZIGER, R. J. 2013, "A política criminal brasileira no controle da corrupção pública" en *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, eds. I. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, & A. E. LIBERATORE S. BECHARA, Universidad de Salamanca, Salamanca.

LIBERATORE S. BECHARA, A. E. 2012, "La evolución político-criminal brasileña en el control de la corrupción pública", *Revista General del Derecho Penal*, vol. 17, pp. 1-10.

LIMA COSTA, S. C. 2013, "A nova face da corrupção frente à tutela da ordem econômica" en *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, eds. I. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE & A. E. LIBERATORE S. BECHARA, Universidad de Salamanca, Salamanca.

LINZ, J. J. 2007, "Conclusiones: los partidos políticos en la política democrática. Problemas y paradojas" en *Partidos políticos: viejos conceptos y nuevos retos*, eds. J. RAMÓN MONTERO, R. GUNTHER & J. J. LINZ, Trotta, Madrid.

LIZCANO ÁLVAREZ, J. & VILLORIA MENDIETA, M. 2013, "Corrupción y transparencia: aspectos contextuales, metodológicos y empíricos", *Revista de responsabilidad social de la empresa*, n.º 14, pp. 13-48.

LIZCANO ÁLVAREZ, J. 2008, "La transparencia como antídoto contra la corrupción", *Cuadernos de periodistas: revista de la Asociación de la Prensa de Madrid*, n.º 13, pp. 17-30.

LLEIXÀ, J. 2005, "El gobierno" en *Manual de Ciencia Política*, ed. M. CAMINAL BADIA, 2.ª ed., Tecnos, Madrid.

LLORENTE, F. R. 2001, "Los deberes constitucionales", *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 62, pp. 11-56.

LOBO TORRES, R. 1993, "A legitimidade democrática e o Tribunal de Contas", *Revista de Direito Administrativo*, vol. 194, pp. 31-45.

LOMBANA VILLALBA, J. & CASTRO CUENCA, C. G. 2013, "Estatuto anticorrupción y política criminal" en *El estado de derecho colombiano frente a la corrupción: retos y oportunidades a partir del Estatuto Anticorrupción de 2011*, eds. F. J. SINTURA VARELA & N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, Universidad del Rosario, Bogotá.

LOPES DE OLIVEIRA, B. 2022, "Acordo de não persecução cível no Ministério Público" en *Justiça Consensual*, eds. D. DE RESENDE SALGADO, L. F. SCHNEIDER KIRCHER & R. PINHEIRO DE QUEIROZ, JusPodivm, São Paulo.

LOPES JUNIOR, A. 2018, "A tridimensionalidade da crise do processo penal brasileiro: crise existencial, identitária da jurisdição e de (in) eficácia do regime de liberdade individual", *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol. 143, pp. 117-153.

LOPES MEIRELLES, H., BURLE FILHO, J.E. & ROSADO BURLE, C. 2016, *Direito Administrativo Brasileiro*, 42.ª ed., Malheiros, São Paulo.

LÓPEZ ORTEGA, J. J. 2015, "Derecho penal y corrupción: las garantías en los instrumentos penales de investigación y enjuiciamiento" en *Corrupción pública, prueba y delito: cuestiones de libertad e intimidad*, ed. A. JAREÑO LEAL, Thomson Reuters Aranzadi, Madrid.

LÓPEZ PRESA, J. O. 1998, *Corrupción y cambio*, Fondo de Cultura Económica, México.

LÓPEZ-BARAJAS PEREA, I. 2012, "La reparación de la víctima en el proceso penal: la mediación penal", *Criminología y Justicia*, n.º 4, pp. 15-20.

- LUZ, R.D. & SPAGNOLO, G. 2017, "Leniency, collusion, corruption, and whistleblowing", *Journal of Competition Law & Economics*, vol. 13, n.º 4, pp. 729-766.
- MACHADO DE SOUZA, R. & RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. 2022, *Justicia negociada y personas jurídicas: la 'modernización' de los sistemas penales en clave norteamericana*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- MACHADO DE SOUZA, R. 2020, *La colaboración de personas jurídicas en casos de corrupción: el sistema brasileño de la Ley 12.846/2013*, Universidad de Salamanca, Salamanca (tesis doctoral).
- MACRI JÚNIOR, J. R. 2018, "Intervenção penal: relação entre tutela de bens jurídicos e Harm Principle", *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito de Franca*, vol. 13, n.º 2, pp. 149-182.
- MAIA ALVES, F. S. 2018, "Análise da juridicidade do controle dos acordos de leniência da Lei Anticorrupção Empresarial pelo Tribunal de Contas da União", *Revista da AGU*, vol. 17, n.º 2, pp. 155-182.
- MAIA DE FARIA, R. 2022, *Teoria Econômica do Crime*, Habitus, Florianópolis.
- MAINO, C.A.G. 2016, "Derechos fundamentales y la necesidad de recuperar los deberes: Aproximación a la luz del pensamiento de Francisco Puy", *Derecho y Cambio Social*, vol. 13, n.º 43, pp. 1-27.
- MÁIZ, R. 2003, "Jama, caleta y camello: la corrupción como mecanismo de autorrefuerzo del clientelismo político", *Revista mexicana de sociología*, vol. 65, n.º 1, pp. 3-39.
- MÁLEM SEÑA, J. F. 1997, "El fenómeno de la corrupción" en *La corrupción política*, eds. F. J. LAPORTA & S. ÁLVAREZ, Alianza Editorial, Madrid.
- MALEM SEÑA, J. F. 2002, *La corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Gedisa, Barcelona.
- MALEM SEÑA, J. F. 2014, "Derechos humanos y corrupción", *Crítica*, n.º 989, pp. 48-51.
- MALHEIROS, A. 1978, "Aparência de direito", *Revista de Direito Civil, Imobiliário, Agrário e Empresarial*, vol. 6, pp. 41-77.
- MAPELLI CAFFARENA, B. 2011, *Las consecuencias jurídicas del delito*, 5.ª ed., Civitas, Madrid.
- MARÍA BANDIERI, L. 2011, "Derechos fundamentales ¿y deberes fundamentales?" en *Direitos, deveres e garantias fundamentais*, eds. G. SALOMÃO LEITE, I. WOLFGANG SARLET & M. CARBONELL, Juspodvium, Salvador.
- MARINONI, L. G. 2006, *Teoria Geral do Processo*. Revista dos Tribunais, São Paulo.
- MARQUES, J. F. 1965, *Elementos de Direito Processual Penal - Volume II*, 2.ª ed., Forense, Rio de Janeiro - São Paulo.
- MARQUETTE, H. & PEIFFER, C. 2015, "Corruption and collective action", *Developmental Leadership Program. University of Birmingham*, pp. 1-23.
- MARRA, A. 2006, "Ética y competitividad: análisis macroeconómico de la incidencia del factor corrupción en el crecimiento de un país", *Encuentros multidisciplinares*, vol. 8, n.º 24, pp. 43-47.
- MARRARA, T. 2013, *Lei anticorrupção permite que inimigo vire colega*. Consultor Jurídico, São Paulo. Disponible en línea: <https://www.conjur.com.br/2013-nov-15/thiago-marrara-lei-anticorrupcao-permite-inimigo-vire-colega#:~:text=Sua%20fun%C3%A7%C3%A3o%20%C3%A9%20d%C3%BAplice.&text=De%20um%20lado%2C%20a%20leni%C3%Aancia,e%20para%20comprovar%20o%20il%C3%A%20Dcito> [fecha de consulta: 31 de mayo de 2022].
- MARRARA, T. 2014, "As fontes do direito administrativo e o princípio da legalidade", *Revista digital de direito administrativo*, vol. 1, n.º 1, pp. 23-51.
- MARRARA, T. 2019, "Acordo de leniência na Lei Anticorrupção: pontos de estrangulamento da segurança jurídica", *Revista Digital de Direito Administrativo*, vol. 6, n.º 2, pp. 95-113.
- MARRARA, T. 2021, "Comentários ao art. 16" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.

MARTÍNEZ GARCÍA, D. 2014, "La corrupción y su efecto retroalimentativo: una de las mayores amenazas a la democracia", *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U.V.*, n.º 29, pp. 107-118.

MARTINEZ, A. P. 2018, "Parâmetros de negociação de acordo de leniência com o MPF à luz da experiência do CADE" en *Colaboração premiada*, eds. de M. T. ASSIS MOURA & P. CRUZ BOTTINI, Revista dos Tribunais, São Paulo.

MARTINÓN QUINTERO, R. 2016, "Corrupción y Derechos Humanos. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, vol. 10, pp. 8-33.

MARTINS GUERRA, E. & MARIANO DE PAULA, D. 2012, "A função jurisdicional dos Tribunais de Contas", *Revista Controle: Doutrinas e artigos*, vol. 10, n.º 2, pp. 56-97.

MATEO, R. M. & DÍEZ SÁNCHEZ, J.J. 2009, *Manual de Derecho Administrativo*, 28.ª ed., Editorial Aranzadi, Pamplona.

MATIAS PEREIRA, J. 2003, "Reforma do Estado e controle da corrupção no Brasil", *RAM: Revista de Administração Mackenzie*, vol. 4, n.º 1, pp. 39-58.

MAURO, P. 1998, "Corruption: causes, consequences, and agenda for further research", *Finance and Development*, vol. 35, pp. 11-14.

MAURO, P. 2001, "Los efectos de la corrupción sobre el crecimiento, la inversión y el gasto público: análisis comparativo de varios países" en *La corrupción en la economía global*, ed. K.A. ELLIOTT, Limusa, México.

MAURO, P. 2004, "The persistence of corruption and slow economic growth", *IMF Staff Papers*, vol. 51, n.º 1, pp. 1-18.

MAURO, P., MEDAS, P. & FOURNIER, J. M. 2019, "El costo de la corrupción: el soborno origina la pérdida de ingresos tributarios y también tiene repercusiones sociales", *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*, vol. 56, n.º 3, pp. 26-29.

MEAGHER, P. 2005, "Anticorruption agencies: rhetoric versus reality", *The Journal of Policy Reform*, vol. 8, n.º 1, pp. 69-103.

MEDINA OSÓRIO, F. 2002, "Uma reflexão sobre a improbidade culposa", *Revista do Ministério Público*, n.º 46, pp. 67-78.

MEDINA OSÓRIO, F. 2010, *Teoria da improbidade administrativa*, 2.ª ed., Revista dos Tribunais, São Paulo.

MEDINA OSÓRIO, F. 2016, "Improbidade administrativa: reflexões sobre laudos periciais ilegais e desvio de poder em face da Lei federal n.º 8.429/92", *Revista Eletrônica sobre a Reforma do Estado*, vol. 8. Disponible en línea: <http://www.direitodoestado.com.br/codrevista.asp?cod=151>. [fecha de consulta: 18 de junio de 2022].

MEDINA OSÓRIO, F. 2019, *Direito Administrativo Sancionador*, 6.ª ed., Revista dos Tribunais, São Paulo.

MEDINA OSÓRIO, F. 2020, *Natureza jurídica do instituto da não persecução cível previsto na lei de improbidade administrativa e seus reflexos na lei de improbidade empresarial*, Migalhas. Disponible en línea: https://www.migalhas.com.br/arquivos/2020/3/8A049E343B44ED_Artigopacoteanticrimeeimprobid.pdf [fecha de consulta: 9 de agosto de 2022].

MEDRAN MOREIRA, B. & GESTA LEAL, R. 2020, "A perda alargada na nova lei Anticrime brasileira", *Revista da Faculdade de Direito da FMP*, vol. 15, n.º 1, pp. 83-97.

MELGAR, J. S. 2009, "La corrupción en el sector privado", *Revista Xurídica Galega*, n.º 63, pp. 13-46.

MELGAR, N., ROSSI, M. & SMITH, T. W. 2010, "The perception of corruption", *International Journal of Public Opinion Research*, vol. 22, n.º 1, pp. 120-131.

- MENDES AUGUSTO DE SOUZA, H. 2017, "A juridicidade da exigência de programa de integridade para participar de licitações e firmar contratos e outras parcerias com o Estado", *Revista da Procuradoria-Geral do Estado do Espírito Santo*, vol. 15, n.º 15, pp. 143-169.
- MENDES, M. 2019, *Por que é difícil fazer reformas econômicas no Brasil*, Elsevier, São Paulo.
- MENEGUETTI PEREIRA, L. 2017, "O Estado de Coisas Inconstitucional e a violação dos direitos humanos no sistema prisional brasileiro", *Revista Interdisciplinar de Direitos Humanos*, vol. 5, n.º 1, pp. 167-190.
- MENY, I. & THOENIG, J. 1992, *Las políticas públicas*, Ariel, Barcelona.
- MILESKI, H. S. 2003, "Corrupção - aspectos jurídicos, políticos e econômicos", *Interesse Público - IP*, vol. 5, n.º 19, pp. 237-250.
- MIR PUIG, S. 2016, *Derecho Penal: parte general*, 10.ª ed., Editorial Reppertor, Barcelona.
- MIRANDA, J. 2018, "Direitos e deveres fundamentais do Homem", Disponível em linha: http://www.anima-opet.com.br/pdf/anima2/Jorge_Miranda.pdf, vol. 27, pp. 1-24 [fecha de consulta: 25 de abril de 2021].
- MIRANZO DÍAZ, J. 2018, "Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas", *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, n.º 14, pp. 1-26.
- MOENE, K. & SØREIDE, T. 2016, "Corruption control", *Crime, Law and Social Change*, vol. 66, n.º 2, pp. 147-163.
- MOLINER, M. 2002, *Diccionario de uso del español*, 2.ª ed., Gredos, Madrid.
- MONTEIRO MARIANO, C. 2019, "Reflexões sobre a responsabilidade do Terceiro para a caracterização da improbidade administrativa", *Revista do Tribunal de Contas do Estado de Minas Gerais*, vol. 36, n.º 2, pp. 12-22.
- MOODY-STUART, G. 1994, *La gran corrupción*, Siddharth Mehta, Madrid.
- MORALES RODRÍGUEZ, J. A. 2015, "Transparencia: derecho fundamental y antídoto contra la corrupción", *Revista de Derecho Puertorriqueño*, vol. 55, pp. 35-68.
- MOREIRA NETO, D. F. & VÉRAS DE FREITAS, R. 2014, "A juridicidade da Lei Anticorrupção - Reflexões e interpretações prospectivas", *Fórum Administrativo – FA*, vol. 156, pp. 9-20.
- MOTA PRADO, M. & CORNELIUS, E. 2020, "Institutional Multiplicity and the Fight Against Corruption: A Research Agenda for the Brazilian Accountability Network", *Revista Direito GV*, vol. 16, n.º 3.
- MOTA PRADO, M., CARSON, L. & CORREA, I. 2015, "The Brazilian Clean Company Act: using institutional multiplicity for effective punishment", *Osgoode Hall LJ*, vol. 53, pp. 107-163.
- MOTTA, F. & NICOFOTIS ANYFANTIS, S. 2021, "Comentários ao art. 5º" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M. S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.
- MOURAZ LOPES, J. 2011, *O espectro da corrupção*, Almedina, Coimbra.
- MÚJICA ZAPATA, J. A. 2004, *La oposición política en la España democrática*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- MUNGIU-PIPPIDI, A. 2006, "Corruption: Diagnosis and treatment", *Journal of democracy*, vol. 17, n.º 3, pp. 86-99.
- MUNGIU-PIPPIDI, A. 2013, "Becoming Denmark: historical designs of corruption control", *Social Research*, vol. 80, n.º 4, pp. 1259-1286.
- MUNGIU-PIPPIDI, A. 2013, "Controlling corruption through collective action", *Journal of Democracy*, vol. 24, n.º 1, pp. 101-115.
- MUNGIU-PIPPIDI, A. 2015, *The quest for good governance: how societies develop control of corruption*, Cambridge University Press, Cambridge.
- MUÑOZ CONDE, F. & GARCÍA ARÁN, M. 2015, *Derecho Penal: parte general*, 9.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia.
- MUÑOZ CONDE, F. 2015, *Derecho penal: parte especial*, 20.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia.

- MURIEL PATINO, M.V. 2004, "Aproximación macroeconómica al fenómeno de la corrupción" en *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- MUSACCHIO, V. 2011, "La corrupción en el ámbito europeo: instrumentos y propuestas de política criminal", *Revista General de Derecho Penal*, vol. 16, pp. 1-8
- MUSSI, L. 2020, "A natureza jurídica da ação de improbidade administrativa", *Revista Inclusiones*, vol. 7, pp. 59-74.
- NAÍM, M., KOBRIN, S. J. & GLYNN, P. 2001, "La globalización de la corrupción" en *La corrupción en la economía global*, ed. K. A. ELLIOTT, Limusa, México.
- NERY JR, N. 2020, "Actio Nata e Prescricao-Parecer", *Revista Brasileira Direito Civil*, vol. 24, pp. 199-223.
- NIETO GARCÍA, A. 1997, *Corrupción en la España democrática*, Ariel, Barcelona.
- NIETO GARCÍA, A. 2005, *Derecho administrativo sancionador*, 4.ª ed., Tecnos, Madrid.
- NIETO, F. 2004, "Desmitificando la corrupción en América Latina", *Nueva Sociedad*, n.º 194, pp. 54-68.
- NIETO, N. 2017, "Enfoques y consecuencias de la corrupción", *Iberoamerica*, n.º 4, pp. 63-84.
- NIZAMA VALLADOLID, M. 2008, "La corrupción: psicopatología", *Revista de investigación en psicología*, vol. 11, n.º 2, pp. 201-213.
- NOBAJAS, M. S. G. 2015, "El delito de corrupción en los negocios (art. 286 bis): análisis de la responsabilidad penal del titular de la empresa, el administrador de hecho y la persona jurídica en un modelo puro de competencia", *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 35, pp. 567-624.
- NOHARA, I. P. 2021, "Comentários ao art. 10" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.
- NOHARA, I.P. 2021, "Comentários ao art. 8º" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.
- NOHARA, I.P. 2021, "Comentários ao art. 9º" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.
- NOLL BARBOZA, M. 2002, *O princípio da moralidade administrativa*, Livraria do Advogado, Porto Alegre.
- NOVOA CURICH, Y.L. 2016, "¿Son las convenciones de lucha contra la corrupción tratados de derechos humanos?", *THĒMIS-Revista de Derecho*, n.º 69, pp. 301-314.
- NUÑEZ GARCÍA-SAUCO, A. 2004, "La Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción" en *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- NYE, J.S. 1967, "Corruption and political development: A cost-benefit analysis", *American Political Science Review*, vol. 61, n.º 02, pp. 417-427.
- NYRERÖD, T. & SPAGNOLO, G. 2018, "Recompensas para denunciantes no combate à corrupção?" in *Corrupção e seus múltiplos enfoques jurídicos*, ed. C. FORTINI, Fórum, Belo Horizonte.
- O'DONNELL, G. 1991, "Democracia delegativa", *Novos estudos*, vol. 31, pp. 25-40.
- O'DONNELL, G. 2000, "Teoría democrática y política comparada", *Desarrollo económico*, vol. 39, n.º 156, pp. 519-570.
- O'DONNELL, G. 2004a, "Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política", *Revista Española de Ciencia Política*, vol. 11, pp. 11-31.
- O'DONNELL, G. 2004b, "Why the rule of law matters", *Journal of Democracy*, vol. 15, n.º 4, pp. 32-46.
- OLIVEIRA ALVES, J.A. 2011/3, "Los significados de la corrupción", *RIBLA - Revista de Interpretación Bíblica Latinoamericana*, vol. 70, pp. 7-12.

ORSINI MARTINELLI, J.P., TAVARES LOBATO, J.D. & SOUZA SANTOS, H. 2018, "El Harm Principle y su reflejo en el Derecho penal: una lectura a partir de Joel Feinberg", *Revista Penal Mexico*, vol. 13, n.º 103, pp. 122.

OTTO, H. 2017, *Manual de Derecho Penal: teoría general del Derecho Penal*, 7.ª ed., Atelier, Barcelona.

PACELLI DE OLIVEIRA, E. 2010, *Curso de Processo Penal*, 10.ª ed., Lumen Juris, Rio de Janeiro.

PAIVA MARTINS JÚNIOR, W. 2021, "Comentários ao art. 20" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.

PAIVA MARTINS JUNIOR, W. 2021, "Comentários ao art. 30" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.

PAREJO ALFONSO, L. 2003, *Derecho Administrativo: instituciones generales, bases, fuentes, organización y sujetos, actividad y control*, Ariel, Barcelona.

PASCOALOTO VENTURI, T.G. 2006, A responsabilidade civil e sua função punitivo-pedagógica no direito brasileiro, Universidade Federal do Paraná, Curitiba (tesis de maestria).

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. 1987, "Los deberes fundamentales", *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*, n.º 4, pp. 329-341.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. 2004, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Dykinson, Madrid.

PEÑA, S. 2014, "Reflexiones sobre la corrupción: patología mental, social, política y ética.", *Revista de Neuro-Psiquiatría*, vol. 76, n.º 3, pp. 153-160.

PEREIRA FERREIRA, V.M. 2019, "O dolo da improbidade administrativa: uma busca racional pelo elemento subjetivo na violação aos princípios da Administração Pública", *Revista Direito GV*, vol. 15, n.º 3, (eletrônica).

PEREIRA, V.A.E.M. 2016, "Acordo de leniência na lei anticorrupção (Lei n.º 12.846/2013)", *Revista Brasileira de Infraestrutura*, vol. 5, pp. 79-113.

PERESI DE SOUZA, A.P. 2021, "O Ressarcimento do dano em acordos de leniência da lei anticorrupção", *Revista Digital de Direito Administrativo*, vol. 8, n.º 2, pp. 251-289.

PÉREZ CEPEDA, A.I. & BENITO SÁNCHEZ, D. 2013, "La política criminal internacional contra la corrupción" en *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, eds. I. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE & A.E. LIBERATORE S. BECHARA, Universidad de Salamanca, Salamanca.

PÉREZ FRANCESCH, J.L., COCCIOLO, E.E. & EYRE DE LORENZO, J.A. 2007, "Disolución de los Ayuntamientos en España y Corrupción Sistémica: aproximación al "Caso Marbella" y comparación con la normativa italiana en materia de disolución en supuestos de emergencia extraordinaria", *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, n.º 305, pp. 299-324.

PÉREZ ROYO, J. 2016, *Curso de Derecho Constitucional*, 15.ª ed., Marcial Pons, Madrid.

PERSSON, A., ROTHSTEIN, B. & TEORELL, J. 2010, "The failure of anti-corruption policies a theoretical mischaracterization of the problem", *QoG Working Paper Series*, vol. 19, pp. 1-29.

PESTANA, M. 2016, *Lei Anticorrupção: exame sistematizado da Lei 12.846/2013*, Manole, São Paulo.

PICÓN, C. 2011, "¿Son más corruptos los países menos abiertos a los mercados internacionales? Aplicación de un modelo predictivo de clasificación basado en Redes Neuronales", *Revista de Economía del Caribe*, n.º 8, pp. 45-79.

PIMENTA OLIVEIRA, J.R. 2009, *Improbidade administrativa e sua autonomia constitucional*, Fórum, Belo Horizonte.

PIMENTA OLIVEIRA, J.R. 2021, "Comentários ao art. 13" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.

PIMENTA OLIVEIRA, J.R. 2021, "Comentários ao art. 3.º" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.

PINHEIRO DE QUEIROZ, R. 2022, "Alguns dilemas no acordo de não persecução cível" en *Justiça Consensual*, eds. D. DE RESENDE SALGADO, L.F. SCHNEIDER KIRCHER & R. PINHEIRO DE QUEIROZ, JusPodivm, São Paulo.

PINHEIRO DIAS, D. & SUXBERGER, A.H.G. 2022, "As restrições da autonomia da vontade na colaboração premiada da Lei n. 13.964/19: um retorno às teorias retributivas da pena" en *Justiça Consensual: acordos criminais, cíveis e administrativos*, eds. D. DE RESENDE SALGADO, L.F. SCHNEIDER KIRCHER & R. PINHEIRO DE QUEIROZ, JusPodivm, São Paulo.

PIOVESAN, F. & CORTE GONZAGA, V.L. 2016, "Combate à corrupção e ordem constitucional: desafios e perspectivas para o fortalecimento do Estado Democrático de Direito", *Revista dos Tribunais*, vol. 967, pp. 21-38.

PLANCHADELL GARGALLO, A. 2016, "Las víctimas en los delitos de corrupción (panorama desde las perspectivas alemana y española)", *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 36, pp. 1-77.

PODEVA PERDOMO, A. 2000, *La Corrupción y el Régimen*, 2.^a ed., Librería del Profesional, Santafé de Bogotá.

PONCE SOLÉ, J. 2013, "La prevención de la corrupción mediante la garantía del derecho a un buen gobierno ya una buena administración en el ámbito local: (con referencias al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)", *Anuario del Gobierno Local 2012*, pp. 93-140.

POST, L.A., RAILE, A.N.W. & RAILE, E.D. 2010, "Defining political will", *Politics & Policy*, vol. 38, n.º 4, pp. 653-676.

POWER, T.J. & JAMISON, G.D. 2005, "Desconfianza política na América Latina", *Opinião Pública*, vol. 11, n.º 1, pp. 64-93.

PRADO, G. 2006, "Da delação premiada: aspectos de direito processual", *Boletim IBCCRIM*, n.º 159.

PRADO, L.R. 2003, "Os Novos Delitos de Corrupção e Tráfico de Influência Internacional no Direito Brasileiro", *Revista dos Tribunais*, vol. 815, n.º 2003, pp. 429-445.

PRATS CATALÀ, J. 2007, "La lucha contra la corrupción como parte integrante del Derecho, el deber y las políticas de buena administración", *Cuadernos de Derecho Público*, n.º 31, pp. 13-30.

QUINTERO OLIVARES, G. 1991, "La autotutela, los límites al poder sancionador de la Administración Pública y los principios inspiradores del Derecho Penal", *Revista de Administración Pública*, n.º 126, pp. 253-296.

QUINTERO OLIVARES, G. 1998, *La justicia penal en España*, Aranzadi, Pamplona.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA 1984, *Diccionario de la Lengua Española Tomo I*, 20.^a ed., Real Academia Española, Madrid.

REALE, M. 1982, *Introducción al Derecho*, 5.^a ed., Pirámide, Madrid.

REBOLLO PUIG, M., IZQUIERDO CARRASCO, M., ALARCÓN SOTOMAYOR, L. & BUENO ARMÍJO, A. 2005, "Panorama del derecho administrativo sancionador en España: Los derechos y las garantías de los ciudadanos", *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 7, n.º 1, pp. 23-74.

REHREN, A. 2000, "Clientelismo político, corrupción y reforma del Estado en Chile", *Documento de Trabajo - Reforma del Estado. Volumen II*, vol. 305, pp. 127-164.

REIS CASTRO, P., VENTURA AMARAL, J. & GUERREIRO, R. 2018, "Aderência ao programa de integridade da lei anticorrupção brasileira e implantação de controles internos", *Revista Contabilidade & Finanças*, vol. 30, pp. 186-201.

REOLON, J.F., JACOBY FERNANDES, J.U., SAMPAIO COSTA, K.A., DINIS DO NASCIMENTO, M. & DE OLIVEIRA CAPANEMA, R. 2014, *Lei anticorrupção empresarial: aspectos críticos à Lei n.º 12846/2013*, Ed. Fórum, Belo Horizonte.

REZZOAGLI, B.A. 2005, *Corrupción y contratos públicos: una visión desde la fiscalización del Tribunal de Cuentas*, Ratio Legis, Salamanca.

- REZZOAGLI, B.A. 2015, "La ubicación institucional de las agencias anticorrupción: un debate vigente", *Políticas Públicas* [online], vol. 8, n.º 2.
- RIBEIRO DA SILVEIRA, M.C. 2021, "Acordo de não persecução cível: contexto, lacunas e momento oportuno para celebração", *Brazilian Journal of Development*, vol. 7, n.º 12, pp. 112561-112576.
- RIBEIRO, M.V. 2007, "As Nulidades no Processo Penal", *Revista da Faculdade de Direito Padre Anchieta*, vol. 8, n.º 12, pp. 7-10.
- RISSOLI LOBO FILHO, F. 2017, *A Lei Anticorrupção e o Regime Jurídico do Direito Administrativo Sancionador*, IASP, São Paulo.
- RIVERO ORTEGA, R. 2000, "Instituciones jurídico-administrativas y prevención de la corrupción" en *La corrupción: aspectos jurídicos y económicos*, ed. E.A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- RIVERO ORTEGA, R. 2004, "Corrupción y contratos públicos: las respuestas europea y latinoamericana" en *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- ROBL FILHO, I.N. 2012, *Accountability e independência judiciais*, Universidade Federal do Paraná, Curitiba (tesis doctoral).
- ROCHA BASTOS, F. 2018, "Da Aplicabilidade da Lei de Improbidade Administrativa aos Agentes Políticos e a Inexistência de Foro por Prerrogativa de Função", *Revista do Ministério Público do Rio de Janeiro*, vol. 67, pp. 55-72.
- ROCHA MACHADO, M. & ABREU FERREIRA, L.M. 2014, *Estudos sobre o Caso TRT*, Direito GV, São Paulo. Disponible en línea: <https://bibliotecadigital.fgv.br/dspace/handle/10438/12028> [Fecha de consulta: 2 de febrero de 2022].
- ROCHA MACHADO, M. & PASCHOAL, B. 2016, "Monitorar, investigar, responsabilizar e sancionar: a multiplicidade institucional em casos de corrupção", *Novos estudos CEBRAP*, vol. 35, n.º 1, pp. 11-36.
- ROCHA MACHADO, M. 2015, "Crime e/ou improbidade? Notas sobre a performance do sistema de justiça em casos de corrupção", *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol. 112, n.º 2015, pp. 189-211.
- RODRÍGUEZ COLLAO, L. 2004, "Delimitación del concepto penal de corrupción", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n.º 25, pp. 339-359.
- RODRÍGUEZ HORCAJO, D. 2016, *Comportamiento humano y pena estatal: disuasión, cooperación y equidad*, Marcial Pons, Madrid.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, F. 2000, "Introducción al análisis económico de la corrupción" en *La corrupción: aspectos jurídicos y económicos*, ed. E.A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, F. 2004, "¿Puede el derecho sancionador frenar la corrupción? Reflexiones desde el análisis económico del derecho" en *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E. A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, F. 2008, "El conflicto entre proporcionalidad y eficacia en las sanciones por corrupción" en *Corrupción y delincuencia económica*, Universidad Santo Tomás (USTA).
- RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J. 2012, "Sobre el derecho fundamental a la buena administración y la posición jurídica del ciudadano", *A&C-Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, vol. 12, n.º 47, pp. 13-50.
- RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. & MACHADO DE SOUZA, R. 2019, "El "acuerdo de lenidad" como mecanismo privilegiado para combatir y prevenir actos de corrupción en Brasil" en *Corrupción: compliance, represión y recuperación de activos*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA, A. CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL & F. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Tirant lo Blanch, Valencia.
- RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. 2002, "Globalización de la delincuencia versus globalización de la justicia penal: una lucha desigual", *Revista Xurídica Galega*, n.º 37, pp. 37-77.

RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. 2004, "La necesaria flexibilización del concepto de soberanía en pro del control judicial de la corrupción" en *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, eds. N. RODRÍGUEZ-GARCÍA & E.A. FABIÁN CAPARRÓS, Ratio Legis, Salamanca.

RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. 2010, "La corrupción de funcionario público extranjero en el derecho penal chileno a la luz del convenio de la OCDE de 1997 (aspectos procesales)", *Chile en el club de los países desarrollados*, pp. 115-144.

RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. 2017, *El decomiso de activos ilícitos*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.

ROEMER, A. 2003, "Análisis económico de la corrupción" en *Poder, derecho y corrupción*, eds. M. CARBONELL & R. VÁZQUEZ, Siglo Veintiuno Editores; Instituto Federal Electoral & Instituto Tecnológico Autónomo de México, México.

ROSE-ACKERMAN, S. & PALIFKA, B.J. 2019, *Corrupción y gobierno: causas, consecuencias y reformas*, 2.ª ed., Marcial Pons, Madrid.

ROSE-ACKERMAN, S. 2001, "Desarrollo y corrupción", *Gestión y análisis de políticas públicas*, n.º 21, pp. 5-22.

ROSE-ACKERMAN, S. 2001, "La economía política de la corrupción" en *La corrupción en la economía global*, ed. K.A. ELLIOTT, Limusa, México.

ROSE-ACKERMAN, S. 2001, *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid.

ROSE-ACKERMAN, S. 2003, "Corrupción y economía global" en *Poder, derecho y corrupción*, eds. M. CARBONELL & R. VÁZQUEZ, Siglo Veintiuno Editores; Instituto Federal Electoral & Instituto Tecnológico Autónomo de México, México.

ROSE-ACKERMAN, S. 2005, "Rendición de cuentas y el estado de derecho en la consolidación de las democracias", *Perfiles latinoamericanos*, vol. 13, n.º 26, pp. 9-53.

ROSE-ACKERMAN, S. 2009, "Economía política de las raíces de la corrupción: Investigación y políticas públicas" en *Corrupción y transparencia. Debatiendo las fronteras entre Estado, Mercado y Sociedad*, ed. I.E. SANDOVAL, Siglo XXI, México.

ROTH DEUBEL, A. 2015, *Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación*, 11.ª ed., Ediciones Aurora, Bogotá.

ROXIN, C. 1992, "Acerca del desarrollo reciente de la política criminal", *Cuadernos de política criminal*, n.º 48, pp. 795-810.

ROXIN, C. 1992, *Política criminal y estructura del delito (elementos del delito en base a la política criminal)*, Promociones y Publicaciones Universitarias - PPU, Barcelona.

ROXIN, C. 2000, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia.

ROXIN, C. 2008, *Derecho Penal, Parte General, Tomo I*, Civitas Ediciones, Madrid.

ROXIN, C. 2009, *A proteção de bens jurídicos como função do Direito Penal*, 2.ª ed., Livraria do Advogado, Porto Alegre.

RUBIO LARA, M.J. 2015, "Concepto y teorías del estado. El estado y la ciencia política" en *Teoría del Estado I: el Estado y sus instituciones*, eds. A. DE BLAS GUERREDO & M.J. RUBIO LARA, Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED, Madrid (e-pub).

RUSKE FREITAS, P. & BRAGA SMARZARO, T. 2020, "O monitoramento de programas de integridade em acordos de leniência", *Publicações da Escola da AGU*, vol. 12, n.º 3, pp. 165-183.

SABÄU, M. & FLORIN BENE, G. 2017, "Costs Of Corruption In Public Acquisition Processes", *Revista Economica*, vol. 69, n.º 3, pp. 112-122.

SAINZ CANTERO, J.A. 1979, *Lecciones de Derecho Penal: Parte General, Tomo I - Introducción*, Bosch, Barcelona.

SALES, M.R. & BANNWART JÚNIOR, C.J. 2015, "O Acordo de Leniência: uma análise de sua compatibilidade constitucional e legitimidade", *Revista do Direito Público*, vol. 10, n.º 3, pp. 31-50.

- SALGADO LÉVANO, C. 2004, "El flagelo de la corrupción: conceptualizaciones teóricas y alternativas de solución", *Liberabit*, n.º 10, pp. 27-40.
- SALINAS JIMÉNEZ, M.D.M. & SALINAS JIMÉNEZ, F.J. 2007, "Corrupción y actividad económica: una visión panorámica", *Hacienda pública española*, n.º 180, pp. 109-137.
- SANCHES CUNHA, R. & DO Ó SOUZA, R. 2020, *Lei Anticorrupção Empresarial*, 3.ª ed. JusPodivm, Salvador.
- SANT'ANNA TAMASAUSKAS, I. 2021, *O Acordo de Leniência Anticorrupção: uma análise sob o enfoque da teoria de redes*, Appris, Curitiba.
- SANTIVÁÑEZ VIVANCO, M. 2013, "Agencias anticorrupción e independencia: ¿augures o arúspices? Una hoja de ruta para Latinoamérica", *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, vol. 56, pp. 59-98.
- SANTIVÁÑEZ VIVANCO, M. 2013, "Controlando al Leviatán: corrupción, anticorrupción e islas de autoridad", *Cuadernos de Pensamiento Político*, vol. 38, pp. 59-72.
- SANTOS DE ANDRADE, J.P. 2017, "O combate à corrupção no Brasil e a Lei n.º 12.846/2013: a busca pela efetividade da lei e celeridade do processo de responsabilização através do Acordo de Leniência", *Revista Digital de Direito Administrativo*, vol. 4, n.º 1, pp. 170-203.
- SANZ MULAS, N. 2016, *Política criminal*, Ratio Legis, Salamanca.
- SARAIVA, E. & FERRAREZI, E. 2007, *Políticas públicas. Coletâneas. Volumes, v. 1*, Escola Nacional de Administração Pública, Brasília.
- SCARANCE FERNANDES, A. & CINTRA ESSADO, T. 2011, "Corrupção: aspectos processuais", *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol. 89, pp. 471-494.
- SCARANCE FERNANDES, A. 1995, *O papel da vítima no processo criminal*, Malheiros Editores, São Paulo.
- SCHLOTTFELDT, S. 2021, "Acordo de Leniência e o Acordo de Cooperação Técnica de agosto de 2020: porque o Ministério Público não é (e não deveria ser) signatário", *Revista Thesis Juris*, vol. 10, n.º 2, pp. 294-316.
- SCHULTZ, J. 2007, "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Un manual para especialistas en desarrollo", *U4 Brief*, vol. 2007, n.º 18.
- SECCHI, L. 2013, *Políticas públicas: conceitos, esquemas de análise, casos práticos*, 2.ª ed., Cengage Learning, São Paulo.
- SECO, M., ANDRÉS, O. & RAMOS, G. 1999, *Diccionario del español actual - Volumen I*, Aguilar Madrid, Madrid.
- SERRA OLIVEIRA, R. 2015, *Consenso no Processo Penal: uma alternativa para a crise do sistema criminal*, Almedina, São Paulo.
- SHAND, D. & SOHAIL, S. 2001, "El papel de la reforma del funcionario en la lucha contra la corrupción", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n.º 21, pp. 63-72.
- SHANG-JIN, W. 2001, "La corrupción en el desarrollo económico: ¿lubricante beneficioso, molestia menor u obstáculo importante?", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n.º 21, pp. 83-94.
- SIMÃO, V.M. & PONTES VIANNA, M. 2017, *O acordo de leniência na lei anticorrupção: histórico, desafios e perspectivas*, Editora Trevisan, São Paulo.
- SMITH, J. 2010, "Teoria da aparência: Uma análise crítica ao artigo 50 e 1.015 do Código Civil de 2002", *Revista Magister de Direito Empresarial, Concorrencial e do Consumidor*, n.º 33, pp. 19-37.
- SMITH, K.B. & LARIMER, C.W. 2009, *The public policy theory primer*, Westview Press, Boulder.
- SMULOVITZ, C. & PERUZZOTTI, E. 2000, "Societal Accountability in Latin America", *Journal of democracy*, vol. 11, n.º 4, pp. 147-158.
- SOBRAL DE SOUZA, P.V.N.C. & MENEZES RAMOS, T. 2020, "La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas desde la perspectiva de la Ley contra la corrupción", *Derecho y Cambio Social*, n.º 59, pp. 345-368.
- SOLÉ RIERA, J. 1997, *La tutela de la víctima en el proceso penal*, J. M. Bosch Editor, Barcelona.

SORIANO DÍAZ, R.L. 2011, "La corrupción política: tipos, causas y remedios", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n.º 45, pp. 382-402.

SOTO, R. 2003, *La corrupción desde una perspectiva económica*, Pontificia Universidad Católica de Chile & Instituto de Economía, Santiago.

SOUZA, C. 2006, "Políticas públicas: uma revisão da literatura", *Sociologias*, vol. 8, n.º 16, pp. 20-45.

SPANGENBERG, M., 2021. *El camino hacia el Derecho penal de una democracia constitucional moderna*. Disponible en línea: <https://www.revistaderecho.com.co/2021/10/09/el-camino-hacia-el-derecho-penal-de-una-democracia-constitucional-moderna/> [Fecha de consulta: 8 de junio de 2022].

SULLIVAN, J. & SHKOLNIKOV, A. 2006, "El costo de la corrupción", *e-Journal USA: Temas de la democracia*, vol. 11, n.º 12, pp. 16-18.

SWAMY, A., KNACK, S., LEE, Y. & AZFAR, O. 2001, "Gender and corruption", *Journal of Development Economics*, vol. 64, n.º 1, pp. 25-55.

TACITO, C. 1974, "Teoria e prática do desvio de poder", *Revista de Direito Administrativo*, vol. 117, pp. 1-18.

TAMARIT SUMALLA, J.M. 2007, "Sistema de sanciones y política criminal: un estudio de Derecho comparado europeo", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, vol. 9, n.º 6, pp. 1-40.

TANZI, V. 1995, "Corrupción sector público y mercados", *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, n.º 741, pp. 9-23.

TANZI, V. 1998, "Corruption around the world: Causes, consequences, scope, and cures", *Staff Papers-International Monetary Fund*, vol. 45, n.º 4, pp. 559-594.

TANZI, V. 2008, "La corrupción y la actividad económica" en *Las termitas del Estado: ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo*, eds. A. SOLIMANO, V. TANZI & F. DEL SOLAR, Fondo de Cultura Económica Chile S.A., Santiago.

TEIXEIRA GICO JÚNIOR, I. 2012, *A tragédia do Judiciário: subinvestimento em capital jurídico e sobreutilização do Judiciário*, Universidade de Brasília, Faculdade de Economia, Brasília (tesis doctoral).

TERRADILLOS BASOCO, J.M. 2015, "Corrupción, globalización y derecho penal económico" en *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, eds. E. DEMETRIO CRESPO & N. GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, Castillo de Luna, Madrid.

THEODORO JR, H. 2000, "Jurisdição e competência", *Rev. Faculdade Direito Universidade Federal Minas Gerais*, vol. 38, pp. 145-182.

THOMAS AIRES, M. & ANDRADE FERNANDES, F. 2017, "A colaboração premiada como instrumento de política criminal: a tensão em relação às garantias fundamentais do réu colaborador", *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 3, n.º 1, pp. 253-284.

THOMAS AIRES, M. & ANDRADE FERNANDES, F. 2017, "A colaboração premiada como instrumento de política criminal: a tensão em relação às garantias fundamentais do réu colaborador", *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 3, n.º 1, pp. 253-284.

TIIHONEN, P. 2003, "Good governance and corruption in Finland" en *The History of Corruption in Central Government*, ed. S. TIIHONEN, IOS Press, International Institute of Administrative Sciences - IIAS, Amsterdam, Brussels.

TOCCHETTO PAUPERIO, L. 2016, "Recursos penais e impunidade no Brasil", *Dez medidas contra a corrupção*. Disponible en línea: <http://dezmedidas.mpf.mp.br/apresentacao/artigos>. [Fecha de consulta: 08 de abril de 2021].

TOMAZETTE, M. 2015, "A teoria dos atos ultra vires e o direito brasileiro", *Revista de Direito*, vol. 7, n.º 01, pp. 221-241.

TREISMAN, D. 2000, "The causes of corruption: a cross-national study", *Journal of public economics*, vol. 76, n.º 3, pp. 399-457.

- TREISMAN, D. 2007, "What have we learned about the causes of corruption from ten years of cross-national empirical research?", *Annual Review of Political Science*, vol. 10, pp. 211-244.
- TRINDADE CAVALCANTE FILHO, J., TRINDADE MONTEIRO NETO, J., FERNANDES OLIVEIRA, J.M. & PINHEIRO, V.M. 2021, *Comentários à Reforma da Lei de Improbidade Administrativa*, Alumnus, Brasília.
- URTEAGA, E. 2010, *Las políticas públicas en cuestión*, Universidad de Jaén, Jaén.
- USLANER, E.M. & ROTHSTEIN, B. 2012, "Mass education, state-building and equality: searching for the roots of corruption", *QOG Working Paper Series*, n.º 5, pp. 1-41.
- USLANER, E.M. 2003, "Confianza y corrupción: sus repercusiones en la pobreza" en *Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo paradigma*, eds. R. ATRIA, M. SILES, I. ARRIAGADA, L.J. ROBISON & S. WHITEFORD, Naciones Unidas; CEPAL & Michigan State University, Santiago de Chile.
- VAELLO ESQUERDO, E. 2010, *Las consecuencias jurídicas del delito*, 3.ª ed., Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante.
- VALDEZ PEREIRA, F. 2022, "Justiça negocial, colaboração premiada e boa-fé objetiva" en *Justiça Consensual: acordos criminaís, cíveis e administrativos*, eds. D. DE RESENDE SALGADO, L.F. SCHNEIDER KIRCHER & R. PINHEIRO DE QUEIROZ, JusPodivm, São Paulo.
- VALLES BENTO, L. 2009, "Improbidade administrativa por enriquecimento ilícito: o problema da inversão do ônus da prova", *Revista da CGU*, vol. 4, n.º 7, pp. 39-49.
- VARGAS, E. 2004, "La lucha contra la corrupción en la agenda regional e internacional: Las convenciones de la OEA y de la ONU", *Nueva Sociedad*, vol. 194, pp. 133-148.
- VAZ FERREIRA, L. & DE OLIVEIRA FORNASIER, M. 2015, "Agências anticorrupção e administração pública: uma perspectiva comparada entre o Brasil e outros países", *Revista Quaestio Iuris*, vol. 8, n.º 03, pp. 1583-1601.
- VÁZQUEZ-PORTOMEÑE SEIJAS, F. 2018, "La lucha contra la corrupción en la agenda internacional: algunas reflexiones sobre el ámbito y contenidos de la Convención de las Naciones Unidas sobre la corrupción" en *Represión penal y estado de derecho: homenaje al profesor Gonzalo Quintero Olivares*, eds. F. MORALES PRATS, J.M. TAMARIT SUMALLA & R. GARCÍA ALBERO, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.
- VEGA DUEÑAS, L.C. 2015, *La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada*, Universidad de Salamanca (tesis doctoral).
- VIERA DE ANDRADE, J.C. 2001, *Os direitos fundamentais na constituição portuguesa de 1976*, Almedina, Coimbra.
- VILLORIA MENDIETA, M. & IZQUIERDO SÁNCHEZ, A. 2016, *Ética pública y buen gobierno (regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público)*, Tecnos, Madrid.
- VILLORIA MENDIETA, M. & JIMÉNEZ SÁNCHEZ, F. 2012, "La paradoja de la corrupción: creciente percepción del fenómeno pese al impulso en las políticas anticorrupción" en *España en crisis: balance de la segunda legislatura de Rodríguez Zapatero*, eds. C. COLINO & R. COTARELO GARCÍA, Tirant Humanidades, Valencia.
- VILLORIA MENDIETA, M. & LÓPEZ PAGÁN, J. 2009, "Globalización, corrupción y convenios internacionales: Dilemas y propuestas para España", *Documentos de Trabajo (Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos)*, n.º 42, pp. 1-35.
- VILLORIA MENDIETA, M. 2006, *La corrupción política*, Síntesis, Madrid.
- VILLORIA MENDIETA, M. 2012, "Integridad", *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, vol. 1, pp. 107-113.
- VILLORIA MENDIETA, M. 2013, "Corrupción pública", *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 5, pp. 159-167.
- VILLORIA MENDIETA, M. 2014, "La transparencia como política pública en España: algunas reflexiones", *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 7, pp. 85-103.

- VILLORIA MENDIETA, M. 2015, "¿La corrupción pone en peligro la democracia?", *Temas para el debate*, n.º 242, pp. 16-19.
- VON BOGDANDY, A. & IOANNIDIS, M. 2014, "La deficiencia sistémica en el Estado de Derecho: qué es, qué se ha hecho y qué se puede hacer", *Revista de estudios políticos*, n.º 165, pp. 19-64.
- WARREN, M.E. 2004, "What does corruption mean in a democracy?", *American Journal of Political Science*, vol. 48, n.º 2, pp. 328-343.
- WARREN, M.E. 2005, "La democracia contra la corrupción", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 47, n.º 193, pp. 109-141.
- WELZEL, H. 1976, *Derecho Penal alemán: parte general*, 2.ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- WILHELM SPECK, B. 2012, "O financiamento político e a corrupção no Brasil" en *Temas de corrupção política no Brasil*, ed. R. DE CÁSSIA BIASON, Balão Editorial, São Paulo.
- WOLFGANG SARLET, I. 2010, *A eficácia dos direitos fundamentais: uma teoria geral dos direitos fundamentais na perspectiva constitucional*, 10.ª ed., Livraria do Advogado, Porto Alegre.
- WOLFGANG SARLET, I., LEITE, G.S. & CARBONELL, M. 2011, *Direitos, Deveres e Garantias Fundamentais*, Juspodvim, Salvador.
- ZAFFARONI, E. R. 1997, "Chronique d'Amérique Latine: Criminalidad y corrupcion", *Revue Internationale de Droit Penal*, vol. 68, pp. 455-458.
- ZAFFARONI, E.R. 1980, *Tratado de Derecho Penal: parte general*, Ediar, Buenos Aires.
- ZANELLA DI PIETRO, M. S. 2021, "Comentários ao art. 19" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.
- ZAVASCKI, T. A. 2017, *Processo coletivo: tutela de direitos coletivos e tutela coletiva de direitos*, 7.ª ed., Revista dos Tribunais, São Paulo.
- ZIMMER, A. 2020, *Lei Anticorrupção – Lei 12.846/2013*, Revista dos Tribunais, São Paulo.
- ZOCKUN, M. 2021, "Comentários ao art. 14" en *Lei Anticorrupção comentada*, eds. M.S. ZANELLA DI PIETRO & T. MARRARA, 3.ª ed., Fórum, Belo Horizonte.
- ZUGALDÍA ESPINAR, J.M., MORENO-TORRES HERRERA, M.R., MARIN DE ESPINOSA CEBALLOS, E., RAMOS TAPIA, M. I., ESQUINAS VALVERDE, P. & VALVERDE CANO, A.B. 2016, *Lecciones de Derecho penal: parte general*, 3.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. 2001, *Política criminal*, COLEX, Madrid.
- ZYMLER, B. & CANABARRO DIOS, L. 2019, *Lei Anticorrupção (Lei n.º 12.846/2013): uma visão do controle externo*, 2.ª Ed., Fórum, Belo Horizonte.